

OBRAS ECONÓMICAS

INVECTIVA CONTRA EL VICIO DE LA USURA Y USUREROS, Y RESTAURO DE LA AGRICULTURA Y DESTIERRO DEL OCIO

(1624-1646)

POR

GERÓNIMO ARDID

Estudio introductorio de
Antonio Peiró Arroyo



Institución «Fernando el Católico»

Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses II

OBRAS ECONÓMICAS
(1624-1646)

Gerónimo Ardid

OBRAS ECONÓMICAS
INVECTIVA CONTRA
EL VICIO DE LA USURA Y USUREROS,
Y RESTAURO DE LA AGRICULTURA
Y DESTIERRO DEL OCIO

(1624-1646)

POR

GERÓNIMO ARDID

Estudio introductorio de
Antonio Peiró Arroyo



Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación de Zaragoza

ZARAGOZA, 2011

Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses 11

Publicación número 3.068
de la
Institución «Fernando el Católico»
organismo autónomo de la
Excma. Diputación de Zaragoza
Plaza de España, 2 · 50071 Zaragoza (España)
Tels. [34] 976 28 88 78/79 · Fax [34] 976 28 88 69
ifc@dpz.es
www.ifc.dpz.es

Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses,
dirigida por
Alfonso Sánchez Hormigo
Comité científico:
Salvador Almenar Palau, Eloy Fernández Clemente y Alfonso Sánchez Hormigo

© De la presente edición, Institución «Fernando el Católico»
© Del estudio introductorio, Antonio Peiró Arroyo

Diseño editorial:
Francisco Boisset
Realización:
Sansueña Industrias Gráficas, S.A.

ISBN 978-84-9911-127-8
Depósito legal: Z-2.099-2011

Impreso en España. Unión Europea

NOTA A LA PRESENTE EDICIÓN

En 1984, coincidiendo con el segundo centenario de la primera cátedra de Economía Política que hubo en España, fundada por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, el Gobierno de Aragón inició la publicación de la *Biblioteca de Economistas Aragoneses*, de la que vieron la luz únicamente dos volúmenes.

Desde entonces, la Biblioteca pasó por diversas etapas y formatos, siendo editada primero por el Gobierno de Aragón y la Institución «Fernando el Católico», de la Diputación de Zaragoza. A ellos se unieron más tarde el Instituto Aragonés de Fomento y la Universidad de Zaragoza.

En 2008 la *Biblioteca* pasó a ser editada por la Institución «Fernando el Católico» y a denominarse *Biblioteca Ernest Lluch de Economistas Aragoneses*, en homenaje a quien había sido uno de los grandes investigadores españoles en historia del pensamiento económico y uno de los impulsores de la colección. En esta nueva etapa la *Biblioteca* contó con las colaboraciones del Gobierno de Aragón y la Fundación Ernest Lluch.

El 10 de noviembre de 2010, la Fundación y la Universidad de Zaragoza, crearon la Cátedra Ernest Lluch de la Universidad de Zaragoza, dirigida por el profesor Alfonso Sánchez Hormigo. Se trata de la primera cátedra universitaria española creada en homenaje a Ernest Lluch. Tras el nacimiento de la Cátedra, ésta se ha hecho cargo de proseguir el apoyo que hasta ahora la Fundación venía prestando a la *Biblioteca*.

Gerónimo Ardid:
Derecho y Economía al
servicio de la Política

ANTONIO PEIRÓ ARROYO

Introducción

Durante el siglo XVII se publicó en Aragón un gran número de obras referidas a la economía. Generalmente, se trataba de opúsculos breves, dirigidos a las Cortes o a las ciudades, que incluían propuestas de medidas para resolver algunos de los problemas que parecían acuciantes a los contemporáneos: la situación del comercio, la hacienda, la moneda o la agricultura. Se trataba de asuntos que parecía obligado abordar cada vez que las Cortes (o la Junta de Brazos) iban a reunirse y a aprobar nuevos fueros y actos de corte. El número de obras publicadas en este siglo fue muy superior tanto al del que le precedió como al que le siguió.

Dos fueron las circunstancias que llevaron a la proliferación de estos escritos, cuya extensión y calidad son muy desiguales¹. En primer lugar, la adopción por parte de las Cortes de Aragón de diversas medidas económicas, especialmente relacionadas con el comercio exterior y con la producción industrial. El funcionamiento de las Cortes se había modificado, y mucho, tras el Fuero promulgado en las de Tarazona de 1592, por el que para que cada brazo de las mismas pudiese adoptar resolucio-

¹ Una amplia panorámica sobre estos escritos y la edición de algunos de los más importantes puede verse en Perdices-Sánchez (2007).

nes bastaba con la mayoría y no con la unanimidad, como hasta entonces (aunque seguía siendo preciso el acuerdo de los cuatro brazos). No sabemos cómo se conformaba la voluntad de los diputados antes de que se reformase su funcionamiento, si bien parece que el juego de presiones y recompensas reales era fundamental. Que la unanimidad no fuese necesaria permitió que el número de participantes aumentase, llevando a que fuesen cientos las personas que en uno u otro momento asistían a las sesiones. Ya esas personas había que facilitarles argumentos para que formasen su opinión. Por eso, la presentación de memoriales fue muy frecuente y los registros de los brazos conservan muchos de ellos.

Por otra parte, desde la última década del siglo XVI se había extendido la edición de las argumentaciones jurídicas empleadas en los juicios (las «alegaciones en derecho»), con objeto de repartirlas entre quienes participaban en los mismos. Muchos de los autores de los memoriales eran juristas, que al hacer imprimir sus argumentos no hacían nada distinto de lo que constituía su práctica cotidiana (aunque también aparecieron muchos memoriales firmados por eclesiásticos, a nombre de gremios o —incluso— de vasallos de señores). Pero sin esta popularización de la imprenta es muy probable que sólo hubiésemos conservado una parte muy pequeña de los textos que han llegado hasta nosotros. Muchas de estas alegaciones se han conservado, a veces en varios ejemplares, pero muchas en uno solo. Un pleito largo (y los que movían dinero eran siempre pleitos largos) podía generar docenas de documentos de ambas partes, algunos breves, pero otros de cientos de páginas.

Quienes escribían sobre Economía eran, casi siempre, juristas. De las carreras universitarias (la Universidad de Zaragoza, puesta en marcha en 1583, contaba con las cinco disciplinas entonces universitarias: Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Artes), tan sólo las de Cánones y Leyes incluían a la Economía en su campo de acción, si bien desde una perspectiva marginal. La enseñanza de la economía sólo se pondría en marcha en España con la creación en 1784 de una Cátedra de Economía Civil y Comercio, por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Su estudio tardaría mucho más en llegar a la Universidad.

Juristas y economistas (el término con el que habitualmente eran conocidos, «arbitristas» está desprestigiado) eran las mismas personas. Defendían los intereses económicos del Rey, de los Diputados del Reino, de sus clientes y de sí mismos, y estaban acostumbrados a argumentar. De allí a ver las debilidades de la legislación había sólo un paso, y de ver-

las a hacer propuestas que las evitasen, otro más. Unos pasos que dieron muchos de ellos.

Aunque el contenido de estos memoriales abarca numerosas cuestiones, las que desempeñan un papel más importante son las relacionadas con el comercio, como la prohibición de exportar trigo cuando alcanzaba determinado precio; la de hacerlo con los tejidos de oro, plata, seda y lana, destinada a proteger la industria aragonesa y a incrementar la población; o el acceso a puertos de mar. Estas medidas afectaban de forma muy importante a los ingresos de las aduanas («Generalidades»), que eran casi los únicos de los que disponía el Reino. Por tanto, iban siempre acompañadas de propuestas de carácter fiscal. Directamente relacionadas con estas cuestiones se encontraban las preocupaciones acerca de la moneda falsa o de mala calidad.

También las ciudades y villas fueron destinatarias de numerosos informes, o los encargaron ellas mismas cuando había que adoptar decisiones dentro de sus competencias (lo que hoy denominaríamos «informes jurídicos»). Sin embargo —como ocurría con todos los mercantilistas—, muy pocas de estas obras tenían como materia principal la agricultura que, en el mejor de los casos, aparecía en ellas como telón de fondo.

De quienes publicaron sus obras a lo largo del siglo XVII, fue Gerónimo Ardid el único que escapó a esta tendencia, ya que la más importante de sus obras, el *Restavro de la agricultura, y destierro del ocio*, que aquí publicamos, se centra precisamente en los obstáculos puestos a la agricultura y en las medidas necesarias para su fomento. En ello coincide con los posteriores fisiócratas si bien, al contrario que ellos, es partidario de una regulación estricta del mercado, tanto en lo referente a los productos como al ámbito laboral.

También es el autor que dispuso de una visión más amplia de la economía aragonesa: de las diecisiete categorías de arbitrista que distingue José María Sánchez en su *Diccionario de arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII*², Ardid es el que aparece en mayor número de ellas, seis en total.

Si sólo fuera por eso, ya sería importante analizar su figura. Pero es que, además, su actuación pública presenta numerosas facetas y estudiar tan solo una de ellas nos llevaría a una visión incompleta. Ardid fue

² Sánchez (2005).

economista, pero también fue jurista; fue un político que defendió los derechos de su ciudad (mientras oprimió con mano férrea a sus vasallos) y los del Reino de Aragón (en una coyuntura tan compleja como la de las Cortes de 1626). Igualmente, defendió los intereses económicos de sus clientes, a la vez que los suyos como propietario y prestamista. Estuvo al servicio de la ciudad de Alcañiz, pero también de la Orden de Calatrava, que ejercía la jurisdicción en ella; y más tarde se convirtió en ciudadano de Zaragoza y le dio todo su apoyo. En definitiva, fue un hombre de su tiempo, y es su tiempo el que hemos de estudiar si deseamos analizar su obra económica.

A pesar de esta importancia, y de la consideración que se le profesó durante la Ilustración, ha pasado prácticamente desapercibido. Ninguna de sus obras ha sido estudiada en profundidad, e incluso las breves referencias biográficas que sobre él se publicaron incurren en numerosos errores, que también afectan a la época de publicación de sus obras.

Gerónimo Ardid: trayectoria vital y actividades

Trayectoria vital

a) Lugar y fecha de nacimiento

Antes de referirnos a las actividades de Gerónimo Ardid, hemos de hacerlo a su trayectoria vital. La primera noticia biográfica sobre él fue redactada por Félix de Latassa y publicada en el volumen III de su *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses*³, aparecido en 1799. Es citado con ese apellido y con el de Ardit, afirmándose que «nació en Alcañiz, como el mismo lo dice en las *Alegaciones pro Patria*, estampadas en 1603. Su nacimiento fue despues de la mitad del siglo XVI de un linage esclarecido».

Latassa tomó el lugar de nacimiento de la primera obra publicada por Ardid, pero la noticia allí contenida sólo es parcialmente cierta, ya que nació en Valdealgorfa, que entonces era un barrio de Alcañiz. El

³ Latassa (1799-1802, vol. III, pp. 219-220; a la que sigue una relación de obras, en pp. 220-224).

descubrimiento del verdadero lugar de nacimiento se debe a Salvador Pardo, que lo anunció en una carta publicada en la *Revista del Turia* el 30 de octubre de 1881. Para Pardo, la prueba de que había nacido allí —además de su indudable vinculación con la villa— era su aparición en los libros de la cofradía de San Martín y Santa María Magdalena, es la que se inscribió en 1602: «en estas listas no se permitía incluir á ningun forastero, aun quando residiera en el pueblo; de modo que hasta los Vicarios perpetuos de la parroquia eran inscritos en las de forasteros cuando no eran naturales del mismo»⁴. Su nacimiento en Valdealgorfa aparece también en la escritura de fundación del convento de religiosas de Santa Clara, testificada por Hermenegildo Andreu en 1630⁵.

Valdealgorfa era entonces una pequeña localidad, barrio de Alcañiz, correspondiente a la jurisdicción de la Orden de Calatrava, que en 1547 contaba con 75 vecinos⁶.

Si conocer el lugar en que nació es relativamente fácil, determinar la fecha en que tuvo lugar no lo es tanto. Latassa se limita a afirmar que nació en la segunda mitad del siglo XVI, pero no precisa la fecha. En 1868, Pedro Pruneda concreta el nacimiento en el último tercio del siglo⁷. Pardo no encontró referencia a él en los libros parroquiales, que comenzaban en 1580, por lo que su nacimiento hubo de ser anterior. En un trabajo posterior, afirma que nació «hacia el año 1568», pero no señala su fuente, ni las causas que le llevan a suponer esa fecha⁸.

Podemos intentar deducir la fecha de nacimiento de forma indirecta. El 12 de octubre de 1617 la Universidad de Zaragoza prestó juramento sobre el dogma de la Inmaculada Concepción de la Virgen María. En el acto participaron 99 doctores, agrupados por facultades. Lo habitual cuando se realizaban juramentos de forma colectiva era hacerlo por orden de antigüedad, y así lo hemos comprobado en este caso con algunos

⁴ *Revista del Turia*, 30-X-1881.

⁵ Pardo (1883, p. 175).

⁶ San Vicente (1980, p. 69). El Libro de Cabreo de 1634 señala 257 casas, 43 viudas y 19 pupilos (Guarc (1999, p. 105)), pero estas cifras parecen exageradas. Al importante Concejo General celebrado el 27 de mayo de 1624 para aprobar la Concordia con Alcañiz, únicamente acudieron 74 vecinos y habitantes, y en 1647 sólo contaba con 124 vecinos (Guarc (1999, p. 82)), B[iblioteca] de la R[eal] A[cademia] de la H[istoria], 11-1-1-7946, 28, Registros de vecindario del reino de Aragón en 1646, f. 548 r.^o).

⁷ Pruneda (1868, p. 92).

⁸ *Revista del Turia*, 30-X-1881; Pardo (1883, p. 175).

doctores en Medicina (la información sobre las otras facultades es muy incompleta)⁹. En la relación de doctores en Cánones y Leyes, Ardid ocupa el lugar decimotavo, y tras él encontramos a Felipe Gazo, que ya era doctor el 18 de enero de 1589¹⁰; y a Juan López de Vailo, que lo era el 30 de septiembre de 1581¹¹ (éste se encuentra en el último lugar de la relación). Por tanto, Ardid debió de doctorarse antes del 18 de enero de 1589 (cabe la posibilidad de que la adición de López de Vailo se debiese a una omisión, corregida añadiéndola al final).

Los Estatutos de la Universidad aprobados en 1618 establecían que para doctorarse en Medicina había que tener veintitrés años cumplidos, y haber estudiado durante cuatro años. Para graduarse de bachiller en Cánones o Leyes también había que haber estudiado al menos cuatro años (los grados de licenciado o doctor se concedían frecuentemente de forma casi simultánea al de bachiller)¹². Si ésta fuese la práctica habitual antes de la aprobación de dichos Estatutos (lo que es muy probable), habría que situar el nacimiento de Ardid antes del 18 de enero de 1566¹³. Su hermano Tomás nació en 1581¹⁴. Por tanto, lo más probable es que Ardid naciese en 1565 o pocos años antes.

b) Procedencia familiar

Gerónimo Ardid era miembro de una de tantas familias infanzonas desperdigadas por Aragón, cuyo poder se asentaba en la propiedad de la tierra y en el ejercicio compartido de ciertos oficios y cargos municipales, realizado a lo largo de varias generaciones. Él y sus hermanos desempeñaron varios cargos (diputado del Reino, jurados, abadesa) y oficios

⁹ A[rchivo] H[istórico] de P[rotocolos] N[otariales] de Z[aragoza], Francisco Antonio Español, 1617, ff. 409 v.º-412 v.º; publicado por San Vicente (1983, núm. 99, pp. 485-487).

¹⁰ Mezquita (2002, p. 258).

¹¹ Mezquita (2002, p. 247).

¹² Sánchez (1983, pp. 146-147). Según Félix de Latassa el futuro Justicia de Aragón Miguel Gerónimo Castellot habría nacido en Teruel el 29 de septiembre de 1603, y se habría doctorado en 1622, es decir a los dieciocho o diecinueve años (Latassa (1799-1802, vol. III, p. 288)). El 4 de mayo de 1620 había prestado juramento como abogado Miguel Gerónimo Castellot, natural de Zaragoza (Mezquita (2002, p. 333)). Por tanto, si todas las referencias perteneciesen al mismo personaje, apenas tendría dieciséis años cuando juró como abogado. Lo más probable es que errase el lugar y fecha de nacimiento.

¹³ Si realizamos el cálculo con referencia a López del Vailo, nos llevaría a antes del 30 de septiembre de 1558, veinte o veintiún años antes del nacimiento de su hermano Juan Tomás Ardid.

¹⁴ Pardo (1883, p. 65).

relevantes (abogado, notario y familiar del Santo Oficio, eclesiástico), además de ser propietarios agrarios.

La casa solariega (que luego ocupó su hermano Juan Tomás) estaba situada frente al pórtico del templo parroquial, junto a la de su tío Tomás¹⁵. Como familia infanzona que era, los Ardid disponían de armas propias: un escudo parlante consistente en una letra A figurada por monedas (ardites) y a los lados dos leones y flores de lis, coronado por un casco cerrado¹⁶.

Su padre se llamaba también Gerónimo. Era notario real, oficio que ejerció al menos entre 1562 y 1608, y fue procurador de Alcañiz en las Cortes celebradas en Monzón en 1585, en las que fue jurado como futuro Rey Felipe II de Aragón (III de Castilla)¹⁷. En marzo de 1594 fue insaculado en los oficios del Reino, como inquisidor y judicante de Alcañiz¹⁸. Estaba casado con Juana Riques¹⁹.

Gerónimo tuvo varios hermanos. El que alcanzó más relevancia fue Juan Tomás, nacido en 1581 y casado con María Pérez. Al igual que su padre, fue notario, ejerciendo al menos entre 1602 y 1626. Fue jurado mayor en 1619 y 1625 y secretario del Consejo entre 1620 y 1630. También fue familiar del Santo Oficio y patrón vitalicio del convento de religiosas de Santa Clara, donde edificó un altar bajo la advocación de la santa. También tenía otro en la iglesia parroquial, bajo la de Santo Tomás de Villanueva. Murió en 1632, dejando a Gerónimo como executor testamentario. Al año siguiente, su mujer fundó un beneficio bajo la advocación del Ángel Custodio²⁰.

¹⁵ Pardo (1883, pp. 65, 178). Sobre los Ardid: Vidiella (1912), Guarc (1999, p. 53).

¹⁶ Pardo (1883, p. 100), Vidiella (1912, p. 339).

¹⁷ *Revista del Turia*, 30-X-1881; Pardo (1883, p. 175). Pardo afirma que asistió a las Cortes de 1585, pero no aparece en la relación de participantes reconstruida por Leonardo Blanco (Blanco (1996, p. 138)).

¹⁸ A[rchivo] de la D[iputación] P[rovincial] de Z[aragoza], ms. 274, Matricvla general de todos los Insaculados de los Offiçios de la Diputacion del Reino de Aragon, ff. 343, 529.

¹⁹ Pardo (1883, pp. 65, 175). Dos años antes, Pardo la había llamado Teresa Rique (*Revista del Turia*, 30-X-1881).

²⁰ *Revista del Turia*, 30-X-1881; Pardo (1883, pp. 61, 178); Guarc (1999, pp. 77-78, 113, 119). Guarc lo cita también como jurado mayor en 1625, pero más adelante se refiere a dicho jurado como Tomás, que indicaría que se trataba de otra persona, lo que es coherente con su situación como secretario del Consejo, ya que no era posible simultanear ambos cargos (Guarc (1999, pp. 77-78, 225)).

La información sobre los demás hermanos es más incompleta. Salvador Pardo cita a mosén Timoteo y a Catalina, casada con su primo hermano Tomás Ardid²¹. Cuando en 1630 se fundó el convento de Santa Clara, la primera abadesa fue sor Juana y la primera maestra de novicias sor Catalina (probablemente, la antes citada), ambas hermanas de Gerónimo²². Pardo señala también la existencia de otra hermana, Isabel, fallecida en 1666, que había dejado a Gerónimo como ejecutor testamentario²³.

El monasterio de la Purísima Concepción y de San Roque de Valdealgorfa había sido fundado por Diego de Ramellori, canónigo de La Seo de Zaragoza, que construyó un edificio para que lo ocupasen monjas franciscanas de la regla primera recoleta de Santa Clara. El 14 de marzo de 1629 determinó que fuesen patronos Juan Tomás Ardid y tres personas nombradas por el concejo, encargando a Gerónimo que hiciese las constituciones y ordinaciones del monasterio²⁴. Las monjas llegaron el 6 de junio, estando presentes Gerónimo y su mujer. La familia Ardid donó dos fincas al convento.

c) Vida familiar en Zaragoza

Según F. de Latassa, Ardid realizó sus primeros estudios en Alcañiz, trasladándose luego a Zaragoza, donde «se señalaron sus progresos en las Xiencias, particularmente en la Jurisprudencia, de que tomó el bonete de Doctor»²⁵. Si estudió en la Universidad de Zaragoza y se doctoró antes de enero de 1589, debió de ser uno de los primeros alumnos de la misma, cuyas clases se iniciaron en 1583.

De esta época, lo único que podemos afirmar con seguridad es que fue compañero de estudios y amigo de quien luego fue arcediano de Calatayud, el doctor don Pedro Martínez de Sigüés, ya que Ardid lo afirma en su *Invectiva contra el vicio de la usura, y usureros*.

²¹ Pardo (1883, p. 65).

²² Catalina murió el 21 de julio de 1635 y Juana el 28 de mayo de 1638 (Royo (1975, pp. 114-117)). En 1634 Catalina era vicaria y Juana, maestra (Guarc (1999, p. 127)).

²³ Pardo (1883, p. 176).

²⁴ AHPNZ, Juan Moles, 1629, f. 218 r.º; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. VI, núm. 8774, pp. 150-159). Sobre el convento: Royo (1975), Guarc (1999, pp. 124-127).

²⁵ Latassa (1799-1802, vol. III, pp. 219-220).

Es probable que después de doctorarse fuese a vivir a Valdealgorfa o a Alcañiz, villa para la que estuvo trabajando durante algún tiempo antes de 1599. En 1602 se inscribió en la cofradía de San Martín y Santa María Magdalena de Valdealgorfa.

El 2 de agosto de 1604 se otorgaron las capitulaciones para su matrimonio con Luisa de Luna y Bardaxí, hija del difunto Pedro de Luna, infanzón, y de Magdalena Bardaxí²⁶. La novia era mucho más joven que él, ya que no había cumplido los veinte años. La misa nupcial tuvo lugar el 1 de septiembre²⁷. De acuerdo con las capitulaciones, Gerónimo aportaba:

- Unas casas de su propiedad en la parroquia de San Lorenzo, calle Nueva, compradas por 3.000 sueldos, con carta de gracia.
- Su librería (así se llamaban en la época las bibliotecas privadas), y cajas de oro y plata y muebles, valorado todo en 30.000 sueldos.
- Un censal de 1.000 sueldos jaqueses pensión anual que le daban sus padres.
- En el plazo de un año sus padres le darían 20.000 sueldos en dinero, y cuando muriese su madre recibiría un olivar con más de 400 olivos en Valdealgorfa.

Por su parte Luisa, que era heredera universal de los bienes de su padre, aportaba:

- Unas casas de su propiedad en la parroquia de San Gil, calle del Coso, con cargo de 14 sueldos anuales.
- Varios censales, treudos y pensiones, que sumaban 4.916 sueldos 8 dineros anuales.
- 16.100 sueldos en vestidos y joyas de oro y plata.
- Cuando muriese su madre, recibiría 1.600 sueldos.

Por tanto, el matrimonio comenzaba su vida en común con un patrimonio importante: dos casas en Zaragoza; bienes muebles por valor de 46.100 sueldos, y pensiones anuales que ascendían a 5.916 sueldos 8 dineros. La zona en la que vivió el matrimonio, el sector del Coso perteneciente a la parroquia de San Gil, correspondía a un nivel eco-

²⁶ AHPNZ, Diego Fecet, 2-VIII-1604, ff. 1464 v.º-1487 r.º.

²⁷ A[rchivo] P[arroquial] de S[an] G[il] de Z[aragoza], Matrimonios, 2, f. 431. Sin embargo, Latassa sitúa en matrimonio el 4 de agosto (Latassa (1799-1802, vol. III, pp. 219-220)).

nómico y social muy elevado. En el momento de la muerte de Ardid, en la misma calle y parroquia vivían la marquesa de Camarasa, el conde de Guimerá, las condesas de Las Almunias y Morata, la señora de Fabara y el Gobernador del Reino²⁸.

Aunque la primera hija tardó en llegar, en los años siguientes Luisa estuvo en una situación de casi permanente embarazo, que le hizo dar a luz hasta a 14 hijos e hijas: Gerónima Bernardina (20 de mayo de 1608), Magdalena Manuela (6 de enero de 1611), Gerónimo Ramón (29 de enero de 1612), Pedro Simón (20 de mayo de 1613), Jusepe Ramón (23 de abril de 1617), Juan (?) Francisco (1 de abril de 1618), Francisca Clara (2 de abril de 1619), Juan Félix (20 de mayo de 1620), Agustín Ramón (?) (29 de agosto de 1621), Gregoria Gracia (20 de mayo de 1624), Juan (20 de mayo de 1625), Tomás (3 de mayo de 1626), Antonia Eufemia (20 de mayo de 1627) y María Luisa (20 de mayo de 1629)²⁹. Era una muestra de la pujanza económica del matrimonio, pues el cuidado de un número tan elevado de hijos provocaba la necesidad de acudir a criadas y amas de cría.

Como era habitual, pocos de estos hijos sobrevivieron. El testamento de Gerónimo Ardid cita únicamente a Jusepe, Félix, Agustín y Luisa³⁰. De ellos, sólo Jusepe tuvo relevancia pública, ejerciendo el oficio de jurado de Zaragoza en 1651³¹.

Los autores que se han referido a la fecha de la muerte de Gerónimo Ardid han estado errados. Latassa lo registra en el año 1654 (ordena a los autores sobre los que escribe por la fecha de su defunción), mientras que Pruneda considera que murió en 1650³², y Pardo, de forma más genérica, señala que lo hizo hacia 1650³³. Realmente, su muerte tuvo lugar el 24 de octubre de 1646, enterrándose en la iglesia de San Gil³⁴.

²⁸ ADPZ, Estadística, 1444, Censo de población. 1647. Zaragoza y otros lugares del Reino, Parroquia de San Gil, f. 46 v.º.

²⁹ Las fechas recogidas corresponden a las de los bautizos (APSGZ, Bautismos, 2, ff. 30 v.º, 43 v.º, 48 r.º, 54 v.º, 72 r.º, 76 v.º, 81 r.º, 87 v.º, 95 r.º, 108 r.º, 112 v.º, 116 r.º, 221 r.º y 228 v.º).

³⁰ Félix es citado erróneamente como Phelipe (AHPNZ, Lorenzo Moles, 21-X-1646, ff. 2900 r.º-2903 r.º).

³¹ Latassa (1799-1802, vol. III, pp. 219-220).

³² Pruneda (1868, p. 92).

³³ Pardo (1883, p. 178).

³⁴ APSGZ, Defunciones, 2, f. 418 v.º.

Tres días antes había hecho testamento ante el notario Lorenzo Moles³⁵. En él revocaba los testamentos anteriores, pidiendo ser sepultado en la iglesia de San Gil, en su capilla, vestido con el hábito de San Francisco, y que en dicha iglesia fuesen celebradas su misa de difuntos, novena y cabo de año, que se celebrasen mil misas y se fundasen seis aniversarios.

Ordenaba pagar todas sus deudas y dar a sus nietos y a cualquier pariente 5 sueldos de bienes muebles y 5 arrobas de tierra en los montes comunes de la ciudad. Dejaba a Magdalena Tambo para su colocación 1.000 sueldos jaqueses, y a Domingo Tambo, su criado, 300 sueldos y todo lo que le debiese. El resto de los bienes serían repartidos entre sus cuatro hijos antes citados por el Dr. Antonio Xabierre, prior de Santa Cristina, que podría hacerlo como considerase conveniente, sin que fuese necesario que lo hiciese en partes iguales. Los ejecutores testamentarios serían su hijo Jusepe y el Dr. Gerónimo Gascón, del Consejo criminal de Su Majestad.

La actividad profesional

a) La actividad como abogado

Como hemos dicho al hablar de su fecha de nacimiento, es muy probable que Ardid se doctorase antes de enero de 1589. De sus primeras actividades profesionales carecemos por completo de información. Es probable que ni siquiera residiese en Zaragoza. En el memorial en su defensa, dirigido a los diputados del Reino y escrito en 1619, se señala que hacía veinte o más años que la villa de Alcañiz le envió como síndico a la corte, donde permaneció dos meses. También estuvo durante seis meses en Calanda y Foz Calanda, y otros tres en Castellote y cuatro barrios de Alcañiz.

l) Abogado del Justicia de Aragón

En cualquier caso, a comienzos de 1596 ya se había establecido en Zaragoza. La primera noticia que podemos fechar sobre su actividad profesional se refiere al momento en que fue nombrado abogado del

³⁵ AHPNZ, Lorenzo Moles, 21-X-1646, ff. 2900 r.º-2903 r.º.

Justicia de Aragón, ya que éste contaba con una Corte compuesta por cinco lugartenientes pero, además, disponía de otros abogados que le ayudaban en su trabajo. El 12 de enero de este año prestó juramento como abogado del Justicia ante el lugarteniente Juan Clemente Romeo³⁶.

Parece que en los primeros tiempos de su actuación profesional, esta fue la principal actividad de Ardid. La privada parece haber sido muy reducida: no aparece en la lista manuscrita de abogados del Colegio de 1599³⁷, y las únicas alegaciones impresas que conservamos corresponden al periodo 1603-1605, y están relacionadas con Alcañiz y Andorra.

Cuando el 8 de enero de 1607 el doctor Martín Godino renunció al oficio de lugarteniente del Justicia, por haber sido nombrado para el Consejo Criminal del Reino, los diputados tenían que extraer otro lugarteniente. Como no había ninguno insaculado, fueron el Justicia y sus lugartenientes quienes cinco días después enviaron al Rey una terna compuesta por Pedro Calixto Ramírez, Gerónimo Ardid y Joseph Balaguer. El Rey aprovechó para cubrir las otras vacantes, nombrando para ellas a Juan de Canales, Pedro Calixto Ramírez y Francisco de Miravete, con lo que Ardid perdió la posibilidad de ejercer este cargo, uno de los más prestigiosos entre los juristas del Reino³⁸.

II) Abogado del Reino

En 1607 Ardid fue incluido en la bolsa de abogados del Reino, que contaba con otros 38 insaculados³⁹. Fue extraído como abogado del Reino al menos en dos ocasiones. Lo fue en los años 1619 y 1620, firmando el 24 de agosto del primero un informe contra el doctor Domingo Escartín, juez de encuestas. Su sueldo anual era de 50 libras jaquesas⁴⁰.

También lo fue en los años 1638 y 1639. El 3 de mayo del último de estos años se realizó la extracción de los oficios del Reino correspon-

³⁶ Mezquita (2002, p. 284).

³⁷ No es señalado entre los abogados incluidos en ella, que cita Miguel Gómez Uriel (Gómez (1884-1886, vol. II, pp. 369, 529; vol. III, pp. 152, 321)).

³⁸ Mezquita (2002, pp. 308-309).

³⁹ ADPZ, ms. 655, Matrícula de los insaculados en los oficios de la Diputación del Reino, 1583-1622 [el manuscrito carece de título y hay anotaciones hasta 1665], f. 100.

⁴⁰ ADPZ, ms. 354, Apocas de salarios, 1619, f. 69 r.º.

dientes al periodo comprendido entre el 1 de junio de 1639 y el 31 de mayo de 1640. Entre los extraídos como diputado hidalgo se encontraba Miguel Braulio Carnicer, que había sido fianza del arrendador del trienio precedente y que debía al Reino una gran suma. Este hecho motivó que los diputados consultasen con los tres abogados extractos que estaban presentes, entre los que se encontraba Ardid.

También fue abogado extraordinario del Reino⁴¹, y en 1630 emitió informes para los Diputados del Reino. A finales de 1643 representaba a éstos ante el Justicia de Aragón, en un pleito contra la ciudad de Zaragoza⁴².

III) Abogado de la ciudad de Zaragoza

En un discurso a favor de la ciudad, presentado a las Cortes de 1626 aparece citado como «Aduogado y Ciudadano de Çaragoça». Por un proceso sin fecha, pero correspondiente a 1638, relativo a la anulación hecha por los jurados de la posibilidad de que estudiantes seculares pudiesen oír lecciones de Artes en el Colegio de la Compañía de Jesús, sabemos que en esa fecha era abogado ordinario de la ciudad.

IV) Actividad privada

Como a continuación analizaremos más ampliamente, Ardid también dirigió su actividad hacia la defensa de intereses privados. La alegación más antigua que conservamos relativa a la defensa de éstos fue firmada el 3 de diciembre de 1613, aunque es probable que se iniciase con anterioridad.

Dentro de la actividad privada hay que señalar que al menos entre 1619 y 1624 trabajó para la Orden de Calatrava.

V) Otras actividades

Otra actividad relacionada con su profesión de abogado era la de servir de árbitro en diferencias entre particulares. Así, sabemos que el 26 de mayo de 1610 dictó sentencia, junto a Miguel Pastor, en un conflicto que enfrentaba a la cofradía de sastres y pellejeros con la de calceteros, sobre el derecho de fabricar valonas de ropa vieja, fallando a favor de los pri-

⁴¹ Latassa (1798-1802, vol. III, p. 220).

⁴² A[rchivo] M[unicipal] de Z[aragoza], LA 60; Libro de Actos Comunes, 7-XII-1643, f. 5 v.º. También representaba a Antonio Villanueva.

meros⁴³. En 1624, junto a Domingo Agustín de Salaverte, dictó sentencia en un pleito entre la cofradía de San Eloy, de plateros, y Gerónimo Cacho, cofrade de la misma⁴⁴.

También ejerció en ocasiones el papel de albacea testamentario, como en los casos de Medel de León, obrero de villa, natural de Corella (Navarra) y vecino de Zaragoza, en 1616; y del canónigo Diego de Ramellori, en 1636⁴⁵.

b) Los clientes de Ardid

Para comprender el papel que Ardid y otros abogados contemporáneos jugaban en el Aragón de la época es necesario saber con qué clientes se relacionaban. La principal fuente que tenemos para ello la constituyen las alegaciones, que permiten una primera aproximación, parcial porque no todas se han conservado y porque tampoco sabemos si todas eran impresas (son muy pocas las que se han conservado manuscritas).

Lo cierto es que entre las conservadas, las hay sobre cuestiones que afectaban a los intereses del Reino, de la nobleza y de las instituciones eclesiásticas más importantes; mientras que otras se refieren a intereses particulares, a veces de escasa relevancia. Por tanto, a pesar de ser incompletas, las alegaciones parecen ser un buen medio para conocer las relaciones que los abogados mantenían con sus clientes. Aunque saber a quién defendió y contra quién lo hizo es relativamente sencillo, no siempre ocurre lo mismo con las causas, ya que es habitual que sólo se haya conservado parte del proceso, a veces aportando argumentos complementarios, pero no siempre explicando detalladamente las causas del mismo⁴⁶.

⁴³ AMZ, LA 52; Libro de Actos Comunes, 1610, ff. 249 v.º-250 r.º; San Vicente (1988, núm. 393, vol. II, p. 104).

⁴⁴ AHPNZ, Juan Jerónimo Navarro, 1634, ff. 584 r.º-591v.º; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. VIII, núm. 91, pp. 20-22). La sentencia sobre los plateros se pronunció entre el 6 de abril de ese año (en que se prolongó el plazo) y el 30 de diciembre (en que se pagaron cantidades por este motivo). (AHPNZ, Francisco Morel, 1624, ff. 668 r.º-669 r.º; 1625, ff. 25 r.º-26 r.º; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. IV, núm. 6069, p. 256; núm. 6397, p. 4).

⁴⁵ AHPNZ, Antonio Miravete, 1616, ff. 1554 r.º-1556 r.º (fol. moderna); Lorenzo Moles, 1636, ff. 1264 r.º-1266 v.º; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. II, núm. 2224, p. 64; vol. VIII, núm. 1031, pp. 243-245).

⁴⁶ Las páginas que siguen han sido elaboradas a partir de las obras de Ardid, citadas en la bibliografía.

I) Las instituciones del Reino: el Rey y los Diputados

En 1624 defendió los derechos del *Rey* sobre las minas de oro, plata y otros minerales en los lugares de la iglesia y de órdenes militares. Por desgracia, esta alegación no se ha conservado.

En 1630, Ardid emitió dos informes para los *Diputados del Reino*, en relación con la entrada en el Reino de moneda de plata. Se planteaban tres consultas: si el Virrey y el Gobernador podían prohibir la extracción de moneda, si la Junta para la prohibición de la saca de plata podía impedir a los diputados que conociesen a solas las cuestiones sobre generalidades, fraudes y penas; y si en el caso concreto (una ocupación de moneda hecha por el Justicia de Fraga) podían los diputados proceder criminalmente en la Corte del Justicia de Aragón. Al primero de los informes se adhirieron otros 11 abogados, entre los que se encontraban cuatro ordinarios del Reino.

II) El clero y las órdenes militares

Durante los años 1634 y 1635, Ardid intervino en un pleito de *numerosas iglesias de todo Aragón* acerca de la paga de subsidio y excusado de los comisarios apostólicos, delegados y otros; que se complicó con la denuncia contra dos lugartenientes del Justicia.

También defendió al *Cabildo de Tarazona* en un pleito de 1643, sobre la obligación de los obispos de la ciudad de nombrar un Vicario General en Calatayud. También intervino en un proceso sin fecha, sobre una vacante de canonjía.

Entre 1625 y 1630 defendió al *Deán, canónigos, capítulo e iglesia de los Santísimos Corporales de Daroca*, en un doble pleito que los enfrentó con Luis Arrego por los frutos decimales correspondientes a la rectoría de Bello.

En 1619 y 1620 trabajó para la *Orden de Calatrava* en la rescisión de la venta de Calanda y Foz Calanda, que había realizado en 1608 al conde de Sástago. El proceso duró hasta 1626⁴⁷. Este último año publicó unas *Observaciones sobre el origen, establecimiento, y extensión de la Inclita Orden, y Milicia de Calatrava. Formalidad de la Profesion de sus Caballeros hasta el tiempo del Cesar Carlos V, y año de 1540, y la que se hace después de este año según la Reforma de esta Orden, y Privilegios que goza*, de las que no se han conservado ejemplares.

⁴⁷ Serrano (1988, p. 116).

III) La nobleza

En 1633 Ardid defendió contra el Lugarteniente de tesorero general del Rey a don Alfonso Fernández de Híjar, conde de Belchite, y a don Agustín Terrer de Valenzuela, ambos *diputados nobles de Aragón*; a quienes luego se unió *el obispo de Huesca, también diputado*. A petición del Lugarteniente, el Regente de la Cancillería había dado un apellido ejecutorio y capcionario contra los diputados del Reino en 1633, por las 144.000 libras jaquesas correspondientes al año anterior, del servicio que el Reino había ofrecido al Rey en las Cortes de 1626.

Fueron instados a que lo cobrasen y al no hacerlo, fueron ejecutados todos sus bienes y presos cinco de ellos por los alguaciles reales (el sexto estaba ausente y presentó firma causal, quedando libre). Contra los eclesiásticos sólo se ejecutaron los bienes. Por esta causa, los diputados acusaron criminalmente al Regente. El proceso se complicó con la acusación del conde de Belchite contra varios lugartenientes del Justicia. El pleito prosiguió hasta el 20 de febrero de 1635, en que lo ganó.

Además de a los diputados del Reino antes citados, Ardid defendió a otros dos nobles. En 1634 a *María de Mediona y Llorat*, viuda de Pedro Lorente, por una herencia; y en 1637 a *María Sanz de Latrás, condesa viuda de Plasencia*, en un pleito por la aprehensión del condado.

IV) Las ciudades y villas

Ardid defendió a la ciudad de *Zaragoza* en tres ocasiones. La primera tuvo lugar en 1624, contra José Cerdán, por una venta de trigo; la segunda fue en 1632, con motivo de una ocupación de vino contra un comisario de la Santa Cruzada y subcolector de la Cámara Apostólica; y la tercera en 1638 en un proceso en que estaba implicado el Rector de la Sociedad de Jesús.

Ardid trabajó también para otras muchas ciudades. La información que disponemos es, como siempre, incompleta, pero parece demostrar que fue abriéndose paso desde el ámbito local más cercano a su lugar de nacimiento (primero defendió a Alcañiz y luego a la vecina Andorra), hasta extender su actividad por todo el Reino.

La primera obra suya que conocemos son unas alegaciones a favor de *Alcañiz*, en contra de la pretendida desmembración que habían obtenido las aldeas de Alcorisa, Cretas y La Zoma. Las publicó en 1603 y dos años más tarde aparecieron unas adiciones.

En 1604 defendió a la villa de *Andorra* contra Juan Rigor, sobre la construcción de la obra de la iglesia. En 1613 publicó un *Discurso Político Legal sobre desmembraciones territoriales, a favor de Villarroya*, pero no sabemos a cuál de las tres poblaciones de este nombre se refería, ya que la obra no se ha conservado.

Entre 1630 y 1634 defendió a la villa de *Monzón* en un asunto relativo al pago del peaje. Anteriormente, en 1620, había publicado unas *Consideraciones Políticas y Legales sobre el Patronado Eclesiástico de la Villa de Monzón*, pero al no haberse conservado no sabemos a quién defendía. En 1634 defendió al procurador astricto de *Épila* en una causa contra Jacinto Morella, que había sido condenado a destierro perpetuo de dicha villa en conminación de muerte. También defendió a la villa de *Tronchón*, en un pleito contra particulares, en fecha que desconocemos.

V) Los clientes particulares

De las alegaciones conservadas se deduce que defendió al menos a cuarenta y siete clientes particulares (aunque su número debió de ser muy superior), tanto en procesos civiles como criminales, desde 1613 a 1646. Entre estos clientes se encontraban algunos eclesiásticos, como el arcediano Pedro Sigüés (1619), el doctor Valeriano Dolz del Castellar, arcipreste de la catedral de Tarazona (1629), y doña Francisca Molinera, priora electa del monasterio de Sigena (1636).

También defendió a algunos colectivos, como al oficio de calceteros de Zaragoza, contra el de sastres y pelleros de la misma ciudad (1634), y al término de Las Adulas de Zaragoza contra Jaime de Arilla, que había regado indebidamente (1641).

c) La relación con otros abogados

Durante el siglo XVII era habitual la colaboración entre abogados, bien para defender conjuntamente a sus clientes y para elaborar informes, bien de una forma puntual, adhiriéndose a los informes de otros abogados, estableciendo una tupida red de relaciones sociales. De acuerdo con las alegaciones conservadas, a lo largo de su carrera Ardid colaboró con al menos treinta y cinco abogados. En algunos casos, la colaboración fue puntual (una simple adhesión), pero en otros firmaron textos conjuntamente (en 12 casos) y en alguno se prolongó durante al menos catorce años.

Los abogados relacionados con Ardid fueron, al menos, los siguientes:

- Francisco de Santa Cruz y Morales: firman conjuntamente un tratado sobre si los señores de iglesia, orden o religión, con jurisdicción civil y criminal, pueden dividir los términos y jurisdicciones sin autoridad del Rey, en fecha desconocida, probablemente en 1613.
- Mathías de Bayetola y Cavanillas, Juan Francisco Jubero, Diego Lanaja, Miguel Pastor, Agustín de Santa Cruz y Morales, Jusepe Trillo y Jusepe Valaguer: se adhieren a un informe suyo contra el juez de encuestas, Dr. Domingo Escartín, en 1619.
- Juan Arroniz de Punçano: firma con él y con Vincencio Frago de Lozano la *Invectiva contra el vicio de la usura, y usureros*, en 1624.
- Vicencio Frago de Lozano: firma con él una alegación en el proceso de los jurados de Zaragoza y Pedro de Vivas, contra José Cerdán, en 1624; con él y con Juan Arroniz de Punçano firma la *Invectiva...*, ese mismo año; se adhiere a las opiniones de Ardid en un informe dirigido a los Diputados del Reino, sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630.
- Martín Hernando Ezquerria: firman conjuntamente una alegación en el proceso de Pedro personas exentas, en 1627; y otra a favor del Deán y Capítulo colegial de la iglesia de Santa María de Daroca sobre el derecho de percibir décimas por los caballeros y saca de plata, en 1630.
- Martín Díaz de Altarriba: se adhiere a un informe de Ardid sobre si el libro de salidas del General lo pueden tener extranjeros, en 1630; y también a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, ese mismo año.
- Antonio Fuster: se adhiere a un informe de Ardid sobre el libro de salidas del General, en 1630; y también a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, ese mismo año; firman un informe conjunto sobre la revocación por los jurados de Zaragoza de las licencias dadas a algunos estudiantes seglares para oír Artes en el Colegio de la Compañía de Jesús, en 1638.
- Juan Cristóbal de Suelves: se adhiere a un informe suyo sobre el libro de salidas del General, en 1630; asiste a Ardid en la elaboración de un memorial de la Ciudad de Zaragoza sobre el Privilegio de los Veinte, con respuesta a otro de los Diputados del Reino, en 1644.
- Miguel Íñigo de Alordi y Francisco Arpayón: se adhieren a un informe suyo sobre el libro de salidas del General, en 1630.
- Simón Juan Monçon: se adhiere a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630; firma conjuntamente una alegación en el proceso de Pedro Balaguer, en defensa de Monzón, en 1631.
- Gerónimo Carrillo y Zapata: se adhiere a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630; asiste a Ardid en la elaboración del memorial sobre el Privilegio de los Veinte, en 1644.

- Felipe de Bardaxí: se adhiere a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630; firman un informe conjunto sobre la paga de subsidio y excusado, en 1634, y otro sobre la revocación de las licencias dadas a algunos estudiantes, en 1638; asiste a Ardid en la elaboración del memorial sobre el Privilegio de los Veinte, en 1644. Fue uno de los abogados que consultó cuando fue excomulgado en 1638.
- Baltasar Andrés de Uztarroz: se adhiere a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630; firman un informe conjunto, sobre la paga de subsidio y excusado, en 1634.
- Juan Carbi de Villanova y Miguel Marta: se adhieren a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630.
- Felipe Gazo: se adhiere a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630; firman un informe conjunto sobre la revocación de las licencias dadas a algunos estudiantes, en 1638.
- Felipe Agustín de Santaclara: se adhiere a las opiniones de Ardid en el informe sobre el Fuero de la Saca de Plata, en 1630; firman un informe conjunto, sobre la paga de subsidio y excusado, en 1634, y otro sobre la revocación de las licencias dadas a algunos estudiantes, en 1638.
- Bartolomé de Castro: firman un informe conjunto sobre la paga de subsidio y excusado, en 1634.
- Orencio Luis Zamora: firman un informe conjunto sobre la paga de subsidio y excusado, en 1634, y otro sobre la revocación de las licencias dadas a algunos estudiantes, en 1638.
- Miguel Gerónimo Gascón, Pedro Martínez Rubio y Diego Serra de Foncillas: firman un informe conjunto sobre la revocación de las licencias dadas a algunos estudiantes, en 1638.
- Jaime Aznárez, Juan Crisóstomo de Bargas, Miguel Gil Fuster, Francisco La Mata, Francisco Luis López de Villanova y Raimundo de Soria: asisten a Ardid en la elaboración del memorial sobre el Privilegio de los Veinte, en 1644.

La actividad económica

a) Propietario de tierra

Como la inmensa mayoría de los miembros de la elite privilegiada que gobernaba la ciudad de Zaragoza y el Reino de Aragón, Ardid basaba su riqueza en la propiedad de tierras. De allí sacaría los conocimientos prácticos que volcó en el *Restauro*. Aunque no conocemos todas sus propiedades agrarias, podemos dar alguna información sobre

ellas, que parecen haberse situado en la zona meridional de la ciudad, en el entorno del río La Huerva y en los montes comunes próximos al mismo.

La noticia más antigua corresponde al 21 de abril de 1608, día en que «los SS. Jurados concedieron franqueza a Micer Jerónimo Ardid Jurista con procura»⁴⁸. La franqueza era su reconocimiento como vecino de la ciudad, permitiéndole introducir libremente los productos de sus tierras, lo que indica que en esa fecha ya era propietario.

El 11 de febrero de 1634 era uno de los cinco procuradores del término de Alfaz (otro era Juan Arroniz de Punzano, con quien en 1624 había publicado la *Invectiva contra el vicio de la usura, y usureros*), que acordaron una capitulación y concordia con el albañil Medel de León y el tapiador Hernando Barraquet para reparar las canales de Duarte, situadas en dicho término⁴⁹. El término de Alfaz era uno de los situados en la zona meridional de la huerta de la ciudad, que regaba con el agua de La Huerva, tomándola de la margen izquierda de este río, atravesado a ese efecto por unas canales. Se trataba de un río de régimen muy irregular que, en ocasiones, apenas llevaba agua, no siendo tampoco extraño que se desbordase cuando se producían precipitaciones extraordinarias. Por ello, era necesario reparar la estructura de riego con cierta frecuencia.

Las canales de Duarte estaban cercanas al monasterio de Santa Fe, situado en el término de Zaragoza, entre Cuarte y Cadrete. La capitulación y concordia es muy detallada, señalando los detalles tanto de la madera, como de la cal y la piedra que debía utilizarse en la reparación. El precio de la obra asciende a 3.000 sueldos jaqueses, estableciéndose un plazo de tres años durante el cual León y Barraquet se harían cargo de las posibles reparaciones.

Ardid defendió al término de Las Adulas, cercano al de Alfaz, en un pleito que tuvo lugar en 1641. Es conveniente referirse a él, porque nos da una idea de lo complejo que era el reparto de un bien tan escaso como el agua y de los derechos —frecuentemente enfrentados—, que generaba. Como ha sintetizado José Francisco Egea, a comienzos del siglo XVII:

⁴⁸ AMZ, B-20, Bastardelos 1608-1610, f. 61 r.º.

⁴⁹ AHPNZ, Juan Jerónimo Navarro, 1634, ff. 584 r.º-591v.º; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. VIII, núm. 91, pp. 20-22).

En un primer reparto, el agua del río Huerva se dividía en dos lotes, el primero para los denominados «lugares de la Ribera», es decir Cuarte, Cadrete, María, Muel, Botorrita, Mozota y Mezalocha, a los que tal vez habría que añadir, como persona jurídica con derecho a agua, al convento de Santa Fe.

El otro lote de agua quedaba para los términos zaragozanos de Alfaz, Almotilla, Miralbueno, Romareda, Adulas, Mozarrifal, Las Fuentes y Cantalobos.

Cada uno de estos dos grupos de beneficiarios tenía derecho al uso de agua durante 15 días seguidos (las llamadas *quincenas*, de la ribera o de Zaragoza, según el caso), repartiéndosela entre sus componentes de acuerdo con una serie de normas cuya última modificación —relativa a los cultivos que se podían regar en la huerta de Muel— fue efectuada por Fernando el Católico el 3 de septiembre de 1496.

Dentro de Zaragoza, las Adulas y La Romareda se repartían, a partes iguales, el agua que superase el nivel alcanzado al amanecer del primer día de su quincena en los azudes de Alfaz y Almotilla.

Formando parte del término de Las Adulas había dos partidas, la del Jueves y la del Domingo, que contaban con una cierta autonomía. Tenían obligación de devolver a Las Adulas el agua que les sobrara después de regar.

El término de Mozarrifal se beneficiaba de las «tres regaduras» (la documentación no concreta más) que le daban Cuarte, Las Adulas y La Romareda, sin que sepamos si tenían algún otro derecho sobre aguas.

Miralbueno regaba con agua de La Almotilla. Los lazos que unían a ambos términos son bastante confusos. Las ordenaciones de La Almotilla impresas en 1664 dicen que las acequias de Miralbueno que reciben agua de aquel término son las llamadas de Santa Bárbara y Cuello de Mores (ésta tiene dos brazos).

Normalmente, en el mes de febrero se cortaba la acequia de Alfaz para proceder a su limpieza. El agua que debía discurrir por ella se daba, un año, a Las Adulas y Romareda, y los tres años siguientes a La Almotilla, y así sucesivamente.

Los términos de Las Fuentes y Cantalobos utilizaban el agua que les dejaba Adulas, pero ésta difícilmente podría ya ser mucha, lo que explica sus intentos para conseguirla del Ebro.

Es posible que los términos zaragozanos también regasen fuera de su quincena con el agua «de escorredizo», es decir, no consumido por los pueblos de la ribera⁵⁰.

⁵⁰Egea (1985, pp. 32-33).

Es en el marco de este complejo entramado de derechos en el cual el capítulo y procuradores del término de Las Adulas acusan a Jayme de Arilla. En la exposición de Ardid se señala que en la quincena correspondiente a Zaragoza, en la cual el capítulo tenía derecho para tomar para su término toda el agua de La Huerva (repartiéndola antes con el de Romareda y dejando ciertas señales al de Almotilla y Alfaz), desde el término de Mezalocha hasta la acequia y almenara de los de Alfaz y Almotilla, había puesto en la almenara de la acequia tablones atravesados para que el agua no se fuese acequia abajo. Arilla había levantado los tablones, pasando el agua durante cierto tiempo al término de La Almotilla y dañando los derechos del de Las Adulas.

Otra noticia sobre las propiedades de Ardid corresponde al 8 de octubre de 1638, cuando el Capítulo y Consejo de Zaragoza dieron

licencia y facultad al D^{OR} Geronimo Ardid ciudadano de poder hazer quatro carretadas de estacas para unos emparrados en los montes de dicha Ciudad en las valles llamadas de Maria o en las que tiene arrendadas a los de Cuarte y Cadrete asistiendo al hazerlas una de las guardas de la ciudad para que no se exceda y no hagan mas que las que se da licencia⁵¹.

En esta misma zona estaba situada la «Torre de mizer ardid», que aparece citada en el Censo de población de 1647, realizado poco después de su fallecimiento. Aparece entre las torres de la parroquia de San Gil, que fueron fogueadas el 26 de febrero de ese año⁵².

Pero el principal interés de Ardid parece haber sido el cultivo de los olivos, como expone claramente en dos lugares del *Restavro*:

Pues es tan facil el criar ingertos, asentando pedaços de çuecas de oliuo; que al quarto ò quinto año, y todos, como las viñas dan fruto, sin necesidad de mucha labor: y el que lo escriue, como aficionado dirà el como, y traerà personas platicas, y expertas que ingerten, y lo enseñen: con que podria en quarenta, ò cinquenta años Çaragoça prometerse cada vno, desta especie de oliuos, las sesenta, y setenta mil arrobas, y al quarto sacar el trabajo.

[...].

Y si la Ciudad hiziesse aparte molinos de rehecha; proximos a los de azeituna (en que cessarian las sospechas de los trabajados en esse

⁵¹ AMZ, LA 59; Libro de Actos Comunes, 8-X-1638, f. 270 r.º.

⁵² ADPZ, Estadística, leg. 1444.

accidente) podría asegurarse; que auiendo cosecha mediana, tendria beneficio de mas de dos mil arrobas por arrendamiento; ò dos mil escudos libres de todo gasto, sin daño alguno de los dueños, como es en otras partes. Y proprio de la Agricultura, y Ciudad tratar dello. De experiencia habla quien esto escriue.

Este interés le venía a Ardid de mucho antes de su llegada a Zaragoza. Valdealgorfa se encontraba en una zona, la Tierra Baja, en la cual el olivar había hecho grandes avances durante la primera mitad del siglo XVII. Pero, y esto es lo importante, el foco de irradiación de la intensificación del plantío de olivares parece haber estado precisamente en Valdealgorfa. A este respecto, podemos contar con un dato muy significativo. La cofradía de San Martín y Santa María Magdalena tenía ya antes de 1519 un molino de aceite de una viga. En 1535 lo amplió a dos vigas, en 1560 a tres, en 1580 a cinco, en 1601 a seis, y más tarde a siete, cifra que tenía en 1796⁵³.

Estas fechas tempranas contrastan con las correspondientes al resto de la Tierra Baja. En concreto, el molino de aceite de Escatrón no se construyó hasta 1633⁵⁴, el crecimiento de la producción en Caspe tuvo lugar en la primera mitad del siglo XVII (como recoge el *Restavro*), lo que también parece haber ocurrido en Calanda; mientras que en Maella, Chiprana, Albalate de Arzobispo, Valjunquera y Calaceite el crecimiento se produjo en la primera mitad del XVIII⁵⁵. Así pues, Ardid defendió para Zaragoza lo que su experiencia le había enseñado para Valdealgorfa y las poblaciones cercanas a ella: un crecimiento económico basado en una explotación más eficiente de la tierra y en la introducción de nuevas técnicas. La mejor demostración de la utilidad de éstas es lo ocurrido en Caspe en el medio siglo que antecede a la escritura del *Restavro*, que podía ser fácilmente verificado por sus lectores:

Aí está Caspe, que avrà cinquenta años no tenia dos mil arrobas de azeite. Y son pocos, que no passan de veinte y cinco mil, y van en aumento, como los arboles de crecida. Y en Alcañiz, su tierra, y comarca (mucha parte de monte) son pocos, que con essa especie de oliuos ingertos, en el mismo tiempo no le tenga de mas de ochenta mil: y es la principal cosecha, con que las casas principales sienten sus aumentos;

⁵³ Pardo (1883, pp. 35-37). Sobre esta cuestión: Peiró (1995, p. 18).

⁵⁴ Barbastro (1993, p. 125).

⁵⁵ Sobre esta cuestión: Peiró (1995, pp. 18-19), Peiró (2000, pp. 15-18).

y las no tales suplen sus necesidades, y lo pasan: sin embargo que de trigo, y vino tienen para sí lo necesario; y sacan en ocasiones gruesas partidas a las fronteras de Cataluña, y Valencia.

Ardid contaba también con propiedades en los montes comunes de la ciudad, ya que en su testamento dejaba 5 arrobas [0,60 ha] de tierra en ellos a cada uno de sus nietos y a cualquier otro pariente. Casi con seguridad se trataba de tierra de cereal, ya que estas tierras eran de secano y sólo recibían agua de la lluvia.

Además de las propiedades adquiridas en Zaragoza, Ardid contaba también con otras en Valdealgorfa, al menos con el olivar con más de 400 pies de olivos que su madre le había legado cuando en 1604 fue otorgada su capitulación matrimonial⁵⁶.

Pero el interés personal de Ardid no se limitaba a la introducción de nuevas técnicas, sino también a la mejora de la construcción de azudes y acequias, que había llevado a cabo personalmente. Como señala en el *Restavro*,

El que esto escriue desde Çaragoça con buena relacion, ha reparado en Tarazona para la mesma Ciudad, Lugar de Malon, y otros, lo que era mui dificultoso, y sugeto a frequentes roturas: que vn año fueron dos, con gran daño, gasto excessiuo, y siempre con penuria; y ahora es todo abundancia, seguridad, y pequeño gasto.

También en este caso, el interés de Ardid pudo estar condicionado por las propiedades familiares. Salvador Pardo señala que la familia Ardid tenía en Valdealgorfa una posesión llamada «La Gralla», de donde se extraía piedra⁵⁷, pero no indica a qué fecha corresponde la noticia.

De lo que no disponía Ardid era de ganado, al menos en la ciudad de Zaragoza, ya que no aparece en los manifiestos de la Casa de Ganaderos de ésta⁵⁸.

b) La actividad como prestamista

Como casi todos quienes disponían de suficiente dinero para ello, Ardid practicó el préstamo. El procedimiento habitual era la comanda o comenda, que se presenta como el depósito de determinada cantidad,

⁵⁶ AHPNZ, Diego Fecet, 2-VIII-1604, ff. 1464 v.º-1476 r.º.

⁵⁷ Pardo (1883, p. 80).

⁵⁸ A[rchivo] de la C[asa] de G[anaderos] de Z[aragoza], legs. 53 a 55.

sin indicar el interés pagado, lo que permitía soslayar la acusación de usura⁵⁹.

Únicamente conocemos dos casos de comanda, que han sido publicados, pero debieron de ser muy numerosos. Su conocimiento completo exigiría la revisión de todo el ingente fondo documental conservado en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, y aún así no sería completo, ya que no se han conservado los protocolos de todos los notarios. La primera comanda, de 260 sueldos jaqueses, fue recibida por el cantero Esteban de Olazabal el 16 de mayo de 1614, y la segunda, de 1.000 sueldos jaqueses, el 12 de junio de 1625 por el carpintero Cristóbal de La Torre⁶⁰.

También podrían relacionarse con esta actividad —aunque no tenemos certeza de ello—, algunas entregas que realizó, como un cuadro y varios objetos de madera (a Juan Defet, ensamblador vecino de Zaragoza, como procurador de Juan Salanoba, vecino de Huesca, el 4 de julio de 1616) y 464 sueldos jaqueses (a Medel de León, vecino de Zaragoza, el 20 de noviembre de 1624. El dinero procedía de Gaspar Casado, infanzón, y de Juan Hernando, labrador, vecinos respectivamente de Albalate de Cinca y de Plasencia)⁶¹.

c) La falsa excomunión de 1638

En 1638, Ardid fue falsamente excomulgado por una cuestión de trasfondo económico, que conocemos de forma insuficiente⁶². Parece ser que había contraído una deuda con Martín Francés, que falleció. En agosto, su hijo Lorenzo le pidió, a través de un criado, que pagase la deuda de su padre. Ardid respondió que en ese momento estaba falto de dinero y le pidió la cuenta. Los días 6 y 8 de septiembre recibió otros dos recados a través del padre M. Villalpando, prior del convento de San Ildefonso, al que también pidió la cuenta.

⁵⁹ Sobre la comanda: Martínez (1964-1966).

⁶⁰ AHPNZ, Juan de Lurbe, 1614, ff. 280 v.º-281 r.º; y Lupercio Andrés, 1625, f. 491 v.º. Reproducidos por Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. I, núm. 828, p. 161; vol. V, núm. 6714, p. 73).

⁶¹ AHPNZ, Miguel Juan Montaner, 1616, ff. 1420 v.º-1421 r.º; y Diego Montaner, 1624, ff. 1547 v.º-1548 r.º. Reproducidos por Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. II núm. 2195, p. 60; vol. IV, núm. 6335, p. 320).

⁶² Las fuentes usadas son: Ardid (1638, Por el Dotor), Ardid (1638, Del dotor), Ardid (1638, Epilogo), Comvn (1638).

De acuerdo con su testimonio, nunca llegó a recibirla. El 12 de septiembre, el notario Miguel de Badía le notificó que estaba excomulgado. En la documentación no queda claro quién había promulgado la excomuni6n (que no fue firmada), citándose una hecha a favor del mercader romano Luys de Ayala, documento que haba heredado Martn Francs. Probablemente se trataba de una excomuni6n dirigida a quien no pagase determinada deuda a Ayala, pero no tenemos certeza de ello.

La excomuni6n le fue notificada un domingo. Ese da no fue a la iglesia. Estuvo en su casa hasta el jueves y durante ese tiempo realiz6 varias consultas (con el prior de Santa Cristina, los doctores Alegre y Bardaxi y don Diego Sierra), que opinaron que la excomuni6n era nula e injusta. Entonces, hizo imprimir las razones de la apelaci6n que iba a interponer. El da 17 fue al palacio arzobispal, present6 la apelaci6n al Vicario General y le inform6 del caso. Despu6s, volvi6 a su actividad habitual: asisti6 a una consulta de los Diputados del Reino (a quienes explic6 el caso), a juntas del Estado de Camarasa y a varias reuniones en la Universidad. El 4 de octubre, comenz6 nuevamente a asistir a misa.

Al tercer o cuarto da de la apelaci6n, el arcediano Miguel Antonio Francs de Urrutigoiti sac6 una certificaci6n del acto de publicaci6n e intima de la excomuni6n contra Ardid y orden6 imprimir un cartel que decia:

A qualesquiere personas de cualquier estado, y condicion sean se haze saber, como el Doctor Ger6nimo Ardid, Iurista, Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça està excomulgado con participantes, y con todo el curso de la Iglesia, y declarado por tal prouision y mandamiento del muy Illustre Se6or Celso Vicchio Lugarteniente de Auditor de la Reverenda Camara Apostolica, y instancia de Lorenzo, y Iuan Batista Frances: Para que lo euiten de los Diuinos Oficios, y los fieles se abstengan de su trato, y comunicaci6n.

Ejemplares del cartel fueron fijados en La Seo, El Pilar, las parroquias, casi todos los conventos, las puertas de la Casa de la Ciudad, Diputaci6n y Lonja de Mercaderes. El Vicario General orden6 retirarlos.

A finales de octubre se public6 una *Comvn censura de los doctos y graves varones teologos, Canonistas, y Legistas de Çaragoça; y universal, quitando particulares afectos y respetos. Sobre la nullidad de censuras y cedulaones publicados, y mandados fixar contra el Dotor Ardid; con que debe cessar la nota, y escandalo de los que ignoran los fundamentos dellas*, la 6ltima de las cuales està fechada el 22 de octubre. En ella se dan diversas censuras, encabezadas por el

prior de Santa Cristina de La Seo, Antonio Xavierre (que era canciller de competencias, comisario subdelegado de Cruzada, juez y examinador sinodal y catedrático jubilado de la Universidad de Zaragoza), al que se suman canónigos de La Seo y El Pilar, profesores de la Universidad y miembros de varias órdenes (dominicos, mercedarios, jerónimos, franciscanos y jesuitas).

La actividad política

a) Al servicio de la Orden de Calatrava y de Alcañiz

Como hemos dicho antes, en un memorial escrito en 1619, señala que hacía veinte o más años que la villa de Alcañiz le había enviado como síndico a la corte, donde permaneció dos meses. También estuvo durante seis meses en Calanda y Foz Calanda, y otros tres en Castellote y cuatro barrios de Alcañiz. Por tanto, antes de 1599 Ardid se hallaba al servicio de la villa de Alcañiz, seguramente durante varios años.

Su primera obra impresa, publicada en 1603, es una alegación a favor de la villa contra Alcorisa, Cretas y La Zoma, que habían obtenido un privilegio para desmembrarse de ella. Aunque Ardid ya no volvió a trabajar para la villa, al menos que sepamos, en 1626 publicó unas observaciones sobre el origen de la Orden de Calatrava, que ejercía la jurisdicción en ella.

Durante los primeros años del siglo, la villa de Alcañiz y sus aldeas o barrios estuvieron implicados en numerosos pleitos civiles y criminales (24 en 1624). Para evitarlos, el Consejo de Órdenes nombró a Ardid, abogado de la Orden de Calatrava, y al justicia de Alcañiz, Vicencio Ram de Montoro, a petición de éste. Gracias a sus gestiones, la villa de Alcañiz y sus barrios de Valdealgorfa, Valjunquera y La Codoñera establecieron una concordia, el 27 de mayo de 1624⁶³.

Por una parte, la Concordia se refería al gobierno de los barrios. Los vecinos de cada uno podrán elegir y nombrar un ministro de justicia, natural y habitante del mismo. Sus competencias se limitarían a asuntos de cuantía económica inferior a cuatrocientos sueldos jaqueses. En cada barrio habría también dos jurados y un concejo de 15 vecinos, así como

⁶³ Sobre la concordia: Guarc (1999, pp. 79-91).

un Concello general (al que habrán de asistir al menos treinta vecinos). También se establecían disposiciones sobre desafueros contra los delinquentes.

Por otra parte, se encontraban los aspectos relativos a la economía. Se ordenaba amojonar los términos que lo requiriesen, nombrando como notarios para llamar a los vecinos interesados a Ram y a Ardid, en nombre de la villa y de los barrios, respectivamente. Se prohibía a los vecinos roturar o extender sus labores más allá de sus tierras, y se establecían otras disposiciones sobre estatutos civiles, gobierno económico, conventos y canonjías. Para la interpretación de la Concordia se nombraban (para un periodo de veinticinco años) dos personas por la villa y dos por los barrios (por éstos fueron nombrados Gerónimo Ardid y su hermano Juan Tomás).

La Concordia fue confirmada por Felipe IV el 16 de diciembre de 1629 y recibió unas aclaraciones del mismo el 20 de abril de 1630. En los años posteriores, la Concordia fue objeto de diversas consultas: «así sobre el tema de quitar la vecindad, Juan Cristóbal de Suelves y micer Jerónimo Ardid responden a una consulta aclarando que sólo los Consejos, y no los jurados, pueden desavecinar y que desavecinar no es echar del lugar, sino privar a la persona de los derechos y privilegios contenidos en la Concordia»⁶⁴.

b) Su actuación como jurado de Zaragoza

En el siglo XVII, el gobierno de las ciudades aragonesas era un club. Un club en el que resultaba difícil entrar y en el que no todos sus miembros eran iguales. Dependiendo de la procedencia familiar, de la riqueza o —en última instancia— de la voluntad real se ascendía o no en la escala social, desde las posiciones que permitían la participación en el gobierno de la ciudad (la bolsa de jurado quinto) a aquellas que casi la aseguraban de forma permanente (la de jurado en cap), bien al frente del consistorio municipal, bien en algunos de los otros oficios de la ciudad. Ser «ciudadano» de Zaragoza significaba situarse, en la escala social, inmediatamente por debajo de la nobleza y por encima de los caballeros e infanzones⁶⁵.

⁶⁴ Guarc (1999, p. 91).

⁶⁵ Sobre el gobierno de la ciudad en esta época: Jarque (2007).

No siempre había sido así. Hasta comienzos del siglo XV, el gobierno de la ciudad (al igual que el de las restantes aragonesas) había estado en manos de representantes elegidos por las parroquias, lo que permitía una cierta componente «popular» del mismo, moderada por las grandes variaciones de población de las parroquias, que sobrerrepresentaban a las más pequeñas (que eran, generalmente, aquellas cuyos miembros se encontraban en una mejor situación económica).

La puesta en marcha del sistema de insaculación (la elaboración de listas de quiénes podían ejercer los oficios municipales, su inclusión en una bolsa y su extracción anual) derivó en la creación de un grupo cerrado, en el que la condición de ciudadano era, de hecho que no de derecho, frecuentemente hereditaria.

Ardid fue insaculado por primera vez en los oficios de la ciudad en la insaculación que tuvo lugar el 30 de agosto de 1607, apareciendo entonces en la bolsa de jurado quinto, por la que iniciaban su carrera los nuevos ciudadanos⁶⁶. Con posterioridad a 1614, fue asumido a la de jurado cuarto. En marzo de 1624 solicitó serlo a las de jurado tercero y almutazaf (el responsable del control de los pesos y medidas), y fue extraído para hacer las asunciones, pero él no consiguió ser asumido⁶⁷. En 1611 fue insaculado en la bolsa de inquisidores de Zaragoza, uno de los oficios de la Diputación del Reino⁶⁸.

F. de Latassa afirma que fue dos veces jurado de Zaragoza, la segunda de las cuales tuvo lugar en 1636⁶⁹. Latassa no suele equivocarse, pero no hemos podido encontrar ninguna noticia concreta sobre el momento en que pudo ejercer como jurado por primera vez. Ello se debe al escaso número de libros de actas municipales conservados: entre el momento en que fue insaculado y su segundo ejercicio como jurado sólo se conservan los correspondientes a 1611 (incompleto), 1614, 1616, 1624 (incompleto) y 1629. Sabemos que tampoco lo fue en los años inmediatamente

⁶⁶ AMZ, caja 6974, sign. 24-5, Insaculación de los oficios de la Ciudad y gasto hecho por la ciudad de Zaragoza en su viaje a Madrid, por motivo de la insaculación, del jurado en cap Pedro Villanueva, los síndicos Pedro Jerónimo de Laporta y Juan Esteban y el Secretario Pablo de Gurrea, f. 4 r.º.

⁶⁷ AMZ, LA 56, Libro de Actos Comunes, 1 y 8-III-1624, ff. 72 r.º, 76 r.º, 77 r.º.

⁶⁸ ADPZ, ms. 655, Matrícula de los insaculados en los oficios de la Diputación del Reino, 1583-1622 (según la ficha. El manuscrito carece de título, pero hay anotaciones hasta 1665), f. 124.

⁶⁹ Latassa (1799-1802, vol. III, pp. 219-220).

anteriores a éstos, ya que no es citado en las transferencias de cargos. Por tanto, pudo ser jurado en 1608, 1609, 1612, 1617 a 1622, 1625 a 1627 y 1630 a 1634. No pudo serlo en 1633 y 1634, porque las Ordinaciones de la ciudad establecían la vacación de tres años en el oficio de jurado⁷⁰. Es muy improbable que lo fuese en 1608 y 1625, ya que aparece citado en documentos de estos años y si en ellos hubiese sido jurado, casi con seguridad lo hubiesen señalado. Tampoco pudo serlo en 1626 y 1627, porque fue diputado del Reino, ni en 1630 porque fue juez de tabla. En consecuencia, sólo pudo ser jurado en 1609, 1612, 1617 a 1622, 1631 y 1632, sin que podamos precisar más con seguridad. De estos años, carecemos de obras impresas durante todo el año municipal de 1618, por lo que es probable que fuese entonces cuando ejerció el cargo (si bien la interrupción de la actividad privada no era obligada). En cualquier caso, hay que recordar que no disponemos de más referencia que la dada por Latassa, que puede ser errónea.

No se ha conservado el libro de actas correspondiente al año municipal de 1636, que comenzaba el 7 de diciembre de 1635 y finalizaba justo un año después. Este hecho nos impide conocer con detalle su actuación, aunque disponemos de algunos datos sobre la misma. Sabemos que fue jurado segundo: los restantes jurados fueron don Gerónimo López, don Miguel Castellot, don Juan Francisco Romeu (los tres eran doctores) y don Manuel de Pasamar.

Se ha conservado el libro de pregones de su mandato⁷¹. Incluye algunos pregones que se repetían todos los años (llamamiento del Concello para la jura del zalmedina —el juez común de la ciudad—, Bula de Cruzada, precio de la cebada, procesiones de Semana Santa y del Santísimo Sacramento, reparto de las hierbas de la dehesa de ganaderos y rogativas) y tres específicos de este periodo. El primero, correspondiente al 26 de enero está dirigido contra quienes robaban en montes y huertas, y a él hará referencia en el *Restavro*. El segundo, de 18 de julio, prohíbe bañarse durante el día en el Ebro, desde la puerta de Sancho hasta el tamarigal. Finalmente, el de 2 de agosto establece que ese mismo día se hagan luminarias por la visita de la princesa de Carignan, Marie de Bourbon-Condé.

⁷⁰ Recopilacion (1628, p. 18).

⁷¹ AMZ, PRE-16. Los correspondientes a 1636 se encuentran en los ff. 21 v.º a 38 r.º.

Otra parte del trabajo de los jurados era la de juzgar pleitos, como el que se inició el 8 de marzo, entre doña María Carnicer, viuda de don Diego Clavero, que había sido Vicecanciller de la Corona de Aragón, contra los procuradores y herederos del término de Hormigas, que había tomado tierra de su torre en la ribera del Gállego⁷². Estos procesos ante los jurados eran frecuentes, pero éste es el único que se ha conservado para este año.

La acción más importante llevada a cabo por Ardid en este periodo fue, sin duda, la represión del levantamiento de Longares. Desde los últimos años del siglo XII la ciudad de Zaragoza había ido constituyendo un importante patrimonio señorial, mediante la adquisición de diversas baronías y localidades a quienes habían sido sus señores temporales⁷³. Su administración no le reportaba demasiados beneficios económicos, pero era una fuente de prestigio y le permitía disponer de un *hinterland* frente a posibles ataques de otras localidades de realengo y señores temporales, y también una forma de protegerse frente al bandolerismo.

Entre estas localidades se encontraba el lugar de Longares, situado a 38 km de la ciudad, que había sido adquirido por ésta para el Puente Mayor entre 1294 y 1296. El 1 de noviembre de 1305 la ciudad estableció una concordia con el lugar, muy ventajosa para éste. Fijaba el pago anual de un treudo para el Puente Mayor (un cahíz de candial y otro de ordio por cada juvada de 20 cahizadas), así como 18 dineros por cada 100 sueldos de bienes muebles, quedando excluidas de pagar las dos bestias con que se labrase continuamente, los útiles y ropa de casa y la cosecha de pan del año. La ciudad prohibía vender bienes a algunas personas e instituciones y ponía limitaciones a la propiedad, si no se pagaba el treudo o se abandonaba el lugar. Otorgaba a éste el uso de los pastos, aguas, balsas, leñas y monte, pero se reservaba el uso de los montes y aguas que los de la ciudad tenían entonces, pagando la cantidad acostumbrada. La ciudad retenía para el Puente la señoría del lugar con el horno y unas casas, con el palomar, una juvada de tierra y una cahizada de viña, así como los derechos de hueste, cabalgada, monedaje y justicia criminal y civil, y los homicidios y colonias. El 3 de diciembre de 1473 se firmó una Carta Paccional, por la que las prestaciones en especie fueron sustituidas por el pago anual de 3.200 sueldos jaqueses.

⁷² AMZ, caja 7332, proceso 837. El pleito prosiguió hasta el 13 de febrero de 1640.

⁷³ Sobre el patrimonio señorial de Zaragoza: Peiró (1993, El señorío) y Peiró (1993, El patrimonio).

En el siglo XVII, la ciudad seguía ejerciendo la jurisdicción señorial en Longares. Un jurado lo visitaba anualmente, estableciendo las disposiciones que consideraba convenientes para su gobierno. Asimismo, controlaba el ejercicio del poder municipal, a través de la insaculación (el establecimiento de la relación de quiénes podían ejercer cargos). También ejercía la Absoluta Potestad o Absoluto Poder, que era el derecho que tenían los señores de vasallos de Aragón para poder matar a éstos por hambre, sed o cuchillo. Este derecho apenas se ejerció durante el siglo XVII, pero sí otro que llevaba unido: si los vasallos no eran dueños de sus vidas ni de sus bienes, tampoco podían recurrir a los tribunales, lo que les incapacitaba para poder defenderse jurídicamente⁷⁴.

En 1636 tuvo lugar un conflicto entre la ciudad y su entonces villa, que puso en tela de juicio el dominio señorial y en el que Ardid estuvo implicado⁷⁵. En la noche del 24 de enero, Francisco Segura dio una cuchillada en la cabeza al justicia de la villa, huyendo y siendo encubierto por su madre y su hermana, Isabel Abanto y Juana Segura. Paralelamente, se extendió entre los jóvenes una «platica muy perjudicial en desacato del dominio y señorío de la ciudad. Por personas mozas de pocos años y mal entendidas assi en plazas y calles y corrillos como en otras partes. Diciendo que la dicha Ciudad no ha sido ni es señora desta villa y que no tenia ni tiene en los vecinos y vasallos della el supremo y absoluto poder de bien y maltratar que los señores seculares y temporales del presente Reyno han tenido y tienen en sus vassallos y fieles à y debe guardar los fueros y tratarlos foralmente, y que los mozos y antes de casarse no son Vasallos ni en ellos ha tenido ni tiene la ciudad absoluto poder»⁷⁶.

Mientras se producía este proceso, el justicia Domingo García, el justicia para una causa Domingo de Bal y el notario y escribano del justiciado y de la villa, Bartholomé Lorente, eran odiados por viajar a Zaragoza para presentar querellas e informar de las conversaciones que tenían lugar en la villa contra el señorío de la ciudad. Eran llamados traidores y acusados de vender las viñas de la villa, mientras algunos vecinos de ésta amotinaban gente, hacían daños y disparaban tiros con arcabuz. El 2 de agosto

⁷⁴ Sobre la condición social de los vasallos en Aragón: Hinojosa (1948), Sarasa (1979), Sarasa (1980), Sarasa (1981, pp. 149-164), Peiró (1993, El señorío, pp. 142-153).

⁷⁵ Sobre este conflicto y la actuación de Ardid: Peiró (1993, El señorío, pp. 174-176), que sigo casi textualmente.

⁷⁶ AMZ, caja 8129, proceso 854.

de 1636 Domingo Durán y otros vecinos, temiendo ser castigados por la ciudad, consiguieron una firma del Justicia de Aragón para no poder ser acusados sino en los casos en que se podía hacerlo conforme a Fuero⁷⁷.

Estos hechos llevaron a la ciudad a intervenir. El 25 de agosto los jurados acordaron enviar a Longares a Ardid, que era jurado segundo,

con atendencia, que al Iusticia de la Villa se avia hecho resistencia, dandole vna cuchillada en la cabeza, y que se han ofrecido hartas descomposturas, y atrevimiento hasta llegar a presentar firmas, y negar el absoluto poder, que esta Ciudad, como todos los Señores de vasallos Seculares tienen en este Reyno, y que es fuerza bolver por sus drechos, y preeminencias, yendo allâ vno de los Señores Iurados a castigar, y reprimir estas insolencias, vsando del absoluto poder, y suprema potestad que esta Ciudad tiene en dicha Villa⁷⁸.

Ardid marchó a Longares con una comitiva de más de cien hombres⁷⁹, y en el mes de septiembre juzgó al menos cuatro procesos relacionados con estas causas⁸⁰. El primero de ellos es el antes citado, en el cual Juana Segura no se presentó en el juicio, siendo condenada en ausencia a cuatro años de destierro de la villa (y conminada a otros seis si reincidía) y a pagar las costas. Contra su madre no se dio sentencia.

El segundo proceso estuvo dirigido contra Domingo Magallón, que se llamaba a sí mismo habitante y no vasallo ni vecino, insistiendo en sus afirmaciones ante Ardid, que el 7 de septiembre lo mandó encarcelar. Finalmente, aceptó que era vasallo y fue condenado a seis meses de destierro (en conminación de un año) y a pagar las costas.

El tercer proceso se dirigió contra Clemente Aznar, que un domingo, saliendo el justicia Domingo García de la casa de la villa, había afirmado: «no ay quien le de a este un alcabuçaco y que le tentaba el diablo de ir a su cassa por una chizpa y tirarle o, dixo que sino havia otro que le tirasse el lo haria». Fue apesado, pero negó que sus palabras fuesen de amenaza. Fue condenado a tres años de destierro (en conminación de seis) y a pagar las costas.

⁷⁷ Ozcariz (1675, p. 104).

⁷⁸ Çamora (1670, pp. 66-67). Otras referencias a la fecha: A[rchivo] P[arroquial] de L[ongares], doc. suelto 2297 (hoy desaparecido. Citado por Canellas (1984, p. 143)), Ozcariz (1675, p. 106).

⁷⁹ Ozcariz (1675, p. 148).

⁸⁰ AMZ, caja 8129, procesos 851, 854, 857 y 861.

El cuarto proceso fue dirigido contra Domingo López del Fossal y Juan Çaragoçano, que habían acusado de traidores a García, Bal y Lorente. Un domingo había afirmado en la plaza, refiriéndose a Bal y Lorente: «cuerpo de Dios, con los desventurados», y a Bal, «cuerpo de Dios, que aguardan sino matar dos o tres», y también, «que los dichos eran unos ladrones y vendian las tierras y la avasallavan y que la Ciudad no era señora y que los havia de tratar foralmente y que no tenia el Absoluto Poder» y había hablado otras veces contra ellos. Fossal fue condenado en ausencia a diez años de destierro (y, en conminación, perpetuamente y a cinco años de remo sin sueldo en las galeras reales); mientras que Çaragoçano lo fue, también en ausencia, a cuatro años (y conminado a seis); y ambos a pagar las costas.

Estos procesos parecen mostrar que la actitud de Ardid fue relativamente moderada: a pesar de que habían sido discutidos los derechos de la ciudad sobre la villa, lo que podía traer nuevos problemas (como efectivamente sucedió a partir de 1662), únicamente pronunció cinco sentencias de destierro, dos de ellas sobre personas que previamente habían abandonado la villa. Esta impresión de magnanimidad se debe a que no conocemos todos los procesos llevados a cabo. Un testimonio posterior, de 1670, afirma que Ardid «castigò a los culpados con sumaria informacion, y a vno condenò a cortar la mano»⁸¹.

Casi al final de su mandato, el 1 de diciembre, los jurados y el Capítulo y Consejo aprobaron una *Recopilacion de los estatvtos de la ciudad de Zaragoza*, con poder del Concello General⁸².

Ardid ejerció el oficio de juez de tabla durante el año 1630. Su función era fiscalizar la gestión del zalmedina, su lugarteniente, el asesor y los guardas de la ciudad (o capdeguaitas)⁸³. Veinte días antes del término del año municipal, los jurados y consejeros designaban cuatro buenas personas, dos legas y dos letradas. Eran remitidos al Rey en el plazo de diez días, que elegía a un lego y a un letrado. El 24 de diciembre de 1629 el Rey firmó en Madrid los nombramientos de Gerónimo Ardid y Jacinto de Robles⁸⁴.

⁸¹ Çamora (1670, p. 67).

⁸² Recopilacion (1636).

⁸³ La regulación de sus funciones en esta fecha puede verse en Recopilacion (1628, pp. 93-94). Sobre sus funciones: Aragués (1942), Falcón (1978, pp. 241-248).

⁸⁴ AMZ, caja 7016, núm. 63-4.

Juraban ante el merino, presentes los jurados de la ciudad y tenían que hacer pregonar por ésta su constitución en tribunal, para que quienes lo desearan pudiesen presentar querrela civil contra la actuación del zalmedina o del juez de 50 sueldos, advirtiéndoles que debía efectuarse en el plazo de treinta días. Finalizado este plazo, debían sentenciar las reclamaciones en el plazo de veinte días, habiendo otros treinta para la apelación.

En los últimos años de su vida, la confianza depositada en él por el Rey era tan fuerte como para estar por encima de las Ordenaciones aprobadas para la ciudad. Como era costumbre, el 7 de diciembre de 1643 se extrajeron los oficios municipales para el año siguiente. Uno de los extraídos fue Gerónimo Ardid, «por quien pareció en capitulo y consejo Don Joseph Ardid su hijo y le suplicó se leyese en el esta carta de su Magestad que es del tenor siguiente»:

El Rey.

Magnificos Amados y fieles mios el Dr. Geronimo Ardid Ciudadano de esta ciudad me haze que assi por parte de los Diputados deste Reyno como de Antonio Villanueua y otros se le ha compelido y obligado a que los patrocine en algunas causas que lleua contra esta ciudad por la corte del Justicia de Aragon, sin embargo de hauer allegado que siendo ciudadano ay ordinacion que impide el poder servir los oficios de la ciudad durante el pleito suplicando le sea seruido mandar dispensarle con la ordinacion para que no obstante ella pueda servir los oficios en que sortear y porque lo he tenido por bien os encargo y mando que si sortear en algunos de los oficios de Jurado y otros en que estuuere Insaculado en la extraccion que se hiciere este año 1643. le dexeis servirlos no obstante la dicha ordinacion o ordinaciones que huuiere en contrario sobre esta materia con los [ilegible] so para en este casso tan solamente quedando para lo demas en fuerça y valor. Dado en Madrid a iij de Deziembre 1643.

Yo el Rey⁸⁵.

A pesar de lo irregular de la situación, el Consejo aceptó la petición real, y Ardid se convirtió en consejero.

El 27 de febrero de 1644 fue una de las cinco personas nombradas para tratar con los jurados sobre la forma de conseguir los soldados que la ciudad debía enviar para el servicio real⁸⁶.

⁸⁵ AMZ, LA 60; Libro de Actos Comunes, 7-XII-1643, f. 5 v.º.

⁸⁶ AMZ, LA 60; Libro de Actos Comunes, 27-II-1644, ff. 140 v.º-141 v.º. Sobre esta cuestión: Solano (1987, pp. 185-186).

El 13 de mayo de 1644 la ciudad acordó proclamar el Privilegio de Veinte (pidiendo autorización al Rey) contra don Pablo Escartún, receptor de la panadería de esta ciudad, que se había quedado con dinero de la Tabla de Depósitos de la ciudad, y de las receptorías de las carnicerías y panadería. El Privilegio había sido otorgado a la ciudad por Alfonso I en 1129, y tomaba su nombre de los veinte hombres que componían el tribunal, que podían castigar como considerasen conveniente a aquellos que dañasen los derechos de la ciudad. Ardid fue uno de los nombrados para componer la veintena. Con este motivo, el 9 de julio los jurados promulgaron un *Estatvto y desafvero criminal*, siendo Ardid uno de los comisarios encargados de llevarlo a cabo, aunque no consta que aceptase el cargo⁸⁷. Sobre esta cuestión se publicó un *Memorial de la Cividad de Çaragoça al Rey Nvstro Señor, con respuesta al de los Diputados del Reyno: Sobre Veyntena deste Año 1644*, que fue compuesto y recopilado por Ardid, asistido de nueve abogados.

c) Las embajadas en nombre del Reino

A finales de 1618 los jurados de Zaragoza recibieron la noticia de que el Rey había nombrado Inquisidor General de España a su confesor, el dominico zaragozano fray Luis de Aliaga. La noticia de la confirmación de su nombramiento por el Papa llegó el 30 de enero de 1619, dando lugar a que la ciudad de Zaragoza organizase una serie de fiestas, que se prolongaron hasta el 11 de febrero, y que tendrían su continuación durante el mes de julio⁸⁸.

También los Diputados del Reino acordaron celebrar fiestas. Cuando se confirmó el nombramiento, habían consumido ya las 3.000 libras que podrían gastar según Fuero. Por ello, consultaron con la Corte del Justicia, que opinó que podían gastar hasta 5.000 libras. Como la cantidad era insuficiente para enviar un embajador a Madrid, hicieron otra consulta. Para entonces, La Seo, la Universidad y otras entidades ya habían enviado embajadas al Rey, por lo que los Diputados decidieron hacer lo mismo y buscar después el dinero para pagarla.

El embajador elegido fue Ardid, que no sólo debía besar la mano del Rey, sino también aprovechar el viaje a Madrid para llevar a cabo otras

⁸⁷ AMZ, LA 60; Libro de Actos Comunes, 11 y 13-V, 9-VII-1644, ff. 285 r.º-288 v.º, 293 r.º, 360 v.º; Estatvto (1644).

⁸⁸ Díez (1619).

gestiones, relacionadas con el pleito que los Diputados tenían con el doctor Domingo Escartín, Juez de Encuestas; la expedición del mapa del Reino con João Baptista Lavanha; y consultas sobre las fiestas de Santa Isabel, Infanta de Aragón, y los Siete Convertidos (según la tradición, los primeros convertidos por el apóstol Santiago durante su predicación en Zaragoza)⁸⁹.

Ardid comenzó su viaje el 9 de febrero de 1619, acompañado de dos criados de espada, un paje de a caballo y otro de a pie. Llegó a Madrid seis días más tarde, con un inoportuno corrimiento de ojos, que le obligó a guardar cama. Una vez repuesto, visitó al secretario Villanueva y al Inquisidor General (acompañado por el Duque de Villahermosa, el Conde de Sástago y otras personas), al Arzobispo de Valencia, al Duque de Uceda, Vicecanciller, regentes, fiscal y secretario del Supremo. El día 28 besó la mano del Rey, pero no tuvo audiencia con él.

Después fue sorteado como abogado del Reino. Regresó a Zaragoza el 3 de mayo y una vez en la ciudad reclamó el pago de sus gastos, que ascendía a 590 ducados 4 reales (además de los 100 ducados que le habían dado antes de salir). La cantidad era muy elevada, por lo que los Diputados del Reino se resistieron a pagar y Ardid les dirigió una petición, cuya resolución no conocemos. Es muy probable que los elevados gastos se debiesen a la prolongación del viaje, debida a causas ajenas a Ardid. El 27 de abril, el agente de los Diputados en la Corte, Gerónimo Dalmao y Casanate, les había escrito que «el Doctor Geronimo Ardit parte mañana Domingo de esta Corte para esa Ciudad que no a podido antes por no haver se allado cabalgaduras»⁹⁰. El hecho de que su mujer diese a luz a finales de marzo o comienzos de abril (su hija Francisca Clara fue bautizada el 2 de abril) avala la ausencia de voluntad de Ardid en la prolongación del viaje.

d) Diputado del Reino

Pero Ardid no sólo estuvo al servicio de los Diputados del Reino, sino que fue uno de ellos. Le cupo en suerte ser extraído como tal para el pe-

⁸⁹ Sigo, básicamente, a Ardid (1619, *Illustrissimo*). También contiene datos sobre el viaje: ADPZ, ms, 359, Cartas a los diputados sobre asuntos de gobierno del Reino, 16, 24-II, 2-III, 27-IV-1619, ff. 198 v.º, 207 r.º, 209 r.º, 214 r.º, 255 r.º, 257 r.º, 260 v.º.

⁹⁰ ADPZ, ms, 359, Cartas a los diputados sobre asuntos de gobierno del Reino, 27-IV-1619, f. 260 v.º.

riodo que se inició el 1 de junio de 1626 y finalizó el 31 de mayo del año siguiente. La extracción se realizó el 3 de mayo, fecha en la que —como estaba establecido— un muchacho de alrededor de diez años sacó de las correspondientes bolsas los nombres de las ocho personas (dos de cada uno de los brazos de las Cortes) que iban a constituir el máximo órgano de gobierno del Reino.

A la vez que Ardid fueron extraídos como diputados Martín Carrillo, abad de Montearagón (uno de los personajes eclesiásticos más interesantes de su época, que había sido Rector de la Universidad, canónigo de La Seo, Vicario General del Arzobispado y autor de numerosas obras; con quien había coincidido en su periodo de estudiante universitario), el doctor Juan Campo (canónigo del Pilar), don Juan Luis Fernández de Híjar (hijo mayor del conde de Belchite), don Martín Cabrero (noble de Aragón), Mateo Conte (caballero), Juan Miguel Samper (infanzón) y Pedro Soriano (ciudadano de Jaca).

Además de las funciones llevadas a cabo habitualmente por los diputados (entre las que se encontraban el control de las Generalidades y del comercio del Reino, y la defensa del orden público y de las fronteras), a Ardid le correspondió la importante misión de ser enviado como embajador de los diputados para ir a Calatayud, donde se hallaban reunidas las Cortes, para tratar con el conde de Monterrey. Fue designado el 18 de junio, nombrando como procurador suyo a Pedro Soriano, mientras se encontrase fuera de la ciudad⁹¹.

Como veremos más adelante, al hablar del *Discurso, en la ardua, y grave causa de Dios Nuestro Señor, de su Majestad, y del Reyno de Aragon, siempre à entrambos fidelissimo*, su posición fue contraria a la aprobación por las Cortes del servicio solicitado por el Rey para financiar la «Unión de Armas».

e) Otras representaciones

Aunque su importancia fue menor, hemos de citar también la vinculación de Ardid con el capítulo de parroquianos de la iglesia de San Gil de Zaragoza, parroquia en la que tenía su residencia. El 28 de marzo

⁹¹ ADPZ, ms. 375, Actos comunes de los diputados del Reino de Aragón, 18-VI-1626, f. 137 v.º. Volvió a la ciudad a los pocos días, ya que aunque no estuvo presente en la reunión de los diputados celebrada el 27 de junio, sí lo hizo en la que tuvo lugar tres días más tarde.

de 1616 fue uno de los nombrados para tratar con el Virrey y Capitán General, Diego Portugal y Pimentel, sobre el monumento de madera que la parroquia estaba construyendo ante el altar mayor, y que el virrey entendía se oponía al compromiso de la parroquia de no hacer obras en el altar mayor de la misma⁹². En junio de 1628 fue uno de los nombrados por la parroquia para tratar de la construcción del retablo, con un coste de 22.000 sueldos, que sería realizado por Ramón Sanz y ensamblado por Juan Bautista Lufrio⁹³.

Desconocemos qué intereses le ligaban al convento de Santa Teresa, pero fue una de las personas que nombraron a los tasadores de las obras que se realizaban en él, en noviembre de 1628⁹⁴.

Las obras de Gerónimo Ardid

El análisis económico en la obra de los arbitristas aragoneses

Los autores que en esta época escriben en Aragón sobre Economía pertenecen de forma unánime a la corriente mercantilista. Su preocupación se centra en la circulación de mercancías, tanto de metales preciosos como de otros productos. No les preocupa cómo se crea la riqueza, sino cómo circula. En consecuencia, apenas dedican atención a la agricultura, al contrario de lo que hace Ardid. Por ejemplo, entre los 50 textos de arbitristas aragoneses seleccionados por J. M. Sánchez Molledo apenas tres corresponden al arbitristismo agrarista y ganadero⁹⁵. De ellos, uno se refiere a la Acequia Imperial y dos a la ganadería, pero ninguno a la agricultura.

⁹² AHPNZ, Francisco Morel, 1615, ff. 573 v.^o-576 r.^o; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. II, núm. 2022, pp. 37-38).

⁹³ AHPNZ, Nicolás de Cascarosa, 1628, ff. 654 v.^o-656r.^o, 738 v.^o-742 v.^o; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. VI, núms. 8407 y 8426, pp. 47, 51-52).

⁹⁴ AHPNZ, Pedro Jerónimo Martínez de Aztarbe, 1628, ff. 1972 v.^o-1974 r.^o; Bruñén-Julve-Velasco (2005-2007, vol. VI, núm. 8632, pp. 101-102).

⁹⁵ Sánchez (2009, pp. 155-168). Una visión global del mercantilismo en Europa, en Perdices-Reeder (1998).

Por otra parte, la reflexión sobre el modelo económico estaba prácticamente ausente en estas obras⁹⁶. No hay más que recordar la positiva valoración con la que Ignacio de Asso se refería a una de Pedro Borruel:

Pedro Borruel diò al pùblico por entonces las observaciones, que había hecho en sus largos viages, de donde se podian sacar maximas acertadas, y conducentes para restablecer nuestras fábricas, comercio y navegacion. En el extremo de su Escrito expone un nuevo arbitrio para juntar la cantidad necesaria al suplemento de las Generalidades, imponiendo un dinero en cada canal ò texa convexa de todos los texados del Reino en casas, granjas, cortijos, y abejares tanto de los que salen à las calles, como de los que caen à los patios ò corrales interiores, y en las casas cubiertas con pizarra, que se computase cada vara por 4 canales⁹⁷.

De esta forma, logra sumar 10.100.000 canales, que producirían 45.833 libras 8 sueldos y 6 dineros⁹⁸. El ejemplo puede parecer trivial, pero es significativo del estado del pensamiento económico en la época: se precisa dinero y los memorialistas discurren formas de obtenerlo, por disparatadas que éstas parezcan.

Frecuentemente, lo que ocurría era que tenían un conocimiento muy incompleto de la realidad. El mismo Borruel afirmaba que en 1628 había en Zaragoza 10.000 franceses, la mayor parte de ellos pelaires, pero en 1642 únicamente encontramos 990 cabezas de casa (que contendrían a unas 4.500 personas), y entre ellos tan sólo a 46 pelaires⁹⁹. En 1678 José Gracián Serrano calculaba la población de Aragón en 182.500 vecinos, pero según las Cortes era de apenas 60.000¹⁰⁰. Lógicamente, este desconocimiento de la realidad inmediata se proyectaba en las propuestas realizadas, que muchas veces eran sencillamente irrealizables y justifican de sobra la burla que de ellos realizaron Francisco de Quevedo y otros autores del Siglo de Oro.

⁹⁶ Reproduzco aquí, casi literalmente, lo escrito en Peiró (1998, pp. 37-39).

⁹⁷ Asso (1947, p. 307).

⁹⁸ Borruel (s.a., pp. 30-31).

⁹⁹ Borruel (s.a., p. 18); AMZ, caja 6977, núm. 19 (antes Serie facticia, caja 27, núm. 19), Bolsa de insaculación de las distintas parroquias. Un resumen de este documento ha sido publicado por Redondo (1982, pp. 247-266).

¹⁰⁰ Gracián (1678, p. 6); BRAH, Colección Nasarre, ms. 11-1-1, ff. 561-562.

La revisión de la literatura económica de los siglos XVII y XVIII muestra que los contemporáneos fueron incapaces de comprender el circuito comercial en el cual se veían inmersos. Si los escritos contra el comercio francés son abundantes, y las quejas sobre la introducción de textiles de esa procedencia y la extracción de moneda están a la orden del día tanto en los debates de las Cortes como en las obras de los arbitristas, tan sólo hemos podido encontrar una referencia —en los libros de actas zaragozanos— al papel que en el proceso desempeñaba el comercio de trigo con Cataluña. Se trata de la escueta referencia hecha por los jurados de Zaragoza en 1680, que afirmaban que la saca de los panes del reino es «el medio principal para traer dinero a él»¹⁰¹. Polémicas como la que tuvo lugar en 1684 entre Diego Josef Dormer y José Gracián Serrano se referían a la conveniencia o no de permitir la importación de textiles, pero en ningún caso hacían referencia a la otra componente del circuito comercial: la exportación de cereales, que en ese momento estaba experimentando un fuerte crecimiento¹⁰².

La mayor parte de las obras publicadas durante el siglo XVII eran eminentemente prácticas. Como afirma J. A. Salas con respecto a la obra de Diego Dormer:

Frente a este relativamente numeroso volumen de obras de distinta índole, las de carácter estrictamente económico mencionadas por Dormer se reducen a cuatro. De un lado las de dos aragoneses, Francisco Arpayon —Memorial remitido a las Cortes de 1626— y Jerónimo Ardid —Memorial remitido en 1630 a los Diputados en defensa de dos mercaderes—, que ofrecían soluciones a problemas puntuales de la economía aragonesa en la primera mitad del XVII, de otro las de los arbitristas castellanos Pedro Fernández Navarrete, cuyos Discursos políticos publicados en 1619 son citados cuatro veces, y Sancho de Moncada —Restauración política de España (1619)— con otras cuatro menciones.

Los Discursos Histórico-políticos de Diego José Dormer tal vez sean la obra de carácter económico más importante del Aragón del siglo XVII y, sin embargo, de todo lo anterior parece desprenderse que el bagaje teórico sobre tal temática acumulado por el arcediano era más bien escaso. Buen conocedor de publicaciones históricas, como era de esperar por su condición de cronista y, seguramente por sus propias aficiones, versado asimismo en obras de índole muy variada, no pare-

¹⁰¹ AMZ, LA 69, Libro de Actos Comunes, 2-V-1680, ff. 237-240.

¹⁰² Dormer (1684), Gracián (1684).

ce que tuviera una especial formación en el campo de la economía. Todavía en el terreno de las hipótesis y a falta de una más seria profundización en el asunto, parece probable que las ideas ofrecidas por Dormer para cambiar el rumbo de la economía aragonesa hayan surgido, más que de una reflexión teórica seria y sólidamente apoyada en las más innovadoras corrientes de su época, de un rechazo a las tesis proteccionistas, expresadas por Gracián Serrano en su Exhortación a los aragoneses y plasmadas en las Cortes celebradas en 1678¹⁰³.

La Teoría de la Historia en Ardid

Antes de iniciar el análisis de las obras de Gerónimo Ardid es necesario hacer una referencia a la Teoría de la Historia que subyace en ellas. Está expresada en su *Discurso, en la ardua, y grave causa de Dios Nuestro Señor, de su Majestad, y del Reyno de Aragon, siempre à entrambos fidelissimo*, publicado en 1626 con objeto de oponerse a la aprobación por las Cortes del servicio que había solicitado el Rey con objeto de financiar la «Unión de Armas»¹⁰⁴.

En la obra, pasa revista a la historia de Aragón, enfrentando el periodo de guerra, en el cual el Reino tenía abundancia, con el de paz, en el que el lujo ha dejado paso a los juros y censos, la reducción de la población (debida, en parte, al gran número de eclesiásticos), el debilitamiento de la agricultura y la ganadería, la ausencia de crédito y, finalmente, al control de la economía del Reino por parte de extranjeros. En la visión de Ardid la guerra es, por tanto, el principal motor de la economía:

Por ser assi, que aquella suprema facultad y derecho de la elección de rey, y despues en los interregnos auer usado del mismo; y el temperamento excelente de la potestad del gouierno Monarchico, el gran Oficio y tribunal del Iusticia de Aragon, los dos remedios saludables de la Firma, y Manifestacion, presidios y exes sobre que fundan y restriuan nuestros Fueros, priuilegios, y libertades del Reyno, Honores, Noblezas, milicias, e infançonías, nombres, y blasones, de fieles, y leales vassallos: la buena memoria de eroycas hazañas, y hechos, en

¹⁰³ Salas (1989, p. 33).

¹⁰⁴ Ha sido reeditada recientemente: Sánchez (2009, pp. 210-224), con errores de transcripción (en el texto que reproducimos omite la mención a la ganadería y al comercio marítimo). Sobre el voto del servicio: Colás-Salas (1975), Salas (1975), Jarque (2007, pp. 225-265). Es la misma obra que F. de Latassa y C. Herranz citan como *Advertencias instructivas sobre arbitrios*.

tantas y tan grandes empresas y conquistas de esos Estados y Reynos de Mallorca, Menorca, Valencia, Murcia (que se restituyò a Castilla), Cerdeña, Athenas, Neopatria, Sicilia y Nápoles: y en la defension de ello, y de la propia patria, de tan fuertes inuasionen y entradas de Reyes poderosos, exércitos y gentes conuezinan, y estrañas: y el ilustrísimo nombre y título de Real corona de Aragon; todo thesoro inestimable, de la guerra salio, y del tiempo, o por causa della.

[...]

En los mismos hauia tal fecundidad y abundancia de gentes, que con sola esta Corona tenían algunos de nuestros Serenissimos Reyes en Vn mismo tiempo una armada Real y dos ò tres exercitos en partes diferentes, gran caualleria, y numerosa infantería, muchos presidios y guarniciones. Y ofreciendose hazer nueuas armadas, eran tan voluntarios los nuestros a la guerra, que con cualquier orden de sus Reyes acudian tantos voluntariamente a los puertos, que algunas veces faltauan baxeles para recogerlos, y boluian con sentimiento a sus casas. Y en el mismo, la labor y agricultura estaua más ampliada y reforçada, como lo muestran vestigios de tantas pardinas y montes incultos.

Verdades son estas claras y notorias, los Anales, historias, escrituras y las mismas cosas, assi lo afirman y aseguran, sin que haya necesidad de otra comprobación.. Qué fue dello, donde està.

Passò aquel tiempo, vino el de la paz y ocio, con raçon deseado y procurado de todos; bueno y dichoso en si por cierto, pero fue mal aprouechado; díganlo sus efetos, muestrenlo sus causas públicas y más conocidas que se yran refiriendo.

[...]

Con el ocio, y abuso de la paz vemos, que desde el dicho tiempo se fue introduciendo y augmentando el regalo demasiadamente; el mucho ornato y superfluidades en vestidos, y adrezos de las casas: y que han hecho assiento otros vicios, y excessos; con que la salud, y esfuerço natural se ha debilitado, y se han conocido nuevas enfermedades, y llagado [sic] a acorçarse las vidas, y a que las casas, y Republicas ayan perdido sus hombres fuertes, y robustos, y el concurso numeroso de tantos hijos, y vezinos. Gran parte se puede entender que procede, y nace, de la muchedumbre de los Religiosos, y Eclesiasticos, que hacen essa elecion, mas por modo de viuir, y pasarlo holgadamente, y sin trauajo, que por deuocion, y espiritu. A todos venero, y respecto sin distinción; remedielo quien puede como la necesidad la pide, y han menester las republicas, para que no falten soldados, y podamos vivir.

Començaron nuestros Abuelos a porfia con el ocio; siguieron los Padres y empost [sic] nosotros; para mejor gozar el descanso: à formar

vna idea: imaginando estatuyr para si, y sus sucessores vna vida muy magnifica y principal, por medio del dinero; queriendo que durmiendo, y belando les diesse y produxese fruto. Ya esse intento conuirtieron todo su empleo en cargamientos de juros, y censos, menos preciando el trato, y mercancia, en quien consiste el otro medio de la conseruacion, y aumento de las casas, y es (como dizen) el total neruio de la republica; y la que trahe toda prosperidad y abundancia a ella: haciendola obstaculo, y nota de muchos oficios, habitos, y honores (comun, y uniuersal yerro de nuestra España, díganlo las naciones extranjeras). Siguiose de ello el decaimiento y debilitación de la agricultura (sobre que todo restriua, y funda) de cria de ganados, nauegaciones y otros honestos exercicios, con que los antiguos justa, y honrradamente se sustentauan, y viuian: y de lo mismo el no continuar los Padres en los hijos, sus artes, professions y estado; y que aquellos endereçassen a vida holgazana y a parecer Caualleros. Daño grande en la republica.

A esse fin, è intento con mucha ansia y diuersos medios se halla, que incitaron, y persuadieron a los señores de vasallos, Ciudades, Villas, y lugares; que tomassen su dinero a censo, y fue ello con tanta priessa y exceso, que en pocos años vino a faltar el dinero y el credito del todo, en casi los mas Estados, Ciudades, y lugares; y llegò a frustrarse la voluntad de los difuntos fundadores de mayorazgos, (con que las Republicas se ilustran) y hazer que los sucessores en ellos, contra toda ley, queden prejudicados [sic] en sus rentas, y del vso de sus bienes, e imposibilitados de sustentar el honor y memoria de sus passados, y que con quatro mayorazgos juntos, no puedan hazer lo que antes sus pasados con el vno. Y de lo mismo ha salido tanto pleiyo voluntario è injusto entre los mismos señores, y entre Vniuersidades, sin reparar en cosa alguna, (y como dezimos) boca por medida, carguense censales, vayan, y vengan Sindicos, tomese el dinero para ello, assi ha pasado al pie de la letra.

Llegaron extrangeros, y con sus tratos y baratijas que han traydo, que como el humo se deshazen y euanecen; recogieron con cuydado el dinero, y sacandolo fuera, han dexado con ello el Reyno exhausto, y a los pobres censalistas con los pergaminos y censales inutiles, y sin prouecho alguno, y con notable confusion y pesadumbre de concordias, sin que falte vno de señores, o Concejos, que no la tenga, o pida, o dexede tener necesidad della. Esto es lo que ha resultado; este es el descanso y caualleria que tenemos y auemos conseguido, y procurado con afan a nuestros hijos; trocose el intento del todo; efectos del tiempo del ocio, y abuso de la paz, con que grandes Reynos y Prouincias han caydo.

La «Invectiva contra el vicio de la vsura, y vsvreros»

De las dos obras de Ardid que publicamos, la primera es la *Invectiva contra el vicio de la vsura, y vsvreros*¹⁰⁵. La obra aparece firmada por los doctores Geronymo Ardid, Vincencio Frago de Lozano y Juan Arroniz de Punzano, abogados nombrados por el virrey y consejos; aunque el hecho de que algunas frases estén escritas en primera persona nos lleva a pensar que él fue el autor principal, y los otros dos sus colaboradores. Está fechada el 29 de agosto de 1624. Se trata de un largo alegato contra la usura, cuyo objetivo se señala al final del mismo:

Este discurso en detestacion de la vsura y vsvreros, nos ha parecido ser necessario hazer assi en general, para que nadie en particular quede ofendido, ni aya necesidad en los que se hizieron sobre las acusaciones y processos començados; y que en adelante se lleuaren; repetir estos principios, y reglas tan sabidas en manera alguna; y para que viendo al ojo quan condenado ha sido por toda ley diuina y humana este vicio, y la fealdad del, sus nombres y atributos; las graues y diuersas penas, contra el establezidas; la rigurosa censura del Braço Eclesiastico y Seglar que sobre si tienen sus sectadores; la aborrezcan, exterminen y desarraiguen de si, restituyendo enteramente, y metiendo sus causas llana, y senzillamente en manos de su Ecelencia, para que con ellos se digne de leuantar la mano, y hazer lo que en Roma en tiempo del Pretor Graco, en semejante tempestad.

El alegato combina básicamente tres tipos de argumentos: a) los bíblicos, con abundantes referencias a diversos libros del Antiguo Testamento; b) los históricos, con referencias también abundantes a la historia de Grecia y Roma, para las que cita a numerosos autores clásicos e incluye una larga alusión a las condenas contra la usura realizadas por varios de ellos. También hay que incluir en este apartado las referencias a los autores naturales del Reino: Gerónimo Zurita, Gerónimo Blancas y Vincencio Blasco de Lanuza; y c) los jurídicos, con referencias procedentes de los fueros y de numerosos jurisconsultos y comentaristas.

También hace historia de las medidas recientes contra la usura adoptadas en la ciudad: la aplicación del Privilegio de los Veinte, en fecha que no concreta; un sermón del arzobispo Alonso Gregorio (pronunciado veintitrés años antes, un domingo de Carnestolendas), así como edictos

¹⁰⁵ De ella conocemos tres ejemplares: uno en la B[iblioteca] N[acional] de E[spaña], (V.E./197-76) y dos en la B[iblioteca] U[niversitaria] de Z[aragoza], (G-73-44 (1)) y G-75-15 (31)).

y censuras del mismo, que motivaron «infinitas restituciones», alguna de las cuales de más de mil ducados (pero contenida en un testamento); y las disposiciones del Sínodo y Concilio Provincial celebrado por el arzobispo Pedro Manrique. Finalmente, alaba al virrey Fernando de Borja (que había encargado la obra) y al entonces arzobispo Juan de Peralta.

La conclusión de este tipo de obras era la que cabría esperar: una condena sin paliativos de la usura, en la que coinciden todos los autores citados, cuyo único límite está puesto por la erudición del autor, que en este caso es muy amplia. Pero, ¿qué es la usura? Como ocurre en muchos textos similares, los autores lo dan por sabido. El problema no es tanto determinar si el préstamo es legítimo, sino dónde termina la legitimidad y comienza la usura.

Se trata, ante todo, del precio del dinero: «quiere el vsurero viuir sin ningun peligro, con mucho regalo y pompa, y que su dinero se doble y crezca como espuma, y que dè por lo menos tertio, ò mitad; y algunas vezes dos tercios». Y en su crítica a los corredores de oreja, señala que muchos cobran un interés del treinta por ciento y, en otro lugar, que lo hacen al doce o más por ciento cuatrimestral. Su propuesta es admitir, «por razon de lucro cessante en los que quisiessen tratar, a razon de ocho, ò diez por ciento al año».

Además de los fueros, de los acuerdos contra la usura adoptados por la ciudad y de las disposiciones eclesiásticas (que pueden llegar hasta la excomunión), Ardid fija el medio para eliminar la usura en la supresión de los corredores de oreja:

Son los que ponen lazos a la gente senzilla, los que cubren y palian los tratos, y hazen compra y venta, de lo que es prestamo: suponen mercaderias, oro, plata, sedas y otras cosas, donde no huuo sino dinero seco. Y los que se apropiarian los negocios que les parece, a nombre de terceros: y suponen nombres: y de cuyos libros, no se puede sacar razón ni cosa en claro, ni otro que llegar a entender ay daños increíbles en esta materia: y que apenas hazen negocio, que si es con dinero, no salga con daño de adoze [sic] o mas por ciento, de quatro en quatro meses; y si con mercaderia a veynte y treynta.

De allí se deduce la necesidad de su disolución, proponiendo una alternativa:

que por via de bancos como en Roma, o de Montes de Piedad, como en muchas partes de Italia [...]. O dando a todos por negociantes, y admitiendo por razon de lucro cessante en los que quisiessen tratar,

a razon de ocho, ò diez por ciento al año, ó por otro medio que platicando con personas expertas, y temerosas de Dios, se pueden ofrecer; que esto vltimo seria facil, y mas beneficioso, y con menos daño, y se podria conseguir, como en Flandes, Francia, Genoua, y Florencia; con vn Decreto Real, confirmado por el Sumo Pontifice, y obtenido a instancia deste Reyno, y Ciudad; que sin duda se alcançaria.

El «Restavro de la agricvltra, y destierro del ocio»

a) Fecha de composición

El *Restavro de la agricultura, y destierro del ocio* fue publicado sin pie de imprenta ni fecha de edición (y sin firma auténtica, ya que aparece con la de «Por Autor, La Ciudad, y su Leon»), lo que ha provocado que varios autores hayan propuesto otras tantas fechas para su edición¹⁰⁶. En 1778, los miembros de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País opinaban que había sido impreso en 1644¹⁰⁷. En 1794 Ignacio de Asso la fechaba «post annum 1639»¹⁰⁸, sin que sepamos las causas para hacerlo así, tal vez por alguna anotación en el ejemplar que manejó, en la Biblioteca de San Ildefonso, o por las otras obras con las que estaba encuadrado. Cuando en 1798 publicó la *Historia de la economía política de Aragón* adoptó la fecha de 1640¹⁰⁹. F. de Latassa no señala fecha, sin que ésta pueda deducirse de la posición que la obra ocupa entre las demás del autor. Por nuestra parte, en 1998 planteamos como fecha de edición la de 1646, a partir de la de la censura de la obra¹¹⁰.

De dos referencias incluidas en el texto se desprende que el *Restavro* fue elaborado en dos fases distintas:

En lo segundo de la mala observancia de las Fiestas, quando esto escriui, no auia llegado la reformation de su Santidad, que por mi solicitud el señor Arzobispo Apaolaza, que goza de Dios, con quien embio a visitar los lindares de la Iglesia de S. Pedro, pidio, y obtuuo por muchas causas justas; Ser tantos los dias embarazados por lluuias, yelos, y otros

¹⁰⁶ De ella conocemos un único ejemplar, en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza (G-75-18(1)).

¹⁰⁷ A[rchivo] de la R[eal] S[ociedad] E[conómica] A[ragonesa] de A[migos] del P[aís], sin sign., Libro de resoluciones, 14-VIII-1778, f. 150 v.º.

¹⁰⁸ Asso (1794, p. 56).

¹⁰⁹ Asso (1947, pp. 68, 100, 210).

¹¹⁰ Peiró (1998, p. 217).

impedimentos, que con las Fiestas, venia a ser el tercio, ò mas del año; poca la gente, y muchas las haziendas, sin otras causas del seruicio de Dios, que concurrían; y se representaron para obtenerla.

[...]

Para las tempestades, piedra, y gusano, ya està dicho, que se paguen bien decimas, y primicias: sin dexar los remedios, que la Santa Madre Iglesia tiene estatuidos; de esconjuros, campanas, sacar las Reliquias de los Santos, abrir el Sacracio, y acudir Eclesiasticos, y Seglares a rezar, y suplicar a Dios se aplaque, y lo diuierta de nosotros: Lo que para ello es mui necessario en Çaragoça, que en essa Torre Nueva aya continua centinela, de Santa Cruz de Mayo a la de Setiembre; de persona Eclesiastica, que esconjure, y auise con toque de campana del relox, y a su señal la Matriz, Parroquias, y Conuentos correspondan con campanas, esconjuros, y las demas diligencias de la Iglesia; pues la causa es comun; y tienen en los frutos de la tierra librado el sustento todos: Regulares, y Seculares; que como dize el refran, *No han Santos, donde no dan campos*; y consiste en ellos las rentas del señor Arçobispo, y muchas Dignidades, como està dicho: Et aun al amanecer en dichas Iglesias tocar las campanas, como en muchas partes de Castilla, contra la niebla, y buchornos, pues son tan nocibos; y contra ellos el de la Torre Nueva, Matriz, y Parroquias vsen de esconjuros, enciendan el Cirio Pasqual la Matriz, y Parroquias, y diga el Ministro con su Amito, y Estola la Passion de Christo nuestro Redendor, como en muchas partes se platica; Y en los gastos de Sacerdotes, concurren los señores de los frutos decimales; y los Seglares; en la forma que la Ciudad lo dispusiere; que assentada esta Casa de Labor, lo hará ella. (Despues desto escrito, yà ha proueydo la Ciudad en ello, pero solo por su quenta.).

De las referencias anteriores, la primera puede ser fechada, ya que se refiere al Edicto general promulgado por el arzobispo Pedro de Apaolaza el 14 de julio de 1637¹¹¹.

También puede constatarse que la obra fue elaborada en dos etapas al examinar el sistema de anotación, ya que en la edición no aparece la nota H, pero se incorporan otras señaladas por asteriscos.

Creemos que la fecha de la primera redacción puede precisarse más, ya que la argumentación contra los podadores se basa exclusivamente en las medidas adoptadas por los jurados de Zaragoza de 1636 (entre los que estaba el propio Ardid), por lo que no puede haber sido inser-

¹¹¹ Sobre dicho edicto: Domingo-González (1992, pp. 100-101).

tada al realizar la redacción definitiva. Estaríamos, por tanto, ante una primera redacción datada en 1636 o 1637, probablemente entre el 7 de diciembre de 1636 (ese día finalizaba el mandato de los jurados, lo que le permitiría disponer de tiempo para escribir) y el 14 de julio de 1637.

La redacción definitiva y la publicación se llevaron a cabo en 1646. A este respecto, el *Restavro* afirma:

Auiendose propuesto este trabajo, y discurso a los señores Iurados deste año (instado principalmente de vno de su Señoria)...

[...].

Han nombrado a los señores, el Secretario Iusepe Iubero, el Dotor Felipe de Bardaxi, vno de los Abogados ordinarior [sic] de la Ciudad, Iuan Iacinto Escartin, Marco Sanz, Ciudadanos, y Felipe Estewan de Alos, todos de la inteligencia en las materias, pratica, y buena intencion, que la cosa pide; con quien lo ha conferido el Dotor Geronimo Ardid: y lo ofrece con buena voluntad al comun de la Ciudad, y señores Iurados deste año, don Miguel de Castellot del Consejo de su Magestad, y su Aduogado Fiscal, y Patrimonial en el Supremo de Aragon, y Iurado en Cap della: a don Diego Gomez de Mendoza, a Don Iuan Miguel Campi, D. Eusebio de Vale, D. Iaime Mezquita.

Por tanto, la edición del *Restavro* fue sometida por Ardid a la consideración de los jurados, pero la noticia no aclara a que año se refiere dicha consideración y lo incompleto de la documentación municipal zaragozana (no se conservan libros de actas para el periodo comprendido entre 1638 y 1651, excepto para 1644¹¹²) impide saberlo. Aún así, podemos limitar el periodo porque Miguel Gerónimo de Castellot fue fiscal del Consejo Supremo de Aragón desde 1642 hasta el 9 de octubre de 1646, en que juró el oficio de regente del mismo. Por tanto, sólo pudo reunir la doble condición de fiscal del Consejo y jurado en cap de Zaragoza entre estas fechas, y de ellas hay que excluir los años municipales de 1643 y 1644 (de acuerdo con la información que nos facilitan las actas del último de estos años). En consecuencia, la última fase de la elaboración del *Restavro* sólo pudo tener lugar en 1642 (antes de diciembre) o entre diciembre de 1644 y 1646. La censura de la obra —debida a Juan Francisco Andrés—, está fechada el 24 de agosto de 1646, lo que indica que entonces ya estaba finalizada, por lo que nos inclinamos a considerar que fue en este año cuando se llevó a cabo la segunda fase de elaboración.

¹¹²AMZ, LA 60; Libro de Actos Comunes, 1644.

b) La coyuntura económica de la obra

Antes de analizar el contenido de la obra, hemos de hacer una reflexión acerca de la coyuntura económica en que fue escrita. Una coyuntura que, desde cualquier punto de vista que la analicemos, era de crisis¹¹³.

Cuando Ardid escribe el *Restavro*, la población del Reino está disminuyendo de forma sostenida. No se trata, únicamente, del impacto demográfico que tuvo en 1610 la expulsión de los moriscos, muy importante en algunas zonas rurales, sino de una reducción autónoma experimentada en ámbitos urbanos que, como la ciudad de Zaragoza, apenas contaban con población morisca. El cuadro I recoge la evolución del número de bautizos de la ciudad entre 1601-1605 y 1646-1650.

CUADRO I
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE BAUTIZOS EN ZARAGOZA

Periodo	Bautizos
1601-1605	5.797
1606-1610	5.686
1611-1615	5.029
1616-1620	5.312
1621-1625	5.032
1626-1630	5.087
1631-1635	4.755
1636-1640	4.853
1641-1645	4.470
1646-1650	4.655

Fuente: Burillo (1982, p. 353).

Como puede verse entre el máximo —alcanzado en el primer quinquenio del siglo— y el mínimo —en el quinquenio 1641-1645, justo antes de la finalización de la obra—, el descenso del número de bautismos fue del 22,9% y el de la población global debió de ser semejante.

¹¹³ Una panorámica general sobre la ciudad de Zaragoza en esta época: Salas (1997).

Por desgracia, la información disponible sobre la evolución de la producción agraria en Aragón es muy incompleta para la primera mitad del siglo XVIII y está prácticamente limitada al obispado de Huesca. El cuadro II muestra la evolución de los promedios del diezmo de cereales en dicha ciudad.

CUADRO II
EVOLUCIÓN DEL DIEZMO DE LOS CEREALES EN HUESCA

Periodo	Trigo	Ordio	Avena	Centeno	Trigo av.	Total
1561-1569	371	223	39	33	1	667
1571-1579	340	180	32	24	0	576
1581-1587	578	267	36	31	4	916
1590-1601	611	225	48	29	24	937
1602-1610	517	320	61	16	32	946
1611-1623	405	206	21	8	21	661
1624-1639	474	213	11	3	30	731

Fuente: Latorre (1989, p. 144).

Como puede verse, para el conjunto de los cereales el periodo de mayor producción fue el comprendido entre 1602 y 1610, produciéndose en el siguiente una caída del 30,1%. Si analizamos lo ocurrido exclusivamente con el trigo, el máximo de producción tuvo lugar entre 1590 y 1601, y la caída fue del 33,7%. Aunque posteriormente se recuperó algo la producción, sus niveles siguieron siendo comparativamente bajos en relación con los de finales del siglo XVI y comienzos del XVII. Por tanto, la opinión sobre la decadencia de la agricultura manifestada por algunos autores se fundamenta en hechos reales, y aunque la expulsión de los moriscos contribuyó a agravarla, en modo alguno la causó.

En 1585 un fuero de las Cortes celebradas en Monzón-Binéfar había determinado que las prohibiciones de exportación de panes (viedas) fuesen generales, prohibiendo a los diputados dar licencias particulares, bajo pena de perder el oficio y el salario de todo el año, sin perjuicio de los privilegios de Teruel, Albarracín y sus comunida-

des. La vigencia del Fuero fue renovada por las Cortes de Tarazona de 1592¹¹⁴.

El siguiente paso fue el adoptado por las Cortes de Barbastro-Calatayud de 1626, que permitieron la libre extracción del trigo, pagando los derechos reales. La única limitación que se ponía a este comercio era cuando su precio alcanzase los 45 reales por cahíz, durante ocho días seguidos. En tal caso, los diputados habrían de prohibir la exportación, pregonándola previamente, sin perjuicio de los privilegios de Teruel, Albarracín y sus comunidades. Se señalaba también la función reguladora del almudí de Zaragoza, donde habrían de observarse los precios. El Fuero introducía por primera vez un elemento objetivo en la adopción de la vieda, que antes quedaba a voluntad de los diputados¹¹⁵.

Esta disposición limitó de forma considerable la posibilidad de exportar a Cataluña. En los veinte años comprendidos entre 1627 y 1646, la exportación sólo estuvo autorizada en 1628 y de 1636 a 1638. Estuvo prohibida entre 1629 y 1633, en 1639, 1640, y de 1642 a 1645. No disponemos de información para los años 1627, 1634, 1635, 1641 y 1646, si bien en este último año, la situación bélica hace poco menos que imposible que pudiese ser exportado trigo¹¹⁶. Estos datos se refieren a los momentos inmediatamente posteriores a la cosecha, pero era frecuente que tras ella el precio aumentase y la exportación fuese prohibida (así sucedió en septiembre de 1628, diciembre de 1637 y abril de 1638).

Tampoco era posible comerciar libremente con otros productos. Las Cortes de 1626 habían prohibido también la introducción en el Reino (a partir de enero de 1627) de tejidos de oro, plata, seda y lana, excepto tapicerías y alfombras de raz y lencería¹¹⁷. En definitiva, las disposiciones adoptadas por las Cortes de 1626 habían supuesto un cierre económico del Reino. Fue en esta coyuntura cuando se hicieron frecuentes las propuestas de los «arbitristas» si bien nadie, salvo Ardid, centró su atención en la agricultura.

¹¹⁴Peiró (1990, pp. 37-41).

¹¹⁵Peiró (1990, p. 37).

¹¹⁶Peiró (1990, p. 39).

¹¹⁷Redondo (1982, p. 61).

c) La tierra en Zaragoza en la época del *Restavro*

Por desgracia, no se han publicado trabajos sobre la huerta de Zaragoza que nos permitan conocer con precisión cuál era su situación a mediados del siglo XVII, cuando Ardid escribió su *Restavro*¹¹⁸. Sin embargo, dado que algunos de los problemas siguieron siendo los mismos durante el siglo siguiente, podemos disponer de una visión aproximada de su situación¹¹⁹.

Contando con unas 7.856 ha en 1725 (la primera fecha para la que disponemos de datos globales) la de Zaragoza era la huerta más extensa de España. Esta superficie incluye la tierra cultivada (casi toda de regadío) dependiente de la ciudad, pero no la de otras localidades (barrios y lugares de señorío) situadas en el interior de su amplio término municipal, el mayor de la mitad Norte de España. Llegar hasta las partidas de riego más alejadas de la ciudad costaba mucho tiempo (hasta dos horas y cuarenta y cinco minutos), por lo que desde la Edad Media se habían construido numerosas «torres», que permitían explotar la tierra desde la propia tierra de una forma más eficiente.

A pesar de que en la ciudad se llevaban a cabo numerosas actividades industriales y comerciales, la explotación de la tierra era su principal fuente de riqueza. En 1725 la superficie cultivada se dedicaba, fundamentalmente, a cereales y frutales (61,0%) y a viñedo (31,3%), contando también con pequeñas proporciones de huerto (5,2%) y olivar (2,5%).

La organización de la huerta era muy compleja, porque cada una de las acequias principales se ramificaba en brazales e hijuelas para distribuir bien el agua. Ésta era un bien escaso: se podía conducir, pero no almacenar. Tormentas y riadas podían representar grandes desastres, que destruyesen o —como mal menor—, enronasen las acequias dejándolas inservibles o haciendo necesarias costosas reparaciones. Aunque no se produjesen desastres, la fragilidad de la red de acequias obligaba a continuas limpiezas y reparaciones.

¹¹⁸ El trabajo más amplio es la tesis de licenciatura de José Francisco Egea, que no ha sido publicada (Egea (1985)).

¹¹⁹ Una visión global sobre la huerta zaragozana en el último tercio del siglo XVIII, en Peiró (1988). Síntesis del mismo pueden verse en Peiró (2008, El regadío tradicional) y Peiró (2008, El regadío de Zaragoza, pp. 115-120).

El agua se tomaba del Gállego (en los términos de la margen izquierda del Ebro), del Jalón (en el de Almozara, en la margen derecha) y de La Huerva (en los restantes de la margen derecha). La cantidad de agua disponible (así como el régimen fluvial de los ríos) y la calidad de la tierra eran muy distintas de unos términos a otros. La medida de superficie utilizada era la misma en todos ellos (la cahizada), pero no en todos tenía la misma dimensión. Los términos con agua más abundante y con tierra de mayor calidad (Almozara y todos los que regaban del Gállego, excepto Mamblas, Cascajo y Pasaderas) usaban la cahizada más pequeña, mientras que los de agua escasa o de tierra de peor calidad usaban la mayor (Mamblas, Alfaz y Mozarrifal).

En 1593 se recopiló y publicó por vez primera el amplio conjunto de normas que regían los cultivos, los *Estatutos y ordenaciones acerca de las lites, y diferencias que se pueden ofrecer, en las cosas tocantes, y pertenecientes a los montes y guertas de la ciudad de Çaragoça*¹²⁰. Los Estatutos estuvieron vigentes hasta el siglo XIX (salvo entre 1707 y 1722) y tuvieron numerosas ediciones, sin que se modificase su contenido. Los *Estatutos y ordenaciones* se componen de 215 capítulos, que constituyen un inventario de las preocupaciones más importantes de los propietarios agrarios y enumeran prácticamente todas las situaciones que podían darse, tanto en el cultivo de tierras de regadío como en las de monte. Se regulan numerosas cuestiones relativas a ríos, acequias, tapias, linderos y caminos, dedicando especial atención al mantenimiento del sistema de riego y a las alfardas. Por supuesto, también se ocupan del trabajo de los jornaleros. Asimismo, incluyen un amplio apartado dedicado a las penas que habían de imponerse cuando eran incumplidos.

Los términos tenían como función organizar la distribución del agua, cobrar los derechos que ésta llevaba consigo, llevar a cabo la limpieza periódica de acequias y brazales, la reconstrucción de azudes, la vigilancia de las tierras. Contaban con sus propias ordenaciones, que recogían cuestiones relativas a la celebración de capítulos o juntas generales, a la división del término en partidas, al orden del riego, la limitación de cultivos y la prioridad del riego y a las propiedades e ingresos del término. También determinaban los cargos del término y señalaban los requisitos de quiénes podían ejercerlos, introduciendo numerosas limitaciones.

¹²⁰ Estatutos (1593).

Desde finales del siglo XVI también los términos recopilaron sus ordenaciones. La primera recopilación que conocemos es la de La Ortilla, aprobadas en 1584. Durante el siglo XVII también las aprobaron los de Lizones o Virreina (1610), Almozara (1625), Jarandín (1643), La Almotilla (1646), Las Adulas (1648), Romareda (1651), Alfaz (1651) y Cascajo y Passaderas (1667).

Como hemos dicho, el agua era un bien escaso, por lo que menudeaban los enfrentamientos por ella. En 1596 la ciudad de Zaragoza prohibió ir a la huerta con escopetas, arcabuces, pedernales ni ballestas, bajo pena de perderlas y de pagar 60 sueldos jaqueses¹²¹. Disposiciones semejantes fueron adoptadas posteriormente por algunos términos.

d) Las fuentes del *Restavro*

Para la redacción del *Restavro*, Ardid utilizó un variado conjunto de fuentes, de difícil sistematización. Podemos reunir las en varios grupos:

- El primer grupo de fuentes está formado por las de origen clásico. En él se encuentran las obras de Heródoto (*Los nueve libros de historia*), Cicerón (*De senectute*), Tito Livio (*Ab Urbe condita*), Columella (*De re rustica*), Plinio el Viejo (*Naturalis historia*), y Censorino (*De die natali*), a los que hay que añadir —aunque es más tardío— a Estobeo (*Collectiones sententiarum*).

También con este grupo hay que relacionar las citas bíblicas (recoge versículos de *Nahúm* y de los *Salmos*, e incluye otra cita cuya procedencia no hemos podido identificar)¹²².

En todos estos casos, nos encontramos con referencias que nos permiten comprobar la amplia erudición clásica de Ardid, así como la presumible riqueza de su biblioteca.

- El segundo grupo está constituido por obras jurídicas. También en este caso las referencias se remontan a un periodo muy lejano, citando una ley de Justiniano. También se refiere a la obra del jurista italiano del siglo XIV que comentó los tres últimos libros del *Codex* justiniano. En 1512 apareció en Venecia una edición del comentario del libro XI, y en 1538 fue impreso en Lyon, por primera vez, el comentario a los

¹²¹ Peiró (2008, *El regadío tradicional*, p. 197).

¹²² «Señor de las alturas, visitad esta viña y poned remedio a tantos daños».

libros X, XI y XII. A esta edición le siguieron otras, hasta 1586, con títulos ligeramente distintos¹²³.

Como es lógico, dentro de las fuentes jurídicas se encontraban también los *Fueros y Observancias* del Reino de Aragón. Asimismo, dentro de este apartado hemos de considerar las *Constitutiones Synodales* del Arzobispado de Zaragoza, publicadas en 1500¹²⁴.

- El tercer grupo son las contemporáneas del autor, que presentan una gran dispersión temática:
 - Los *Hieroglyphica* del italiano Giovanni Pierio Valeriano Bolzani, impresos por primera vez en Basilea en 1556¹²⁵, y con reediciones posteriores en la misma ciudad en 1567 y 1575; en Lyon en 1579, 1586, 1595, 1602, 1610 y 1626; en Venecia en 1602 y 1604; en Francfort en 1613 y 1614; y en Colonia en 1614 y 1631.
 - Los *Apophthegmatum sive responsorum memorabilium ex probatissimis quibusq[ue] tam graecis quàm latinis autoribus priscis pariter atque recentioribus collectorum loci communes ad ordinem alphabeticum redacti*, de Konrad Licostene, publicados en Basilea en 1555¹²⁶.
 - La *Historia moral y philosophica en que se tratan las vidas de doze philosophos y principes antiguos y sus sentencias y hazañas*, del racionero de la catedral de Toledo, Pedro Sánchez, publicada en esa ciudad en 1590¹²⁷.
 - La *Politica para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra y para Iuezes ecclesiasticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias y sus Oficiales y para Regidores y Abogados y del valor de los corregimientos y Gouiernos Realengos y de las Ordenes*, del licenciado Jerónimo Castillo de Bovadilla¹²⁸, publicada en Madrid en 1597, en dos volúmenes. Tuvo un gran éxito y fue reimpresa en Medina del Campo en 1608, en Barcelona en 1616 y 1624, así como en otras ediciones posteriores a la publicación del *Restavro*.

¹²³ Penna (1512), Penna (1538).

¹²⁴ Constitutiones (1500).

¹²⁵ Valeriano (1556).

¹²⁶ Lycosthenis (1555).

¹²⁷ Sanchez (1590).

¹²⁸ Castillo de Bovadilla (1597). Hay reimpresión facsímil de la edición de Amberes de 1704 (Castillo de Bovadilla (1978)), y se ha publicado también una selección de textos (Castillo de Bovadilla (2003)).

- La última fuente (que es también la más importante para la elaboración del *Restavro*) la constituye la experiencia directa del autor, como hemos tenido ocasión de comprobar cuando nos hemos referido a él como propietario agrario.

Esta experiencia práctica se completa con el uso de refranes, citando tres: «No hay santos donde no dan campos», «Se queda el aceite en el olivo» y «En general de Aragón, de buen servicio, mal galardón» (éste último lo atribuye a Gerónimo Zurita, pero no lo hemos encontrado en sus obras publicadas).

- Hemos dejado para el final la referencia a la *Obra de agricultura*, de Gabriel Alonso de Herrera, la única sobre esta materia publicada en la época¹²⁹. A pesar de que Ardid se refiere a ella en una única ocasión, son muchos los puntos de contacto que el *Restavro* tiene con ella.

Publicada por primera vez en Alcalá de Henares en 1513¹³⁰, obtuvo un gran éxito desde su aparición, y hasta 1646 había tenido ya 13 reediciones, tanto con el título original como con los de *Libro de agricultura* y de *Agricultura general*. Las ediciones aparecieron en varias localidades castellanas (Alcalá de Henares, Toledo, Logroño, Valladolid, Medina del Campo y Madrid), así como en Zaragoza (en 1524), Pamplona, Venecia y Rouan; incluyendo traducciones al italiano y al francés¹³¹, lo que es buena muestra de la difusión y el prestigio que tuvo la obra.

A pesar de la única referencia de Ardid, ambas obras comparten elementos comunes. Por una parte, basan buena parte de sus afirmaciones en los tratados de agricultura clásicos. Ambos autores citan a Columella y a Plinio el Viejo, aunque Ardid se refiere también a otros autores (Heródoto, Cicerón, Tito Livio y Censorino) que no escribieron propiamente de agricultura, y Alonso de Herrera hace lo mismo con Paladio y Virgilio.

La otra fuente de conocimiento era la experiencia práctica, hasta el punto que Eloy Terrón tituló su introducción a la reedición de Alonso de Herrera «La experiencia derivada de la práctica agropecuaria, base de todo conocimiento». La experiencia práctica subyace en ambas obras, que comparten preocupaciones comunes sobre la calidad de

¹²⁹ Sobre ella: Martínez (1970), Glick (1979), Terrón (1981), García (2007).

¹³⁰ Alonso de Herrera (1513).

¹³¹ Sobre las ediciones: Martínez (1970, pp. LXIX-LXXIV).

la tierra y la forma de cultivarla, aunque difieren en el estudio de las plantas, que en la obra de Alonso de Herrera ocupa la mayor parte del libro, pero que carecería de sentido en la de Ardid, cuyo objeto es la adopción de medidas políticas por parte de los jurados de la ciudad y no el de ser un manual de agricultura práctica para cultivadores.

Ardid atribuye a Alonso de Herrera, y a otros autores que no cita, la condena de la labor de las mulas y afirma que sólo admiten por buena la de los bueyes; afirmación que no es del todo cierta, ya que dicho autor alaba el trabajo de los bueyes, pero no se refiere a las mulas.

Como podemos comprobar, las obras citadas por Ardid corresponden a una temática muy amplia: histórica (Heródoto y Tito Livio), religiosa (*Antiguo Testamento*), jurídica (*Codex, Fueros y Observancias*, y *Constituciones Synodales*), literaria (Cicerón), gramática (Censorino), antológica (Estobeo, Licostene), paleográfica (Valeriano), biográfica (Sánchez), política (Castillo de Bobadilla), zoológica (Plinio el Viejo) y agronómica (Columella y Alonso de Herrera). Un conjunto muy amplio de saberes, puesto al servicio de la redacción de una obra con un contenido temático muy preciso.

Llama la atención la antigüedad de las publicaciones: aunque Ardid pudo utilizar ediciones posteriores, la obra más reciente de las que cita es la *Política* de Castillo de Bovadilla, cuya primera edición se remonta a 1597, medio siglo antes de que escribiese el *Restavro*. Es muy probable que todas estas obras formasen parte de la «librería» (denominación que en la época designaba a las bibliotecas privadas) que Ardid aportó en su capitulación matrimonial, y que junto con las cajas de oro, plata y muebles se valoraba en 30.000 sueldos¹³².

También llama la atención la ausencia entre las citadas de algunas obras importantes relacionadas con el estado de la agricultura española, como el *Despertador que trata de la gran fertilidad, riquezas, baratos, armas y cauallos que España solía tener...*, de Juan Valverde Arrieta, publicado en 1581 (pero aparecido antes como segunda parte de los *Dialogos de la fertilidad y avndancia de España* del mismo autor, y luego recogido en la obra de Herrera) o el *Gobierno polytico de Agricultura*, de Lope de Deça, aparecido en 1618, que tuvo escasa difusión¹³³.

¹³² AHPNZ, Diego Fecet, 2-VIII-1604, ff. 1464 v.º-1476 r.º.

¹³³ Valverde (1578), Valverde (1581), Deça (1618). Por el contrario, no resulta extraño que no cite

e) Los enemigos de la agricultura y las propuestas del *Restavro*

En el *Restavro*, Ardid distingue 14 enemigos de la agricultura, proponiendo soluciones para luchar contra cada uno de ellos:

1. *Catástrofes atmosféricas y plagas*. Como era frecuente en su época, Ardid considera las catástrofes naturales como un castigo divino, y propone para ellas soluciones religiosas. Para acabar con las tempestades de agua y granizo y con las plagas, propone que se paguen las décimas y primicias (señalando detalladamente la forma de hacerlo), así como el uso de conjuros, campanas y procesiones con las reliquias de los santos.
2. *Mala elección y aplicación de plantas y semillas*. Para resolver este problema, realiza una propuesta detallada de los cultivos más convenientes a cada uno de los términos de la ciudad.
3. *Los trabajadores y juntas*. Ardid protesta por el incumplimiento por parte de los jornaleros de las horas de trabajo establecidas en las *Ordinaciones*, mucho menores que las que se practicaban en el resto del Reino: «Contra el costumbre vniuersal, y general del Reino, y otras partes, que es de sol a sol; y de lo que està dispuesto en esso de horas por Estatuto de la Ciudad que no son cinco». Critica también la mala calidad de las herramientas que utilizan. Como remedio propone trabajar de sol a sol, tasando por semanas los precios de juntas y peones. La contratación debería de llevarse a cabo durante las mañanas, en el Mercado y la plaza de la Magdalena.
4. *Los podadores*. Critica la forma de realizar su trabajo, del mismo modo en que lo hace con los demás trabajadores.
5. *Sobrestantes y torreros*. Propone que se trabaje por horas y se contraten los peones y juntas por las mañanas con los precios tasados, imponiéndose penas a quienes cobrasen o pagasen más del precio tasado, imponiendo pena de cárcel a unos y de dinero a otros, y pena doblada a los sobrestantes que consintiesen en el trato.
6. *Los criados*. «Que auiendo Casa de Labor, no pueda asentar criado, que sea por menos que año, y registrado por el Ministro, que para ello huuiere, sin que pueda admitirse en otra; como en qualquier oficio se platica, con el que sin causa conocida por el justicia se huuiere

las obras de Miguel Caxa de Leruela (Caxa (1627), Caxa (1631)), centradas en la decadencia de la ganadería.

despedido; y se retenga al dueño siempre la mitad del salario, para que faltando, pueda con ello, como lo dispone el Fuero, satisfacerse, y auentajar a otro que le sirua. Y el que se hallare en lo demas culpado, sea seueramente castrigado [sic], y al bueno se satisfaga con toda puntualidad, y breuedad su soldada, como en los mismos Fueros se dize». Más adelante desarrolla ampliamente su opinión sobre la creación de la Casa de Labor.

7. *Las malas guardas.* Propone suprimir el método por el que entonces se realizaban las guardas y disponer como señala más adelante, al hablar de la Casa de Labor.
8. *Los animales de labranza y su carestía.* Para fomentar el crecimiento del ganado de labor, propone que durante cinco años se prohíba matar terneras, corderos, cabritos y marrachonas para su venta en carnicerías.
9. *El ganado en la huerta.* «Considerese, que algunos excessos, que están, y se hallan donde quiera, y en todas cosas, han hecho aborrecible en el Reino, y aun en la Ciudad la jurisdiccion [sic], y derechos de la Casa de Ganaderos, que por ser de la población, y niñeta intacta de los ojos de la Ciudad, es gran culpa de los que padecen el daño y querellan, por no acudir al Iusticia de Ganaderos, que sin duda tiene vn común, è igual afecto della, en ciuil, y criminal, y procede con consejo de Assessores, de lo mejor, y mas docto de la Plaça de Çaragoça, el qual odio debe remouerse de qualquier animo christiano, recto, y desapasionado. Y boluiendo a los arrendamientos de yeruas de terminos de huertas; siendo materia que compete a todos los Herederos, como singulares; no puede el Capitulo sin el concurso de todos, en que entran absentes, viudas, y pupilos; proueer ni disponer en sus haziendas, sin su particular consentimiento: Y qualquier respeto a su heredad puede impedirlo.

«Como también, lo que por titulo de piedad, se permite en las cabras del Hospital: Que en ninguna manera puede, ni debe admitirse en estos tiempos de la renouacion de oliuos. Y para no faltar a la piedad que debemos a tan santa Casa, y a nosotros mismos, que tenemos la leche siempre, que para medicina, ò gusto la auemos menester; la Ciudad, ò Casa de Labor le compre, ò asigne vn soto, ò monte, donde apacenten [sic], las que para el ministerio conuinieren, como en todo con su politico gouierno proueeran los señores Iurados lo que importa.

«En lo demas prouean el remedio los mismos dueños del ganado, en descargo de sus conciencias. y den orden precisa a sus pastores, abstrayendo carne, y sangre, no entren en huertas, viñas, ni plantados, porque el daño, y pena correrà por su quenta; y los dueños de las heredades se vangan de aprecio mas que penas, que son tenues: y se haga la estimacion del daño; no solo que se muestra patente, sino del que ordinario resulta dello; que yo he visto en viña de vezino, auiendo entrado ganado, criarse el rebolton, ò arañuela, y por aquella parte sola cometer la infection y plaga a la proxima; que con mucho gasto de peones, que vna, y otra vez (como debe hazerse) le fueron matando: ha sentido y siente este daño. Y se ordene, que no pueda Termino alguno arrendar las yeruas sin el consentimiento de todos los Herederos; y que las Guardas, quando huuiere formada Casa de Labor, estèn aduertidas impedir la entrada, mas que en llevar colonia, ni deguella [sic]».

10. *Las echas y alfardas.* Se refiere a las cantidades repartidas («echadas») por los términos para el mantenimiento y limpieza de las acequias, «causado todo del mal gouierno, gasto, y poca pericia en la construcción, reparos, y abertura de azudes, y cequias». Para Ardid, «el remedio debe, y ha de ser vniuersal, como el daño pide; y mano superior de la Ciudad: mandando se le dè razon, y quenta, con asistencia de quien tenga en ello voto, de las obras de azudes, y estado dellos».
11. *La entrada de vino forano, a pesar de la prohibición.* Para Ardid, el remedio «pende de la buena guarda, y custodia; que auiendo Casa de Labor se pondrà en ello, en las extremidades, y caminos; como cosa que es tan necessaria, y propia della. Y que la Ciudad cada vn año, al fin del mes de Enero haga inuestigacion en los dichos Barrios, y Lugares, del vino que en ellos queda encubado, y juicio del que acostumbran, y pueden gastar: y ordenarles se prouean, y lo saquen de Çaragoça, con relacion de la persona, de quien lo avràn comprado, y testimonio de la puerta por donde ha salido. Y el Lugar, ò Barrio que no se ajustare, impedirle la entrada de sus vbas, y vino. Y sin embargo, siendo la prohibicion general de entrada en los terminos de Çaragoça, cogerles en ellos: y executar las penas del Estatuto con todo rigor».
12. *La impericia de albeitaires y herradores.* «Que se busquen, y conduzgan [sic] con salario publico dos Albeitaires, que solo atiendan a la curacion; y no ordenen, sino lo que en los libros de la Albeiteria se halla-

re, y se huuiere practicado, y se ponga precio a las herraduras, con diferencia de las que se forjan aquí, y sus clauos, a las que se traen de afuera, que ai mucha [sic]; como tambien a los demas aparejos de labor, y pena al que enclauare; de la curacion, y tiempo que vacare: como la justicia, y razon lo dicta, y se haze en muchas partes».

13. *Los vagabundos que recogen caracoles, espárragos y roya, los respigadores y cogedores de mieses, aceitunas y racimos, y los cazadores de pajarillos, codornices y tordas.* Estas actividades estaban muy extendidas y permitían completar la alimentación de una parte de la población más marginada, recogiendo los restos de cereales y olivas que quedaban en el suelo tras la recolección y que eran de ínfima calidad. Para Ardid, es necesario dar por condenados a los vagabundos, «y luego con el modo de guardar, que se dirá, y ha de ponerse, si huuiere Casa de Labor, tendrà efeto [sic]. Y si se atiende, hallarèmos trecientas [sic] y mas personas, que se ocupan en estos ministerios».
14. *Regatones y tendezuelas.* Propone la prohibición de todo tipo de regatones (revendedores), tanto de frutas y hortalizas, como de pescado y caza. «Y se den a personas conocidas, y abonadas con sus fiadores: y la Ciudad a ellos ordinaciones conuinientes. Que formen su Capitulo: Y solos ellos, despues de auer hecho plaça, ò mercado (hasta las dos horas passado el medio dia) los que traen de afuera; ò de la Ciudad, sacan a plaça; puedan comprar en ella, y reuenderlo en sus tiendas, con lo que acostumbran vender en ellas por menudo».

f) La creación de la Casa de Labor

Para resolver estos problemas, en la última parte de la obra Ardid propone la creación de una Casa de Labor, que permita disponer a los labradores de una organización propia que defienda sus intereses, de la misma forma que tienen los ganaderos (Casa de Ganaderos, con Justicia y Capítulo), los colmeneros (con Capítulo) y los mercaderes (con Justicia).

Para crearla, propone que —con autorización del Concello General— la ciudad apruebe un Estatuto, por el que se forme un Capítulo de Ciento, de dueños de tierra, de todos los estados, vecinos y domiciliados en la ciudad, sus barrios y lugares comprendidos dentro de sus términos, que ejerzan la agricultura, bien directamente o por medio de criados, jornaleros o ministros.

El Capítulo estaría presidido por un Justicia y tendría poder para estatuir y ordenar civil y criminalmente —al igual que lo hacía la Casa de Ganaderos—, en materias concernientes a la agricultura, pudiendo imponer penas económicas y criminales (de azotes, galeras, vergüenza pública y argolla, y hasta cinco años de destierro, con jurisdicción sumaria, sin juicio de palabra o por escrito). «Y siendo caso digno de muerte natural: Como el de incendiarios, depopuladores, y taladores de viñas, oliuares, arboledas, mieses, ò otros frutos, è inuasores de torres, ò casas de campaña: Se remitan a la Real Audiencia, Zalmedina, ò Iuezes Estatutarios, si estuviere la Ciudad dasaforada, ò quisiere conocer en fuerça de sus priuilegios, el conocimiento, y punion destes tales».

Ardid propone que de los 100 miembros del Capítulo, se insaculen 45 en dos bolsas, de los que 30 serían nobles, caballeros, ciudadanos y personas notables, y otros 15 procederían del resto de propietarios. Cada tres años, el Capítulo pleno (que, al parecer, se reuniría tres veces al año) extraería por suerte al Justicia, que podría nombrar a un Teniente cofrade. Habría también ocho consejeros, extraídos por tres años, que ejercerían la jurisdicción criminal ordinaria con el Justicia. Éste debería llama a los consejeros que estuviesen en la ciudad cuando no hiciese proceso escrito, sino únicamente verbal. El Justicia declararía y juzgaría las causas civiles, con consejo del asesor que nombrase el Capítulo. Una vez finalizado su mandato, el Justicia quedaría como consejero durante los tres años siguientes.

La Casa se financiaría con una contribución sobre cada cahizada sembrada, que permitiría pagar las guardas. Para la custodia de monte y huerta se fijarían cuarteles y distritos de extensión razonable, fabricando en cada uno unas chozuelas donde se acogiese el guarda. En cada cuartel o distrito habría dos guardas, que se turnarían por meses o semanas. Si detuviesen a salteadores de caminos, o a autores de delitos exceptuados, deberían llevarlos a la cárcel, entregándolos al zalmedina o a la Real Audiencia.

Sobre cada cinco guardas habría un sobreguarda, que tendría que ser un labrador honrado, miembro del Capítulo. Los sobreguardas habrían de visitar las casas y torres de campaña. Por su parte, el Justicia visitaría y reconocería las casas y huertas sospechosas.

Para mejorar la seguridad, propone que la Guarda del Reino destine a la ciudad cuatro hombres de a caballo y seis de a pie, que vigilasen los caminos.

Para adoptar estas disposiciones, propone que el Capítulo y Consejo nombrase a las personas que pareciesen convenientes, y que los jurados mandasen a los capítulos de términos de riego y a los lugares y barrios situados dentro del término de la ciudad, que nombrasen cada uno a una persona con el mismo objetivo.

g) La censura de Juan Francisco Andrés de Uztarroz

El 24 de agosto de 1646 Juan Francisco Andrés de Uztarroz (que tres meses después sería nombrado sucesor del cronista del Reino) firmó una censura (en el sentido de dictamen o juicio) «al discurso que escribió el Doctor Geronimo Ardid de la Restauracion de la Agricultura», que se ha conservado en borrador, con numerosas tachaduras y palabras ilegibles:

Censura

del doctor Juan Francisco Andres al discurso que escribió el Doctor Geronimo Ardid de la Restauracion de la Agricultura.

Tan loable asunto no merecia menos patrocinio que el de una ciudad Augusta, a ella lo dirige su Autor, el doctor Geronimo Ardid, benemerito de la Jurisprudencia, y de nuestra Republica, para que se logre su trabajo en la execucion que es el premio que desean sus vigi-lias. La propuesta no necesitaba de apoyo porque su fin es la utilidad y aumento de la Agricultura, pero los siglos estan ya tan desatentos a sus conueniencias que ay necesidad de recuerdos para persuadirles. Si este nobilissimo empleo descace [sic] disminyrase [sic] la grandeza, y el esplendor que [palabra tachada] ilustra las ciudades, reynos, y Prouincias. Por esta causa en las poblaciones, que desean el atributo de atentas cuidan del abasto que la Abundancia todo lo hace feliz, como la esterilidad infausto, es fecunda la Prouidencia, y no conoce jamas la mendiguez que ocasiona un gouierno descuidado.

Los Emperadores Romanos en diuersas medallas dieron à entender la importancia de lo que persuade [tachado: del pra] el prudente celo deste Discurso porque describiendo la Annona en unas ponian medidas de trigo, y ceuada con la cornucopia de Amaltea, en otras espigas y naves, muestrase tambien sola [tachado: de] compañia de la diosa ceres, en otras ay un niño [tachado: junto] junto a ella que aiuda à medir con cuyos simbolos se da à entender la copia de trigo y ceuada que traian a Roma por mar, y tierra, significando en el Niño la inocencia en su distribucion [tachado: la] que la equidad conserua las Republicas, y la desigualdad las destruye, aniquila, y acaba. En otras se mira la Annona con un ramo de oliua y con un canastillo de fruta para [tachado: significar] declarar la abundancia de açeyte y de otros frutos;

y repaso ingeniosamente un insigne Antiquario Don Antonio Agustín. Arzobispo de Tarragona [al margen: D. Ant. Agustín en el diálogo 2. de las Medallas] que pocas veces ay en estas medallas espigas de trigo que no aya adormideras, cuya misteriosa pintura [tachado: declara] enseña que los que preuiniesen la anse novo [sic] de sustento publico, para que no faltasen [tachadas las letras «as» de la palabra anterior] tiempo [tachado: menos] esteril pueden dormir sin cuidados, ni recelos, estas felicidades goçara nuestra Patria con mas ventajas que hasta agora si procura. y solicita que se funde y establezca casa de labrança que propone, y persuade con raçones y caces [sic], y demostraciones ciertas el denuedo ardiente de su docto Autor, y [tachado: por parecermelo] pareciendomelo assi explique mi sentir en estas lineas. Çaragoça 24 de Agosto de 1646.

El Doctor Juan Francisco Andrés¹³⁴

La censura es una buena muestra de la incomprensión de los contemporáneos con respecto a la obra de Ardid, ya que lo habitual en estos casos era ponderar las virtudes del trabajo censurado, pero Andrés dedica más de la mitad del texto a una divagación sobre las monedas romanas, que nada tiene que ver con el *Restavro*. La obra, diseñada con el objetivo de tener utilidad práctica en el terreno de la agricultura, se hallaba muy lejos de las preocupaciones de los contemporáneos, para quienes los únicos aspectos económicos importantes eran los relacionados con el comercio y las contribuciones.

Otras obras de Ardid

Además de las obras que editamos, Ardid publicó otras que tenían relación directa con la economía. A finales de 1630 aparecieron varios trabajos relacionados con el Fuero de prohibición de la saca de plata, que había sido aprobado en las Cortes de Calatayud de 1626¹³⁵, prohibición que en julio de 1627 había hecho pregonar el Gobernador. Posteriormente, tanto él como el Virrey habrían nombrado comisarios para ocupar la plata que se intentase sacar. Siguiendo sus órdenes y las de los diputados se habían hecho varias ocupaciones, de las que se señalan especialmente las realizadas en Monzón y Fraga.

¹³⁴ BRAH, 9-548, Papeles impresos y manuscritos relativos a Cronistas de Aragón, ff. 288 r.º-v.º.

¹³⁵ Fveros (1627, pp. 13-15).

La aplicación del Fuero planteaba tres cuestiones, sobre las que escribió Ardid. En primer lugar, sobre si el Virrey y el Gobernador podían hacer pregones sobre la prohibición de la saca de moneda; en segundo, si la Junta Ilustrísima de diputados y nombrados sobre ocupación de moneda podía impedir a los diputados que conociesen en solitario las cuestiones relativas a las generalidades, fraudes y penas; y, finalmente, si en el caso de la ocupación hecha por el justicia de Fraga los diputados podían proceder criminalmente ante la Corte del Justicia de Aragón.

Ardid se ocupó también de otras cuestiones relacionadas con la economía, que conocemos de forma insuficiente, ya que las obras publicadas fueron citadas por F. de Latassa, pero no hemos localizado ejemplares de ella.

En 1613 publicó un *Discurso Politico, Legal sobre desmembraciones territoriales, a favor de Villarroya*, y en fecha que no conocemos un *Tratado sobre si los Señores de Iglesia, Orden, ó Religión, que tienen en Aragon Lugares, y Vasallos con jurisdicción civil, y criminal pueden de su autoridad, sin licencia del Rey nuestro Señor dividir los Terminos, y Jurisdicciones, que los Serenissimos Reyes de Aragon sus predecesores les dieron, y concedieron unidos en su principio*. Como hemos visto, su primera obra impresa que conocemos (fecha en 1603) se refería también a la posible desmembración de las aldeas de Alcañiz.

En 1624 publicó una obra acerca de las regalías sobre las minas de oro y plata, *Pro Domino nostro Rege in Materia Mineralium Auri, & Argenti, & aliorum Jurium Regalium in locis Ecclesie, & Religionis Regni Aragonum*.

La repercusión de las obras de Ardid

a) La recepción del *Restavro* por los ilustrados aragoneses

Las obras de Ardid apenas se referían a las principales preocupaciones de los arbitristas aragoneses: el comercio y los tributos. Por ello, no generaron debate y pasaron desapercibidas en su tiempo. No fue hasta más de un siglo después, en el último cuarto del siglo XVIII cuando adquirieron notoriedad.

Desde su creación en 1776 la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, había promovido un nuevo marco de relaciones sociales en la ciudad de Zaragoza y su huerta; proyecto que llevaba consigo situar bajo su vigilancia a los artesanos y fijar nuevas condiciones de tra-

bajo para los jornaleros, ampliando su jornada laboral y manteniendo su jornal, reduciendo —por tanto— la repercusión del coste de la mano de obra en el precio final de los productos agrícolas¹³⁶. En el fondo de este proceso se hallaba la consecución de una nueva racionalidad económica, desligada de la tradicional «economía moral» y preocupada exclusivamente por alcanzar una mayor rentabilidad económica.

La Económica debatió en diversas ocasiones sobre los «abusos» de los jornaleros. El 7 de febrero de 1777 los socios Torres y Lezaún leyeron dos discursos sobre el tema, y se planteó que los jornaleros debían trabajar de sol a sol. El 21 de marzo se aprobó enviar una carta al ayuntamiento con esta petición. Fue el inicio de un enfrentamiento entre ambas instituciones, que se prolongó durante varios años. El ayuntamiento analizó la carta en la sesión de 3 de abril, pero no adoptó ninguna medida. Al parecer, la oposición a modificar la jornada procedía del síndico personero y del procurador general, que explicaron su postura por escrito (visto en la Junta general de 13 de junio, al igual que una carta del ayuntamiento en que afirmaba su desacuerdo con la Económica).

A fines de julio la clase de Agricultura analizó la respuesta de Torres y Lezaún a los síndicos (que debía de ser muy dura), y comisionó a los socios Tornos y Lasarte para que la redactasen nuevamente. La junta general la analizó el 13 de febrero de 1778, pero aplazó la toma de decisión. El 10 de julio se retomó la cuestión, y durante varias sesiones (10, 17, 24 y 31 de julio, y 7 de agosto) se leyó «el celebre papel Dr. Ardid los declara por enemigos capitales de la agricultura», refiriéndose a los abusos de los jornaleros. Para facilitar la lectura, se dividió el texto en un centenar de capítulos¹³⁷. De esta manera, siglo y cuarto después de publicada su obra, Ardid se convertía en la autoridad sobre la que los ilustrados pretendían basar su actuación y en su principal instrumento de propaganda.

En enero de 1779 comenzó a leerse el escrito de Ardid en la clase de Agricultura, ocupándola hasta fines de mayo. Posteriormente, se leyeron los *Estatutos y Ordinaciones de Montes y Huertas de Zaragoza*¹³⁸.

¹³⁶ Sobre este proyecto de la Económica: Peiró (1984), Peiró (2002, pp. 95-107).

¹³⁷ ARSEAAP, sin sign., Libro de Resoluciones, 10, 17, 24 y 31-VII, 7-VIII-1778, ff. 117 r.º-117 v.º, 119 v.º, 125 r.º, 129, v.º, 136 v.º, 142 r.º-142 v.º.

¹³⁸ ARSEAAP, sin sign., Libro de Resoluciones, 8-I-1779, f. 3 r.º. Una referencia, con errores de fecha, en el *Seminario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos*, 10-VIII-1797.

Así estaban las cosas cuando la Económica adoptó una nueva estrategia. En los meses de marzo y abril reunió a labradores distinguidos de las parroquias de San Pablo, La Magdalena, Altabás y otras, para leerles el libro de Ardid¹³⁹. La gestión dio el resultado apetecido, y el 8 de mayo de 1779, la Junta de Gobierno de la cofradía de San Lamberto, compuesta por labradores de la ciudad, dirigió a la Económica un memorial muy duro —también presentado a la Audiencia— defendiendo los intereses de los propietarios agrarios y criticando la actuación de los jornaleros. El documento estaba firmado por 27 labradores.

exponiendo que el abuso de los jornaleros del Campo havia llegado al extremo de que cada año travajasen menos horas, por lo que no se podia seguir la administracion de forma que en aquel año havia costado la limpia de las Acequias una 3.^a parte mas que otros, y se estaba en el caso referido de no poderse seguir la administración pues los Peonas mas esforzados si van â hacer oyos en vez de las 8, horas prevenidas en el Estatuto solo trabajan tres, y esto tan de prisa que muchos oyos los dejan â mitad de hacer siendo prueba de lo poco que trabajan que por infeliz que sea un peon trabajando despacio las 8 horas, hace dobles, y mejores hoyos; cuyos excesos se notaban en las demas oficinas, de manera que era imposible la subsistencia de dichos labradores¹⁴⁰.

A partir de ese momento, la Económica decidió seguir su campaña al margen del ayuntamiento de Zaragoza: escribió a los corregidores, pidiéndoles información sobre los horarios de trabajo vigentes de cada partido, y si lo estaban por ordenanza o ley municipal o por costumbre, y la clase de Agricultura formó una comisión para elaborar una representación al Consejo de Castilla.

El *Restavro* era por entonces una obra difícil de encontrar, por lo que el 8 de abril de 1785 la Económica encargó la realización de una copia¹⁴¹. Por eso, no es de extrañar que cuando en 1794 Ignacio de Asso publicó su *De libris quibusdam hispaniorum rarioribus disquisitio*, una obra dedicada a los libros raros, incluyese entre ellos al *Restavro*, a partir del ejemplar que había manejado en San Ildefonso. Asso hace a Ardid

¹³⁹ ARSEAAP, sin sign., Libro de Resoluciones, 26-III, 9 y 23-IV-1779, ff. 44 r.º, 49 v.º, 55 r.º.

¹⁴⁰ A[rchivo] H[istórico] P[rovincial] de Z[aragoza], Audiencia, Cajas del Real Acuerdo, caja 60, núm. 1, ff. 1-18; ARSEAAP, sin sign., Libro de Resoluciones, 14-V-1779, ff. 68 r.º-70 v.º.

¹⁴¹ ARSEAAP, Libro de Resoluciones, 8-IV-1785, ff. 60 v.º-61 r.º.

alcañicense y considera que la obra es posterior a 1639, sin precisar fecha¹⁴².

En 1798 el mismo autor publicó la obra económica más importante de la ilustración aragonesa: la *Historia de la economía política de Aragón*. Allí se refiere a tres obras de Ardid, a quien cita en siete ocasiones¹⁴³. Por lo que respecta al *Restavro*, afirma que fue escrito en 1640 y que habla de los empeltres, refiriéndose al aumento de la cosecha de aceite en Caspe. Asso utiliza a Ardid como cita de autoridad, cuando se refiere al trabajo de los jornaleros:

Hace ya dos siglos, que nuestros Escritores hablan de lo mucho, que costaba en Zaragoza la administracion de las haciendas. El Estatuto de 1586 dice, que el aceite forano esa mas barato que el de la Ciudad por lo caro, que costaban los peones, y Geronimo Ardid, que escribió *su Restavro de la Agricultura* en 1640, se quexa agriamente de que las juntas conducidas iban à labrar con ruines aparejos, que los jornaleros apenas trabajaban cinco horas, y que lo que hacian era poco, caro y malo¹⁴⁴.

Cita también el *Discurso, en la ardua, y grave causa de Dios Nuestro Señor, de su Majestad, y del Reyno de Aragon, siempre à entrambos fidelissimo* (pero lo hace como *Discurso del exercicio militar*), al referirse al incumplimiento del Fuero de 1553 que limitaba los vestidos de lujo:

El Dr. Gerònimo Ardid, y otros Escritores instruidos, y zelosos expusieron las perniciosas consecuencias, que resultaron de la inobservancia de este Fuero, asi por el estrago, y corrupcion de costumbres, que

¹⁴² «J.C. Alcanicensis auctor sine controversia habetur Libri cujusdam rarissimi, et non mediocris utilitatis, cujus unicum Exemplar vidimus in Bibliotheca Alphonsina superiore M. 60. n. 8, post annum 1639, ut videtur, editum, cum hac epigraphe: Restavro de la Agricultura, y destierro del ocio. Fol. Continet morbos præcipuos intercidentis Agriculturæ in urbe nostra, eorumque remedia, si theoriam spectus opportuna, at non omnia ad praxim deducenda. Non haberi rationem soli in plantandis arboribus, nec seminum delectum. Pag. 8. de olivetis multiplicandis, ubi indicat oleas ex iterata insitione provenientes, quas nos Empeltres vocamus: atque hujus methodi (ab Aragonensibus inventæ) rationem se traditurum promittit. Olivam ante Januarium non esse colligendam. De gregibus arbores infestantibus: de mercenariorum segnitia, qui operas deserunt ante solis occasum, et de eorum inscitia in vineis putandis. Boves multiplicandos, nec vitulos inter quinquennium occidendos. Veterinarios imperitos esse. Adversus erroneos, venatores, et alios, qui præddiis vehementer nocent. Opera ad quas ducendas non fieri ex arte. A pag. 34. Cogitationem suam latius exponit, vulgo Casa de labor, quæ huc redit: ut civium honestorum, et agricolarum Consilium instituat, cui fas sit leges agrarias promulgare, et de earum observantia statutis penis cavere, et vigilibus in variis agri Cesaraugustani regionibus collacatis» (Asso (1794, p. 56)).

¹⁴³ Asso (1947, pp. 2, 68, 100, 172, 210, 220, 242).

¹⁴⁴ Asso (1947, p. 210).

prevaleció mas de cada día, como por la ruina de muchas familias, cuyas cabezas, sobre el mal exemplo, que daban à sus hijos, malgastaban sus patrimonios con el fausto, y la profusion, empeñados en hacerse personas visibles con tan estraña conducta, y adquirir el aprecio, y estimacion, que unicamente se deben al verdadero merito¹⁴⁵.

Asso comparte también la opinión que sobre los censos había expuesto Ardid en su *Discurso...*¹⁴⁶. Finalmente, cita un dictamen realizado en 1637 por Ardid y el cura de la parroquia de San Juan el Viejo, Bartholomé Claudio, contra la casa pública de mujeres, pero no señala si fue impreso¹⁴⁷.

Al año siguiente de la aparición de la obra de Asso, fue su amigo Félix de Latassa y Ortín, quien en su monumental *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde la venida de Christo, hasta el año 1500* incluyó la primera breve biografía de Ardid y enumeró varias de sus obras¹⁴⁸.

Como hemos visto, Ardid había propuesto la creación de una Casa de Labor. En este sentido, hay que señalar que —probablemente por influencia de su obra— en los últimos años del siglo XVIII se creó una institución similar, aunque reducida a la ordenación del sector vitivinícola desde el punto de vista comercial y a la defensa de los intereses de sus componentes: la Casa de Administración.

La primera referencia a ella corresponde al 26 de septiembre de 1791¹⁴⁹, si bien su creación fue anterior. Las únicas noticias que tenemos sobre ella son las recogidas en las actas municipales zaragozanas, que faltan para el periodo 1786-1790, por lo que pudo ser fundada en cualquiera de estos años. Sus funciones se relacionaban con el abastecimiento de vino a la ciudad, aunque no estaban suficientemente delimitadas en relación con las del Ayuntamiento, por lo que en 1797 el Real Acuerdo de la Audiencia ordenó a éste que le informase de a quién le correspondía realizar dicho abastecimiento¹⁵⁰. No conocemos el informe, pero sí

¹⁴⁵ Asso (1947, p. 172).

¹⁴⁶ Asso (1947, p. 242).

¹⁴⁷ Asso (1947, p. 220).

¹⁴⁸ Latassa (1798-1802, vol. III, pp. 219-224).

¹⁴⁹ AMZ, LA 103, Libro de Actos Comunes, 26-IX-1791, ff. 357 r.º, 358 r.º.

¹⁵⁰ AMZ, LA 106, Libro de Actos Comunes, 27-III-1797, f. 182 r.º.

el hecho de que la Casa era la encargada de investigar las existencias de vino que había en la ciudad¹⁵¹.

De sus actividades, además de este control únicamente conocemos algunas peticiones que dirigió al Ayuntamiento: en septiembre de 1796, para que fijase el precio de las cajas usadas para la vendimia; en septiembre de 1799, para que señalase la fecha en que debía comenzar ésta; y en octubre de 1801 pidiendo aumento de precio del vino¹⁵². De esta fecha es la última noticia que tenemos sobre la Casa, que siguió funcionando hasta la Guerra de Independencia¹⁵³.

Para algunos contemporáneos, había una relación de contenido entre la institución propuesta por Ardid y la creada en el siglo XVIII. Así lo expresa claramente F. de Latassa, que se refiere a una de las obras del autor como «Fundacion de la Casa de Labor, que ahora se llama de Administracion en Zaragoza»¹⁵⁴.

b) Otros autores

Desde entonces, la mención a Ardid ha sido frecuente en todas las obras que se han referido a la historia de la economía en Aragón, y también han menudeado las citas en obras de historia general, en especial las referencias al papel de los empeltres en el crecimiento de la producción de aceite en Caspe. Únicamente señalaremos aquí los repertorios de economistas en las que es citado:

- En 1880 Manuel Colmeiro citó algunas obras de Ardid en su *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*¹⁵⁵: la *Invectiva*, las *Advertencias instructivas* (en realidad, el *Discurso*), el *Comentario del fuero* sobre la saca de plata y el *Restavro*.
- En 1885 Clemente Herranz y Laín incluyó una referencia a sus obras más importantes en su *Estudio crítico sobre los economistas aragoneses*¹⁵⁶.

¹⁵¹ AMZ, LA 106, Libro de Actos Comunes, 27-V-1797, f. 214 v.º.

¹⁵² AMZ, LA 105, Libro de Actos Comunes, 26-IX-1796, ff. 330 v.º-331 v.º; LA 107, Libro de Actos Comunes, 30-IX-1799, f. 476 v.º; LA 109, Libro de Actos Comunes, 31-X-1801, f. 509 r.º.

¹⁵³ Así se señala en una exposición de los propietarios de viñas, en marzo de 1822 (AMZ, LA 128, Libro de Actos Comunes, 17-III-1822, ff. 371 r.º-372 r.º).

¹⁵⁴ Latassa (1799-1802, vol. III, p. 223).

¹⁵⁵ Colmeiro (1979, p. 37).

¹⁵⁶ Herranz (1984, p. 31).

- Tendría que pasar casi un siglo para que volviese a ser citado en un repertorio de economistas. En 1981 aparece el *Registro de arbitristas, economistas y reformadores españoles (1500-1936). Catálogo de impresos y manuscritos*¹⁵⁷, de Evaristo Correa Calderón, que cita varias obras de Ardid a través de Latassa, y comete errores como atribuir el *Restavro* al año 1773.
- En 2005 José María Sánchez Molledo le dedicó unas páginas en su *Diccionario de arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII*¹⁵⁸, en el que sigue a Latassa y a Herranz. Sánchez distingue diecisiete categorías de arbitrista, de las que Ardid es el autor presente en mayor número de ellas, seis en total. Cuatro años más tarde, este mismo autor reeditó su *Discurso, en la ardua, y grave causa de Dios Nuestro Señor, de su Majestad, y del Reyno de Aragon, siempre à entrambos fidelissimo*¹⁵⁹.

Aunque citado frecuentemente (generalmente, a través de Asso o de Latassa) y a pesar de la importancia de su obra económica, Ardid ha pasado prácticamente desapercibido y ha caído en el olvido. Un olvido del que esperamos sacarlo con la reedición de sus obras económicas más importantes.

¹⁵⁷ Correa (1981, pp. 101, 132, 141, 147, 221). Al hablar de Pedro de Urriés afirma que el *Restavro* (que cita con otro nombre) como escrito en 1179 [sic].

¹⁵⁸ Sánchez (2005, pp. 90-97).

¹⁵⁹ Sánchez (2009, pp. 210-224).

Fuentes y bibliografía

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza	ACGZ
Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza	ADPZ
Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza	AHPNZ
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza	AHPZ
Archivo Municipal de Zaragoza	AMZ
Archivo Parroquial de Longares	APL
Archivo Parroquial de San Gil de Zaragoza	APSGZ
Archivo de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País	ARSEAAP
Biblioteca Nacional de España	BNE
Biblioteca de la Real Academia de la Historia	BRAH
Biblioteca del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza	BRICAZ
Biblioteca Universitaria de Zaragoza	BUZ

BIBLIOGRAFÍA

a) Obras de Gerónimo Ardid

a.1) Obras manuscritas

- ARDID, GERÓNIMO: *In processu Don Ioannis de Aragon super apprehensione. Por el doctor Valeriano Dolz del Castellar*. 1628, 5 h., 1 h.b. (B[iblioteca] del R[eal] e I[lustre] C[olegio] de A[bogados] de Z[aragoza], A-16-3-29(106)) (fecha el 23 de febrero).
- *Blasones de la Imperial Ciudad de Zaragoza*. (Citada por Latassa (1798- 1802, vol. III, p. 223)).
- *Siendo como es vulgar; y general que la potestad de los Arbitros, pende del compromisso...* (BUZ, G -73-186).

a.2) Obras de las que no se conoce si quedaron manuscritas o fueron impresas

- ARDID, GERÓNIMO: *[Dictamen contra la casa pública de mujeres]*, 1637 (Citada por Asso (1947, p. 220)).

a.3) Obras impresas

- ARDID, GERÓNIMO: *Pro Patria. Allegaciones del Dotor Geronymo Ardit, en la causa Procur. Fiscales, et ivratorum de Alcorisa, Cretas, et La Çoma, súper civili, a favor de la Villa de*

- Alcañiz. Çaragoça en casa de Lorenzo de Robles, Impresor del Reyno de Aragon, y de la Vniuersidad, Año MDCIII, 73 p.*
- *Allegaciones del Doctor Hieronymo Ardit. Por la Villa de Andorra, contra Iuan Rigor.* [Zaragoza], s.n. [1604], 12 p. [Del texto se deduce que es de 1604, posterior al 5 de febrero].
- [Adiciones a *Pro Patria*]. [Zaragoza], s.n., [1605], 22 + 16 p. (No localizada, citada por Latassa (1798-1802, vol. III, p. 221)).
- *Pro Hieronymo Peralta, in processu Michaelis Pelegrin, super emparamento.* [Zaragoza], s.n., [1613], 3 h. (Fecha el 3 de diciembre).
- *Discurso Politico, Legal sobre desmembraciones territoriales, a favor de Villarroya.* Zaragoza, s.n., 1613, 45 p., 3 p.
- *In processu Emerentianæ Pelegrin super iurisfirma grauaminum factorum. Por Geronymo Peralta.* [Zaragoza], s.n., [1615], 9 p. (Fecha el 4 de febrero).
- *In processu Ioannis de Yrisarre, y Gracia de Almendarez, contra Pedro Zabaldique, y Sancho Zuaço.* [Zaragoza], s.n., [1616], 4 p. (Fecha el 16 de diciembre).
- *Pretende Pedro Valanar y Violante Cibrian que Hernando Raynal le debe las cantidades en demandas referidas y dice constar de la deuda por...* [Zaragoza], s.n. [1617], 2 h. (Fecha el 14 de marzo).
- *In processu Francisci Aguinaga super iurisfirma grauaminum factorum. Pro eo.* [Zaragoza], s.n., [1617 ?], 2 h. (Posterior al 20 de septiembre).
- *In processu iurisfirmæ Philipi Rabastens grauaminum [sic] fiendorum.* [Zaragoza], s.n., [1618], 2 h. (Fecha el 10 de diciembre).
- *Illustrissimo, y muy Illustres Señores Diputados del Reyno de Aragon.* [Zaragoza], s.n., [1619], 10 h., 1 h.b. (Sin firma ni fecha, entre el 1 de junio de 1619 y el 31 de mayo de 1620, probablemente del primero de esos años, antes del 8 de agosto).
- *Pro Regno. In processu Dipulatorum Regni, contra el Doctor Domingo Escartin Ivez de Enquestas. Del Doctor Geronymo Ardit Aduogado extracto en el presente Año 1619. del dicho Reyno. Dominus labia mea aperiat, & Spiritus sanctus illuminet intellectum.* [Zaragoza], s.n., 1619, 47 p. (Fecha el 24 de agosto. Probablemente es la citada como *Alegación*, y *Discurso sobre facultades de el Juez de Enquestas del Reyno de Aragon, y otros asuntos analogos à este objeto.* Zaragoza, s.n., 1619, 42 p. (No localizada, citada por Latassa (1798-1802, vol. III, p. 221)).
- *In processu Ioannis Cavbon, Super manifestatione bonorum. Por el Arcediano Don Pedro Sigues.* [Zaragoza], s.n., [1619], 2 h. (Fecha el 10 de diciembre).
- *In processu iurisfirmæ, Iosephi Baleta, Grauam. factorum. Pro eo.* [Zaragoza], s.n., [1620], 6 p., 2 h.b. (Fecha el 7 de marzo).
- *Pro Tutoribus Domini de Valdellov, Super iurisfirma grauam. fiendorum.* [Zaragoza], s.n., [1620], 4 p. (Fecha el 12 de mayo).
- *In processu Francisci Palacios sup. juris fir. grauam. fact. Por Antonio Lorente, & eius fratribus.* [Zaragoza], s.n., [1620], 2 h. (Fecha el 17 de julio).

- *Consideraciones Políticas, y Legales sobre el Patronado Eclesiastico de la Villa de Monzòn.* Zaragoza, s.n., 1620 (No localizada, citada por Latassa (1798-1802, vol. III, p. 221)).
- *Por Ivan Claveria, contra Miguel Marin de Villanueua, Arrendador, y Administrador General de Aragon. Intivma domino.* [Zaragoza], s.n., [1621], 9 p., 1 h.b. (Fecha el 15 de octubre).
- *In processu Ioannis de Monclus, super executione. Pro Ioanne de Pveyo.* [Zaragoza], s.n., [1622], 2 h. (Fecha el 22 de febrero).
- *Por Don Luis Martinez.* [Zaragoza], s.n., [1622], 7 p., 1 h.b. (Fecha el 7 de julio).
- *In processu Michaelis Ludovici Tafalla. Super apprehensione. Pro Commissarijs foralibus.* [Zaragoza], s.n., [1622], 3 p., 1 h.b. (Fecha el 19 de septiembre).
- *In processu Michaelis Marin de Villanueua. Super electione iurisfirme. Pro Iuane de Claveria.* [Zaragoza], s.n., [1622], 7 p. (Fecha el 23 de septiembre).
- *In processu Ioannæ Lopez Vazete. Super apprehensione. Por Gracia de Baldouinos.* [Zaragoza], s.n., [1622], 6 p. (Fecha el 30 de octubre).
- *Pro Dominico Rober. Super iuris firmarum, grauaminum fiendorum.* [Zaragoza], s.n., [1623], 4 p. (Fecha el 21 de febrero).
- *In processu iurisfirmæ Atiliani Sancta Cruz, & aliorum de Taraçona.* [Zaragoza], s.n., [1624], [3] p. (Fecha el 21 de abril).
- *Por Francisco Martin guarda y Ivan Garcia llavero de la carcel de los manifestados. En el Processo de su Enquesta.* [Zaragoza], s.n., [1624], 1 h.. (Fecha el 28 de abril).
- *Invectiva contra el vicio de la usura, y usureros. Por los doctores Geronimo Ardid, Vincencio Frago de Loçano, y Juan Aroniz de Punçano, Aduogados nombrados por su Excelencia, y Consejos, contra dicho vicio.* [Zaragoza], s.n., [1624], 24 [i.e. 16] p. (Fecha el 29 de agosto).
- *In processu ivratorum Cæsaraugustæ, et Petri de Vivas. Contra Josephum Cerdan.* [Zaragoza], s.n., [1624], 34 p. (Escrita con Vincencio Frago de Loçano. Fecha el 14 de septiembre).
- *In processu iurisfirmæ Diputatorum Regni. Por el Licenciado Iuan de Recari.* [Zaragoza], s.n., [1624], 2 h. (Fecha el 16 de diciembre).
- *Pro Domino nostro Rege in Materia Mineralium Auri, & Argenti, & aliorum Jurium Regalium in locis Ecclesie, & Religionis Regni Aragonum.* Zaragoza, s.n., 1624, 8 p. (No localizada, citada por Latassa (1798- 1802, vol. III, p. 221)).
- *In dvplici processu Ludovici Arrego. El vno, super Apprehensione Ecclesie loci, & terminorum de Bello, respectu fructuum decimalium ad Rectoriam eiusdem pertinentium. Y el otro, super inuentario in Curia Domini Iustitie Aragonum. Por el buen drecho y Iusticia del Illustre Dean, Canonigos, Capitulo, y Iglesia de los Santisimos Corporales de la Ciudad de Daroca.* [Zaragoza], s.n., [1625], 20 p. (Fecha el 7 de junio).
- *In processu Francisci Viciana, super criminali.* [Zaragoza], s.n., [1625], 2 h. (Fecha el 23 de julio).
- *In processu Petri Gastiayn, super apprehensione, in curia Domini Iustitie Aragonum.* [Zaragoza], s.n., [1625], 17 p. (Fecha el 14 de septiembre).

- *In processibus Ludovici Arrago, super apprehens, et super inventario. Pro eadem Ecclesia Darocæ.* [Zaragoza], s.n., [1625], 7 p. (Fecha el 15 de septiembre).
- *Appellationis in processu Ludovici Arrego. Super apprehensione. Pro Capitulo Collegiatæ Daroca.* [Zaragoza], s.n., [1625], 4 p. (Se fecha por otras piezas del pleito).
- *Discurso, en la ardua, y grave causa de Dios Nuestro Señor, de su Majestad, y del Reyno de Aragon, siempre à entrambos fidelissimo. Sobre el util reciproco del ejercicio Militar, y servicio de gente que su Majestad (Dios le guarde) ha perdido en estas Cortes de Barbastro, Arbitrios y expedientes dello. Del D. Geronymo Ardid, Aduogado y Ciudadano de Çaragoça.* [Zaragoza], s.n. [1626], 16 p.
- *Observaciones sobre el origen, establecimiento, y extensión de la Inclita Orden, y Milicia de Calatrava. Formalidad de la Profesion de sus Caballeros hasta el tiempo del Cesar Carlos V, y año de 1540, y la que se hace después de este año según la Reforma de esta Orden, y Privilegios que goza.* Zaragoza, s.n., 1626, 11 p. (No localizada, citada por Latassa (1798- 1802, vol. III, p. 222)).
- *In processu vicarij, et portionariorum Sancti Mihchaelis [sic] Darocæ super iactacione. Pro Decano, & Capitulo Collegialis Ecclesiæ Santæ Mariæ Maioris Corporalium, super iure percipiendi decimas à Militibus, & alijs personis exemptis.* [Zaragoza], s.n., [1627], 12 p. (Escrita con Martín Hernando Ezquerria. Fecha el 10 de abril).
- *Series, et enarratio facti ivrisque allegatio. In processu Ludouici Arrego, super apprehen. in art. Iurisfirmarum. Pro bono iure Ecclesiæ Collegiatæ Beatæ Mariæ Maioris Sanctissimorum Corporalium Darocæ.* [Zaragoza], s.n., [1628], 11 p. (Fecha el 29 de febrero).
- *In processu Michaelis Don Per super electione iurisfirmæ. Por Agustin Löpfz [sic] de Salinas.* [Zaragoza], s.n., [1628], 4 p. (Fecha el 27 de octubre).
- *In processu Don Ioannis de Aragon, super apprehensione: Por el Dotor Valeriano Dolz del Castellar, arcipreste de la Cathedral Iglesia de Taraçona.* [Zaragoza], s.n., [1629], 12 p. (Fecha el 23 de febrero).
- *In processu ivris firmæ doctoris Valeriani Dolz, gravaminum fiendorum. Pro eodem.* [Zaragoza], s.n., [1629], [4] p. (Fecha el 13 de marzo).
- *Adicion a la allegacion, hecha por Matias Rvyz, sobre la reuocacion y declaracion de Firma; y sobre la prouision y execucion de Aprehension del mismo Beneficio. In Processu Ioannis Francisci Sarassa y Aguado.* [Zaragoza], s.n., [1629], 7 p., [1] p. (Fecha el 31 de agosto).
- *In processu electionis ivris firmæ gravaminum factorum Petri Raxo. Pro eo.* [Zaragoza], [s.n.], [1629], 2 h. (Fecha el 11 de septiembre).
- *In processu ivrisfir. Hieronymi Lupertij Villalpando. Pro eo.* [Zaragoza], s.n., [1629], 2 h. (Fecha el 11 de octubre).
- *In processu ivris firmæ Hieronymi Lupertij Villalpando. Segundo Papel.* [Zaragoza], s.n., [1629], 2 h. (Fecha el 23 de octubre).
- *In processu Ioannis del Hostav, super apprehensione.* [Zaragoza], s.n., [1629], 3 p. (Fecha el 9 de diciembre).
- *In processu Ludovicæ Labata, super Apprehensione, in reuocatione illius. Por Pedro Lorente Aguado de Pereda.* [Zaragoza], s.n., [1630], 20 p. (Fecha el 9 de febrero).

- *In processu iurisfirmæ grauaminum fiendorum. Por Lupercio Bernardo Mendieta.* [Zaragoza], [s.n.], [1630], 2 h. (Fecha el 22 de febrero).
- *In processu Domnæ Violantis Maull, super apprehensione.* [Zaragoza], s.n., [1630], 2 h. (Fecha el 3 de marzo).
- *Por la Villa de Monzon, Sobre la Firma del Peaje.* [Zaragoza], s.n., [1630], 8 p. (Fecha el 17 de marzo de 1625, corregido a mano en el ejemplar consultado: 1630).
- *Por Ivan de Garriz.* [Zaragoza], s.n., [1630], 2 h. (Fecha el 18 de abril).
- *In processu iurisfirmæ gravaminum fiendorum, Decani, Canonorum, & Capituli Beatæ Mariæ Maioris, Sanctissimorum Corporalium Ciuitatis Darocæ. Super Iure Decimarum.* [Zaragoza], s.n., [1630], 14 p., [1] h.b. (Fecha el 18 de agosto).
- *In processu domnæ Violantis Maull, sup. appraehens. Por Iuan Baptista Olcinelles, y Maria Angela Olcinelles y Magarola.* [Zaragoza], s.n., [1630], 23 p., [1] p. (Fecha el 14 de octubre).
- *In processu appellationis licen. Marci Valenzuela. Contra eundem. Super dubijs sequentibus.* (Fecha el 24 de octubre).
- *Pro Villa Montissoni. Respuesta a la Duda en la Firma del Peaje.* [Zaragoza], s.n., [1630], 4 p. (Fecha el 6 de noviembre de 1625, corregido a mano en el ejemplar consultado: 1630).
- *Por el Ilustrissimo, y Muy Ilustres Señores Diputados del Reyno de Aragon.* [Zaragoza], s.n., [1630], 48 p. (Fecha el 3 de noviembre. Otros abogados se suman a sus opiniones, hasta el 10 de diciembre).
- *Por el Ilustrissimo, y muy ilustres señores Diputados del Reyno de Aragon. Thomas Cornelio Tries, y Damián Iserni, mercaderes de Çaragoça. In vno processu elect. Iurisfir. Grauam. factorum. In alio Iurisf. Grauamin. fiendorum. Et in alio super Criminali.* [Zaragoza], s.n., [1630], 44 p. (Fecha el 23 de noviembre).
- *Comentario del Fuero: Prohibición de la saca de plata.* Zaragoza, s.n., 1630, 44 p. (No localizada, citada por Latassa (1798- 1802, vol. III, p. 222)).
- *En proceso de Pedro Balaguer ante los Señores Veynte de la Ciudad de Zaragoza. Duda.* [Zaragoza], s.n., [1631], 9 p. (Fecha el 12 de enero).
- *In processu Petri Valaguer, super emparamento. Por el Doctor Simon Iuan Monçon.* (Escrita con Simón Juan Monçon. Fecha por otras piezas del proceso).
- *En el processo Ioannis Valleio, En la eleccion de firma. Respuesta a las dudas.* [Zaragoza], s.n., [1632], 3 p. (Fecha el 20 de mayo).
- *In processu evocationis Francisci Villanueva: Contra el.* [Zaragoza], s.n., [1632], 10 p., 1 h.b. (Fecha el 19 de junio).
- *Propugnaculo del gobierno político de la inclita Ciudad de Çaragoça.* [Zaragoza], s.n., [1632], 42 p., [1] h.b. (Fecha el 31 de diciembre de 1632. Latassa (1798- 1802, vol. III, p. 222, la fecha en 1633)).
- *Pro Egregio Comite de Belchite domino D. Alfonso Fernandez de Ixar. Et don Agustino Terrer de Valenzuela Nobili Arag. super iurisfirma. Grauasendorum.* [Zaragoza], s.n., [1633], 13 p., [1] h.b. (Fecha el 27 de agosto).

- *In processu Dipputatorum Regni, et aliorum. Contra Illust. D. Doct. Antonium Augustinum de Mendoza Regentem Cancel. Pro Ill. D. Episcopo Oscensi, egregio Comite de Belchite D. D. Alfonso Fernandez de Ixar, & D. Don Augustino Terrer de Valenzuela Nobilibus Aragonum.* [Zaragoza], s.n., [1633], 47 p., [1] p. (Fecha el 4 de diciembre).
- *In proces. Diput. Reg. et Egregii Comitis de Belchite, et D. August. Terrer de Valanzuela. Contra el S. Reg. la Real Cancellaria [sic]. En las sospechas y sus incidentes.* [Zaragoza], s.n., [1634], 22 p., [1] h.b. (Fecha el 24 de febrero).
- *In processu iurisf. gravaminum fiendorum Iacinti Morella. Por el Astricto de Epila.* [Zaragoza], s.n., [1634], 7 p. (Fecha el 25 de febrero).
- *In processu iurisf. Iacinti Morella. Sobre la declaracion Della. Por el Astricto de Epila.* [Zaragoza], s.n., [1634], 3 p. (Fecha el 12 de marzo).
- *In processu Francisci Villanueva. Por Iayme Espes, y otros de la Villa de Caspe.* [Zaragoza], s.n., [1634], 1 h., 1 h.b. (Fecha el 19 de mayo).
- *Por el conde de Belchite. En la denunciacion del Señor Lugarteniente Gaspar Luþercio Tarazona.* [Zaragoza], s.n., [1634], 35 p., [1] h. (Fecha el 25 de junio).
- *Apuntamientos por adicon, en la denunciacion del Conde de Belchite.* [Zaragoza], s.n., [1634], 8 p. (Fecha el 15 de julio).
- *In processu Francisci Vivero super Apprehen. in Art. Iurisf. Pro Nobili D. Maria de Mediona & Llorat Viuda de Don Pedro Lorente.* [Zaragoza], s.n., [1634], 20 p. (Fecha el 31 de julio).
- *Por la villa de Monzon super iurisf. grava. fiend.* [Zaragoza], s.n., [1634], 4 f. (Fecha el 12 de agosto).
- *Por el oficio de calceteros. Contra el de sastres y Pelleros, de la Ciudad de Zaragoza.* [Zaragoza], s.n., [1634], 22 p., 1 h. (Fecha el 12 de noviembre).
- *Ante V.S. muy Illustre y Reuerendissimo Señor Don Vincencio Domec, Obispo de Iaca, aserto Comisario Apostolico, que se intitula ser del Illustrissimo y Reuerendissimo Señor D.F. Antonio de Sotomayor, pretenso comissario Apostolico del negocio y causa infrascripta. Parece Mossen Francisco Piquer beneficiado de nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, como Procurador de los Prior, Beneficiados, y Cofrades de la Cofradia del S. Leonardo.* [Zaragoza], s.n., [1634], 4 h. (Firmado en primer lugar por Baltasar Andrés de Uztarroz, en segundo por Ardid y luego por otros cuatro juristas. Fecha el 30 de noviembre).
- *Por el egregio Conde de Belchite, y don Agustín Terrer de Valenzuela. En las nullidades.* [Zaragoza], s.n., [1635], 8 p. (Fecha el 14 de febrero).
- *Por el clero y egregio Conde de Belchite, en las denunciaciones, que han dado ante los Señores Inquisidores de Processos, vna contra el Señor D. Miguel Tomas Secanilla, ahora del Real Consejo Civil, y ante Lugarteniente de la Corte del Señor Justicia de Aragon: y la otra contra los SS. DD. Diego Canales, y Iuan Crisóstomo de Exea, Lugartenientes de la mesma Corte: Sobre la excepcion de nullidad opuesta de auerse dado la del Conde primero de Abril Pascua y Domingo de Ramos. Y la otra a 8. del mesmo, tambien Domingo y Pascua.* [Zaragoza], s.n., [1635], 34 p., 1 h.b. (Fecha el 4 de mayo).

- *Allegacion y oracion publica, por El Clero de diversos Capítulos, e Iglesias, y de los Licenciados Martín de Luca, y Nicolas Lop. En denunciacion. Contra los Ills. SS. DD. Diego de Canales, y Iuan Chrisostomo de Exea, Lugartenientes de la Corte del Señor Justicia de Aragon.* [Zaragoza], s.n., [1635], 68 p. (Fecha el 19 de junio).
- *Por la señora D. Francisca Moliner, priora electa por el capítulo del Real Conuento de Xixena. Dudas.* [Zaragoza], s.n., [1635], 4 p. (Fecha el 18 de julio).
- *In processu Franciscæ Roca, super apprehensione.* [Zaragoza], s.n., [1635], 8 p. (Fecha el 3 de septiembre).
- *In processu Don Martín Zapata et Andrade. Súper apprehensione. Por el mismo. Initium à Domino.* [Zaragoza], s.n., [1636], 9 p. (Fecha el 18 de abril).
- *In processu Iosephi Palacio, super apprehensione. Por los herederos del Dotor Albacar. In artic. Iurisfirmarum.* [Zaragoza], s.n., [1636], 7 p., 1 h. (Fecha el 17 de mayo).
- *Respuesta a las dudas dadas a Don Francisco de Gillabert. En El Processo Iacobi Ioannis Torres. Dubium primum.* [Zaragoza], s.n., [1636], 6 p. (Fecha el 25 de octubre).
- *Por los censalistas del estado de Camarasa.* [Zaragoza], s.n., [1637], 4 p. (Fecha el 12 de febrero).
- *Por los censalistas de Casa de Camarasa. Sobre el Fuero de Concordias.* [Zaragoza], s.n., [1637], 7 p., 1 h. (Fecha el 18 de febrero).
- *In processu Iacobi Ioan. Torres, super apprehen. in articulo proprietatis: En los incidentes del. Por D. Francisco de Gilabert.* [Zaragoza], s.n., [1637], 60 p. (Fecha el 5 de septiembre).
- *In processu Antonii La Cambra, super apprehensione. Por la Señora doña Maria Sanz de Latras viuda, y Condesa de Plasencia.* [Zaragoza], s.n., [1637], 8 p. (Fecha el 28 de octubre).
- *Informe sobre haber cerrado los Señores Jurados de Zaragoza una Puerta de la Casa publica de Mugeres deshonestas.* Zaragoza, s.n., 1637. (No localizada, citada por Latassa (1798-1802, vol. III, p. 222)).
- *In processu rectoris Societatis Iesu, sup. elect. iurisfirmæ factorvm. Pro Ciuitate Cæsaraugustæ. In incidenti, Non fore prosequibilem.* [Zaragoza], s.n., [1638], 4 p. (Fecha el 3 de agosto).
- *Por el Dotor Geronimo Ardid, en su causa de pretensas censuras, y apellacion dellas.* [Zaragoza], s.n., [1638], 8 p. (Fecha el 30 de septiembre).
- *Del dotor Ardid. Segundo papel, sobre la nullidad de las censuras. En respuesta del que contra el ha salido.* [Zaragoza], s.n., [1638], 50 p., 1 h.b. (Sin año, fecha el 29 de octubre).
- *Epilogo de los escrito por el dotor Geronimo Ardid, En las nullidades de sus Censuras.* [Zaragoza], s.n., [1638], 10 p. (Fecha por la fecha de las censuras).
- *Los Señores Don Bernardino Copones, Don Miguel Vaguer, olim de Oliuan, Don Iuan Luys de Auiego, Don Iusepe Villaua, y Don Pedro Jerónimo Torrijo, Iurados de la ciudad de Zaragoza, de concejo y parecer de las personas abaxo firmadas; despues de largas juntas y conferencias que con vista de papeles, Priuilegios, Bulas, e Indultos Apostolicos, de que se hara mencion auian tenido con ellos, dixeron y propusieron: Que auiendo a dos dias de los presentes mes y año, a peticion del Claustro de la Vniuersidad, por el estado y bien della, declarado y reuocado las licencias*

que algunos Estudiantes seculares auian obtenido de los Señores Iurados sus predecesores, y de sus Señorías mesmas (que eran reuocables de su naturaleza) para oyr Artes en el Colegio de la Compañía de Iesus... [Zaragoza], s.n., [1638], 9 p, 1 h. (Firmada en primer lugar por el D. Antonio Xavierre, prior de Santa Cristina. Ardid figura en séptimo lugar. Fechada por otras piezas del proceso).

- *Consulta. Los Sres. Diputados el dia de la extraccion general de los oficios del Reyno; aviendo sorteado por Hidalgo Don Miguel Braulio Carnicer; consultaron a los tres aduogados extractos Ardid, Serra, y Alegre que asistieron...* [Zaragoza], s.n., 1639], 2 h. (Firmada también por Juan Bautista Alegre. Fechada el 19 de mayo).
- *In processu procuratorum, et capituli termini de los Adollas. Contra Iayme de Arilla. En las sospechas.* [Zaragoza], s.n., [1641], 16 p. (Fechada el 16 de agosto).
- *In processu iurisfirmae vulgo dictae (Enclauatoria) Capituli Cathedralis Tirasonen. Pro eo.* [Zaragoza], s.n., [1643], 14 p. (Fechada el 25 de marzo).
- *Memorial de la Ciudad de Çaragoça al Rey Nvostro Señor, con respuesta al de los Diputados del Reyno: Sobre Veyntena deste Año 1644. Copia del Fuero y Privilegio de Veynte y, confirmaciones del, notaciones de Antich de Bages; y otros exemplares y declaraciones de los Tribunales; parecer dellos; y de muchos y graues Advogados: y el sentir de los Serenissimos Reyes por sus Cartas.* En Çaragoça, por Diego Dormer, [1644], 67 p. (Compuesto por Ardid, asistido de otros nueve juristas).
- *In processu vicarii S. Paoli súper apprehensione. In articulo proprietatis: Por Doña Mariana Guerrero pupilla, hija en segundo matrimonio de Doña Silveria de Navarra, y Mendoza, Condesa que fue de Belchite.* [Zaragoza], s.n., [1646], 81 p. (Fechada el 30 de abril).
- *Restavro de la agricultura, y destierro del ocio.* [Zaragoza], s.n., [1646], 46 p. (Firmada: Por Autor, La Ciudad, y su Leon. Posterior a la censura de 24 de agosto).
- *Tratado sobre si los Señores de Iglesia, Orden, ó Religión, que tienen en Aragon Lugares, y Vasallos con jurisdicción civil, y criminal pueden de su autoridad, sin licencia del Rey nuestro Señor dividir los Terminos, y Jurisdicciones, que los Serenissimos Reyes de Aragon sus predecesores les dieron, y concedieron unidos en su principio.* Zaragoza, s.n., s.a., 24 p. (No localizada, citada por Latassa (1798-1802, vol. III, p. 220, que la incluye entre obras de 1605 y 1613, correspondiendo probablemente a este último año, en que trata también la cuestión de las desmembraciones).
- *In processu Hieronymi Loyz, contra Hieroni. Sanz, & Michael. Valero Iustitiam, & Almutazafum Villae de Yxar.* [Zaragoza], s.n., [1617-1622 ?], 3 h. (En una alegación de Pedro Bernardo Díez sobre el mismo tema figura el año 1617. Es posterior, por tanto, a esta fecha. Este abogado publicó hasta 1622).
- *In duplici processu iuris. Firmarum, Decani, & Capituli Tirasonen.* [Zaragoza], s.n., s.a., 12 p.
- *In processu Michaelis Giner, et Hieronymae Lazaro, súper liberat. per viam privileg. Por la Villa de Tronchon.* [Zaragoza], s.n., s.a., 1 h., 1 h.b.

b) Otras obras

- ALONSO DE HERRERA, GABRIEL: *Obra de agricultura*. Alcalá de Henares, Arnao Guillen de Brocar, 1513, CLXXVII [i.e. CLXXVIII] h.
- ARAGÜÉS PÉREZ, F.: «El juicio de la Tabla en las ordenanzas municipales de Zaragoza», *Universidad*, XIX (1942), pp. 609-627.
- ASSO, IGNACIO DE: *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Estación de Estudios Pirenaicos, 1947, 487 p. (1.^a edición Zaragoza, Francisco Magallón, 1798; reimpresión: Zaragoza, Guara Editorial, 1983).
- ASSO, IGNACII DE: *De libris quibusdam hispaniorum rarioribus disquisitio*. Cæsaraugustæ, Typographia Mariani Miedes, 1794, 127 p.
- BARBASTRO GIL, LUIS: *El señorío del Monasterio de Rueda (1202-1835)*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1993, 318 p.
- BLANCO LALINDE, LEONARDO: *La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI. Estructura y funcionamiento de las Cortes aragonesas*. Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996, 210 p.
- BORRUEL, PEDRO: *Ilustrissimo señor, Pedro Borruel, suplicando dize a V.S.I. Que el mal es Vniuersal en todas los Reynos de España, por no querer tomar una resolución fixa, y que sea util, y provechosa para su Magestad (que Dios guarde) y para todos sus vassallos, de modo que se pueda conservar en sus Reynos, sin dependencia de nadie y tener su Magestad fuerças para castigar a sus rebeldes, y enemigos de la Corona*. [Zaragoza, s.n., s.a.], 31 p.
- BRUÑÉN, A. I.; JULVE, L.; VELASCO, E. (Coordinación y edición): *Las Artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005-2007, 9 vols. (Edición electrónica en: <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones>).
- ÇAMORA, ORENCIO LUY: *In processu procratoris fiscalis, M.D.N.R. necnon, iuratorum et concilii villæ de Longares, et aliorum. Super civili Por la Imperial Ciudad de Zaragoza. En defensa del dominio, y absolutato poder en su Villa, y vasallos de Longares*. [Zaragoza], s.n., [1670], 1 h.b., 79 p., 1 h.b.
- CANELLAS, ÁNGEL: *El Archivo de Longares (Zaragoza): inventario de sus documentos sueltos*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1984, 207 p.
- CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para corregidores*. Barcelona, Estrategia Local, 2003, 183 p.
- CASTILLO DE BOVADILLA: *Política para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra y para Iuezes ecclesiasticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias y sus Oficiales y para Regidores y Abogados y del valor de los corregimientos y Gouiernos Realengos y de las Ordenes*. Madrid, por Luis Sanchez, 1597, 2 vols.
- *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempos de paz y de guerra*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, 2 vols.
- CAXA DE LERUELA, MIGUEL: *Discurso sobre la principal causa y reparo de la necesidad comun, carestia general y despoblacion destos Reynos*. [Madrid, s.n.], 1627, [4] h., 1 h.b., 91 h.
- *Restauración de la antigua abvndancia de Espana o Prestanissimo unico y facil Reparos de su carestia Presente*. Nápoles, Lazaro Scorigio, 1631, [8], 288 p. (Reediciones en Madrid, 1713, 1732, 1975 y 1990).

- COLÁS LATORRE, GREGORIO; SALAS AUSENS, JOSÉ ANTONIO: «Las Cortes aragonesas de 1626: el voto del servicio y su pago», *Estudios*, 1975, pp. 87-94.
- COLMEIRO, MANUEL: *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1880, 172 p. (5.^a edición. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1979).
- Comvn censura de los doctos y graves varones teologos, Canonistas, y Legistas de Çaragoça; y universal, quitando particulares afectos y respetos. Sobre la nullidad de censuras y cedulaones publicados, y mandados fixar contra el Dotor Ardid; con que debe cessar la nota, y escandalo de los que ignoran los fundamentos dellas.* [Zaragoza], s.n., [1638], 28 p.
- Constitutiones Synodales Archiepiscopatus Cesaraugustani.* [Zaragoza, Georgium coci, Leonardum hutz et Lupum appentegger], 1500, 3 h., LXXXVIII p.
- CORREA CALDERÓN, EVARISTO: *Registro de arbitristas, economistas y reformadores españoles (1500-1936): catálogo de impresos y manuscritos*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981, 731 p.
- DEÇA, LOPE DE: *Gobierno polytico de Agricultura, contiene tres partes principales*. Madrid, Viuda de Alonso Martin de Balboa, 1618, [4], 128 h. (Reimpresión: Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana-Sociedad Estatal Quinto Centenario-Antonio Bosch, editor-Instituto de Estudios Fiscales, 1991).
- DÍEZ DE AUX, LUYS: *Compendio. de las fiestas que ha celebrado la Imperial Ciudad De Çaragoça. Por auer promuido la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor. Filipo Tercero de Castilla, y Segundo de Aragon, al Illustrisimo Señor don Fray Luys de Aliaga su Confessor, y de su Real Consejo de Estado, en el Oficio y Cargo Supremo de Inquisidor General de España.* Zaragoza, Por Iuan de Lanaja y Quartanet, Impressor del Reyno de Aragon y de la Vniuersidad, 1619, 8 h., 304 p.
- DOMINGO PÉREZ, TOMÁS; GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, VICENTE: *Pedro de Apaolaza*. Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1992, 224 p., 2 h.
- DORMER, DIEGO IOSEF: *Discursos historico-politicos, sobre lo que se ofrece tratar en la Junta de los Illustrissimos Quatro Braços del Reyno de Aragon, de los Ecclesiasticos, Nobles, Cavalleros, e Hidalgos, y de las Vniuersidades, que el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo ha mandado congregar este año de 1684. en la Ciudad de Zaragoza, conforme lo dispuesto por su Magestad en las Cortes de 1678.* [Zaragoza, s.n., 1684], 5 h., 192 p. [i.e.: 208 p.] (Reimpresión facsímile: Zaragoza, Edizions de l'Astral, 1989).
- EGEA GILABERTE, JOSÉ FRANCISCO: *El problema de la tierra en Zaragoza durante la primera mitad del siglo XVII: el regadío y su administración*. Tesis de licenciatura leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, 1985.
- Estatoto y desafvero criminal, hecho por la ciudad de Zaragoza. A nueue de Iulio, Año 1644.* 16 p.
- Estatutos y ordinationes acerca de las lites, y diferencias que se pueden ofrecer, en las cosas tocantes, y pertenecientes a los montes y guertas de la ciudad de Çaragoça. Hechas y ordenadas por los señores Iurados, Capitol y Consello della en XXVIII de Octubre 1593.* Çaragoça, Lorenço de Robles, 1593, [4], 92, [8] h.

- FALCÓN PÉREZ, MARÍA ISABEL: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, 1978, 318 p.
- Fueros, y actos de corte del Reyno de Aragon, hechos por la S.C. y R. Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor, en las Cortes conuocadas en la Ciudad de Barbastro, y fenecidas en la de Calatrayud, en el Año de M.DC.XXVI*. Çaragoça, Iuan de Lanaja y Quartanet, y Pedro Cabarte, Impressores de dicho Reyno, 1627, 4 h., 68 p.
- GARCÍA SANZ, ÁNGEL: «Alonso de Herrera, Gabriel: Libro de agricultura que es de la labraça y criança y de muchas otras particularidades del campo», en Luis Perdices de Blas, Alfonso Sánchez Hormigo: *500 Años de Economía a través de los Libros españoles y portugueses. 500 Years of Economic Writing in spanish and portuguese*. Madrid, Universidad Complutense. Biblioteca Complutense – Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2007, pp. 26-27.
- GLICK, THOMAS F.: «Agronomía y Medio ambiente en la *Obra de Agricultura* de Gabriel Alonso de Herrera», en Gabriel Alonso de Herrera: *Obra de Agricultura (Alcalá, Arnao Guillén de Brocar, 1513*. Valencia, Artes Gráficas Soler, 1979, pp. 13-49.
- GÓMEZ URIEL, MIGUEL: *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*. Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886, 3 vols. (Reimpresión facsímile: Pamplona, Analecta, 2001).
- GRACIAN SERRANO Y MANERO, IOSEPH: *Manifiesto convenimiento de los daños que padece el Reyno de Aragon, y arbitrios para su remedio, que ofrece Ioseph Gracian y Manero, a la consideracion y acertado acuerdo de los quatro ilustrissimos Estamentos en su Iunta de Braços*. [Zaragoza, s.n., 1678 ?], 15 p.
- *Exortacion a los Aragoneses al remedio de sus calamidades*. Zaragoza, Pasqval Bveno, Impressor del Reyno, [1684], 2 f., 39 p. (firmado como Marcelo Nabacvchi) (Reproducción fotográfica en Redondo (1980)).
- GUARC PÉREZ, JOSÉ: *Valdealgorfa en la historia (de los inicios al siglo XVIII)*. Zaragoza, Diputación General de Aragón. Departamento de Cultura y Educación, 1999, 287 p.
- HERRANZ Y LAÍN, CLEMENTE: *Estudio crítico sobre los economistas aragoneses (notas para un)*. Zaragoza, Tip. del Hospicio Provincial, 1885, 88 p. (Reimpresiones: Zaragoza, La Cadiera, 1950; y en *La Cátedra de Economía Civil y Comercio de Zaragoza fundada y sostenida por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País (1784-1846)*. Zaragoza, Diputación General de Aragón-Universidad de Zaragoza, 1984, pp. 19-76).
- HINOJOSA Y NAVEROS, EDUARDO DE: «La servidumbre de la gleba en Aragón», *Obras*. Madrid, Ministerio de Justicia-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948, vol. I, pp. 233-244 (1.ª edición: *La España Moderna*, CXC (1904), pp. 33-44).
- JARQUE MARTÍNEZ, ENCARNA: *Zaragoza en la monarquía de los Austrias. La política de los ciudadanos honrados (1540-1650)*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2007, 426 p.
- LATASSA Y ORTÍN, FÉLIX DE: *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde la venida de Christo, hasta el año 1500*. Pamplona, Oficina de Joaquín de Domingo, 1798-1802, 6 vols.

- LYCOSTHENIS, CONRADI: *Apophthegmatum sive responsorum memorabilium ex probatissimis quibusq[ue] tam graecis quam latinis autoribus priscis pariter atque recentioribus collectorum loci communes ad ordinem alphabeticum redacti*. Basileae, per Ioannem Oporinum, 1555, [28 p.], 988 col.
- MARTÍNEZ CARRERAS, JOSÉ URBANO: «Historia agraria castellana. Estudio preliminar», en Gabriel Alonso de Herrera: *Obra de Agricultura*. Madrid, Ediciones Atlas, 1970, pp. IX-XCVIII.
- MARTÍNEZ GIJÓN, JOSÉ: «La comenda en el Derecho español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIV (1964), pp. 31-140; XXXVI (1966), pp. 379-456.
- MEZQUITA, JUAN MARTÍN DE: *Lucidario de todos los señores Justicias de Aragón*. Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2002, 400 p., 3 h.
- OZCARIZ, Y & BELEZ, IOSEPHUS: *In processu procuratoris fiscalis Maiestatis Domini nostri Regis, necnon iustitiae, et iuratorum Villae de Longares. Por su Magestad, y la Villa, contra la Imperial Ciudad de Çaragoça. Sobre que la Villa, y sus vezinos no están sugetos al absoluto poder que pretende tener en ellos la Ciudad*. [Zaragoza], s.n., [1675], 173 p., 1 h.
- PARDO Y SASTRON, SALVADOR: *Apuntes históricos de Valdealgorfa su templo y sus cofradías*. Bilbao, Establecimiento tipográfico de Cristóbal Perez, 1883, XVI, 204 p. (Reimpresión facsímile: Valdealgorfa, Ayuntamiento, 1991).
- PEIRÓ ARROYO, ANTONIO: «Burguesía, ilustración y análisis económico: Lorenzo Normante y la Cátedra de Economía Civil y Comercio», en Lorenzo Normante y Carcavilla: *Discurso sobre la utilidad de los conocimientos Económico-Políticos; Proposiciones de economía civil y comercio; Espíritu del señor Melón en su ensayo político sobre el comercio*. Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1984 (Reedición facsímile), pp. 11-32 (Reimpresión: Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2008).
- *Regadío, transformaciones económicas y capitalismo (La tierra en Zaragoza. 1766-1849)*. Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1988, 261 p.
- *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1993, 251 p., 1 h.
- «El patrimonio señorial de Zaragoza», en Esteban Sarasa Sánchez, Eliseo Serrano Martín (Eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1993, vol. I, pp. 241-259.
- «Especialización productiva y crisis social: la Tierra Baja en el ocaso del Antiguo Régimen», en Pedro Rújula López (Coord.): *Aceite, carlismo y conservadurismo político. El Bajo Aragón durante el Siglo XIX*. Alcañiz, Taller de Arqueología de Alcañiz, 1995, pp. 17-30.
- *Ignacio de Asso y la Historia de la Economía Política de Aragón*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998, 287 p.
- *Especialización olivarera y crecimiento económico. Caspe en el siglo XVIII*. Caspe, Institución «Fernando el Católico». Centro de Estudios Comarcales del Bajo Aragón, 2000, 171 p.
- *Jornaleros y mancebos. Identidad, organización y conflicto en los trabajadores del Antiguo Régimen*. Barcelona, Crítica, 2002, 212 p.

- «El regadío de Zaragoza en la transición del feudalismo al capitalismo», *¿Agua pasada? Regadíos en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza*. Zaragoza, Departamento de Educación, Cultura y Deportes, 2008, pp. 115-127.
- «El regadío tradicional», en Pilar Bernad Esteban (Ed. lit.): *La cultura del agua en Aragón. Usos tradicionales*. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 2008, pp. 190-203.
- PENNA, LUCE: *Luce de Penna iuris utriusq[ue] professoris acutissimi profunda interpretatio super XI. libro codicis otri Justiniani Sacratissime principis...* Venetijs, a Philippo Pincio Mantuano impressa, 1512, [6], CXXX h.).
- *Lectura Donimi Luce de Penna ... super tribus libris codicis X. videlicet XI et XII nunc luculentius edita ...* [Lugduni], Jacoby Mit, 1538, [24], 340 [i.e.: 341] h., 1 h.b.
- PERDICES DE BLAS, LUIS; REEDER, JOHN: *El mercantilismo: política económica y Estado nacional*. Madrid, Editorial Síntesis, 1998, 318.
- PERDICES DE BLAS, LUIS; SÁNCHEZ MOLLEDO, JOSÉ MARÍA (Eds. lit.): *Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo XVII*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza – Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón – Institución «Fernando el Católico» – Instituto de Estudios Altoaragoneses – Instituto de Estudios Turoleses, 2007, 581 p., 8 h.
- PRUNEDA, PEDRO: *Crónica de la Provincia de Teruel*. Madrid, Editores: Rubio, Grilo y Vitturi, 1868, 95 p.
- Recopilacion de los estatvtos de la ciudad de Zaragoza. Por los señores ivrados, Capitol y Consejo, con poder de Concello general. Confirmados y decretados el primero de Deziembre de 1635*. Zaragoza, en el Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia. [1636?], 312 p., 1 h.b., 4 h., 2 h.b.
- Recopilacion de todas las ordinaciones concedidas por el Rey Don Felipe Nvestro Señor a la Ciudad de Çaragoça. Año de 1628*. Çaragoça, Iuan de Lanaja y Quartanet Impressor del Reyno de Aragon y de la Vniuersidad, [1628], 8 h., 145 p. [i.e.: 155 p.].
- REDONDO VEINTEMILLAS, GUILLERMO: «Aragón y José Gracián Serrano: Datos para un estudio», *Teruel*, 63 (1980), pp. 49-74.
- *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1982, 296 p.
- ROYO MARTÍN, ENRIQUE: *Águilas imperiales. Historia del monasterio de Nuestra Señora del Monte Santo de Villarluengo*. Castellón de la Plana, Industrias Gráficas Hijos de F. Armengot, 1975, 168 p., 2 h.
- SALAS AUSENS, JOSÉ ANTONIO: «Las Cortes de 1626 y el voto del servicio», *Estudios*, 1975, pp. 95-112.
- «Las lecturas del arcediano Dormer, cronista de Aragón», *Rolde*, 50-51 (1989), pp. 32-33.
- *Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, Ayuntamiento. Servicio de Cultura-Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1997, 92 p., 2 h.

- SAN VICENTE, ÁNGEL: *Dos registros de tributaciones y fogajes de 1.413 poblaciones de Aragón correspondientes a las Cortes de los años 1542 y 1547*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Geografía – Instituto de Geografía Aplicada. Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), 1980, 155 p.
- «Poliantea documental para atildar la historia de la Universidad de Zaragoza», en Aurora Egido et al.: *Cinco estudios humanísticos para la Universidad de Zaragoza en su centenario IV*. Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada. Aragón, 1983, pp. 173-528.
- SANCHEZ, PERO: *Historia moral y philosophica en que se tratan las vidas de doze philosophos y principes antiguos y sus sentencias y hazañas*. Toledo, en casa de la biuda de Iuan de la Plaça, 1590, [10], 372, 7h., 3 h.b.
- SÁNCHEZ MOLLEDO, JOSÉ M.^a: *Diccionario de arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005, 366 p.
- SÁNCHEZ MOLLEDO, JOSÉ MARÍA: *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII. Textos*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2009, 341 p. 1 h.
- SÁNCHEZ RUBIO, AMPARO: «Los graduados», *Historia de la Universidad de Zaragoza*. Madrid, Editora Nacional, 1983, pp. 145-149.
- SARASA SÁNCHEZ, ESTEBAN: «La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: criterios de identidad», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp. 203-244.
- «Notes sur la condition social des vassaux seigneuriaux dans le royaume d'Aragon aux XIV^e et XV^e siècles», *Le Moyen Age*, LXXXVI, I (1980), pp. 5-47.
- *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV (Estructuras de poder y conflictos de clase)*. Madrid, Siglo XXI de España, editores, 1981, 256 p.
- SERRANO MARTÍN, ELISEO: «La venta de poblaciones del señorío de la Orden de Calatrava en Aragón en el siglo XVII», *Jerónimo Zurita*, 58 (1988), pp. 101-126.
- SOLANO CAMÓN, ENRIQUE: *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652): Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987, 333 p.
- TERRÓN, ELOY: «La experiencia derivada de la práctica agropecuaria, base de todo conocimiento», en Gabriel Alonso de Herrera: *Agricultura general*. Madrid, Ministerio de Agricultura y Pesca, 1981, pp. 3-37 (3.^a edición: Madrid, Ministerio de Agricultura y Pesca, 1996).
- VALERIANI BOLZANII, IOANNIS PIERII: *Hieroglyphica sive De sacris Aegyptiorum literis commentarii*. Basileae, Michael Isengrin, 1556, [12], 424 p., [2] h.
- VALVERDE ARRIETA, JUAN: *Dialogos de la fertilidad y abundancia de España, y la razón porqué se ha ydo encareciendo, con el remedio que buelva todo a los precios passados. Y la verdadera manera de cauar y arar las tierras*. Madrid, Alonso Gomez, impressor de su Magestad, 1578, 104 p.
- *Despertador que trata de la gran fertilidad, riquezas, baratos, armas y cauallos que España solía tener, y la causa de los daños y falta con el remedio suficiente*. Madrid, Guillermo Drouy, 1581, CIII h.

VIDIELLA JASÁ, SANTIAGO: «Florilegio de nobles tierrabajinos», *Linajes de Aragón*, III, 19, 1912, pp. 337-356. [Reimpreso con correcciones: Santiago Vidiella: *Florilegio de nobles tierrabajinos*. Alcañiz, Ayuntamiento, 1993, 113 p., 1 h.].

OBRAS DE GERÓNIMO ARDID

Criterios de edición

Se ha procurado introducir los mínimos cambios con respecto a los textos originales. Sin embargo, para hacerlos más legibles se han seguido las siguientes normas:

- Se han extendido las abreviaturas.
- Se ha mantenido la puntuación, eliminando los espacios antes de los signos.
- Se han unido las palabras que aparecían divididas en el texto, aunque no tuviesen guiones.
- En el caso de la *Invectiva* se han suprimido los números, que aparecían en el interior de cada párrafo y la única referencia a ellos que aparece en el texto.
- En el del *Restavro*, se han numerado correlativamente las notas y se recogen en redonda.

INVECTIVA CONTRA EL VICIO DE LA VSVRA, Y VSVREROS.

Por sus doctores Geronymo Ardid, Vincencio Frago de Loçano, y Juan Aroniz de Punçano, Aduogados nombrados por su Excelencia, y Consejos, contra dicho vicio.

Cierta Cosa es, que el vicio y delicto de la vsvra ha sido siempre cosa detestable y condenado, por las leyes Diuinas y humanas; y teniendo por vil, è indigno exercicio de gente Noble y bien nacida; como se muestra por las penas establezidas, y titulos que el Derecho, Fuero y buenos Autores, dan y apropiarian, a los que lo exercitan. Y que su fuego y boraz flama ha sido tan fuerte y poderosa; que no solo ha puesto en condicion a Ciudades muy principales y populosas: pero tambien grandes Reynos, y Prouincias. Y ha dado ocasion a muchos Principes, Gouernadores de Pueblos y Prouincias, que desembaynassen contra el cortadora espada, y descubriessen su gran zelo de justicia (si bien alguno en obra tan santa, y buena perezio). Ya esta causa, que deue serde todos perseguida, condenada, y aborrezida.

Este assumpto se va comprobando por su orden, y con los medios, que los Doctores traen en la materia; començando con lo que *ex iure Diuino* nos dexò en ella escrito el Legislador de la antigua *en el Exodo cap. 22.* si pecuniam mutuam dederis populo meo pauperi qui habitat tecum, non vrgebis, eum quasi exactor, nec vsuris oprimes; y *en el Leuitico, cap. 25.* si tenuatus fuerit frater tuus, & infirmus manu: & susceperis eum quasi aduenam & peregrinum, & vixerit tecum; ne accipias vsuras ab eo,

nec amplius quam dedisti; time Deum tuum, vt viuere possit frater tuus apud te. Pecuniam tuam non dabis ei ad vsuram. Et frugum superabundantiam non exiges, *Ecechiel. c. 18.* ad vsuram dantem, & amplius accipientem? nunquid vinet? Non viuet, cum vniuersa hæc detestanda fecerit morte morietur, sanguis eius in ipso erit, & *Psal. 47. & 75.* y en el *Deut. cap. 23.* non fænerauetis fratri tuo ad vsuram, pecuniam, nec fruges, nec quamlibet aliam tem, sed alieno. Y aunque esta particula: *Sed alieno*, ha dado ocasión a muy graues varones; assi Theologos, como Canonistas, y Legislas para pretender. Que Dios N.S. concedio a los Hebreos, el poder llevar vsuras a los Gentiles y estraños; y que con esso, pues no parezca estar de iure Diuino, prohibida indistincte; podia el Pontifice Sumo dispensar sobre ella maximè; para con los enemigos, a quien es licito matar iure belli, vt ex Ambrosio parece lo muestra *Gratian. in c. fi.* [ilegible] 4. y por lo semejante tolerla [sic] los Principes a los Iudios, como se halla en lo hizo nuestro gran Rey don Iayme el Conquistador, en el Fuero segundo, *Inter abrogatos sit de usuris, fol. 6.* y lo confirmó su nieto, tambien Iayme; *In Foro vnico de usuris, fol. 11. col. 3. etiam inter abrogatos*; que permitieron, como alli se dize a los Iudios, por el bien de los Christianos, y atajar la voracidad insaziabile de aquella gente: el poder llevar de vsura, a quatro dineros por librea cada mes; que haze, y monta la sexta parte del principal al año, (que amen los tratos de los Christianos destes tiempos se ajustaran a esso). Y con ser tan moderadas estas vsuras: escriue el Historico, y resturador de antiguedades, el Doctor Vincencio Blasco Canonigo de la Santa Metropolitana desta Ciudad, en la historia de la vida y milagros del sieruo de Dios Pedro Arbues de Epila, *c. 6, pag. 37.* que en este Reyno, y en de Castilla: se amotinaron contra los Iudios por las vsuras intolerables, con que tenian destruyda la tierra, y les saquearon las casas. Y lo mesmo con muchas muertes, y robos auer sucedido por la propria causa de las excesiuas vsuras, en el Reyno de Nauarra, en tiempo del Rey don Alonso el Quarto; lo escriue nuestro Coronista Çurita 2. par. de sus Anales, *lib. 6 c. 78. fol. 84. col. 2.*

Y boluiendo al lugar del Deuteronomio; el verdadero sentido y opinión es, la que se saca de *S. Iho. 2.2. q. 78. art. I vni Cayetan. Diuus Anton in tract. de usur. § 2, habetur, 7.10. tract. fol. 81. Beatus Ioan a Capistrano, sanctisiumus Franciscanus, in eodem tract. & tom. in prim. tit. de fænore, num. 55. fol. 95. Conrrad. de contract. q. 24 conclu. 2. Soto, lib. 6. de iust & iure, arti. I. col. 7. Cardinal. in Clement. 1. § vlti. de usuris, quæst. 13. Anan. in cap. I. col. vlti. codem tit. Turreerem, in d.c. vlti. 14.q.4. Ambrosius de Vigniate,*

in c. Salubriter. 22. de usuris, habrtur in dicto 7. tom. tract. fol. 53. Couar. lib. 3. Var. cap. 3. n.6. Que en manera alguna fue aprobada por la diuina Ley, ni se entendio assi, como se muestra, con lo que dize *Iosephus, lib. 4. antiqu.* ibi: nulli Iudeorum licuise senerari, nequem; cibum nequem; potum; y *Eusebio, lib. 8. de præparat. Euangel.* El qual entre otros preceptos, que propone de la ley Mosayca, es vno: Non tollas, quod non deposuisti, non tangas alienum, no mutues fænori; que ambos habla absolutè, & simpliciter, condenando la vsura, y que aquella particula; *Sed alieno,* no fue aprobacion, sino vna permission; ad maius malum efugiendum, ne ob ipsorum auaritiã, fænus inter se exercerent; vt ex duobus malis minus malum ipsis toleraretur; como vemos, que tambien para euitar los adulterios, les permitieron Rameras; con ser assi, que en el mismo cap. 23. del Deuteron. auia prohibicion absoluta dellas, vt ibi non erit meritrix de filiabus Israel, y tambien les permitio por su dureza los repudios, *Deutero. cap. 24. Mathæi, cap. 5. & 19. Paul. I. Corin. 7.* Y con esso mismo responden todos al dicho *cap. fin. 14. quest. 4.* y con lo que de alli la *glos. y Ioan. de Imola, in d. Clemen. I. de usuris, num. 29.* dizen, y lamente *Ioannes Baptist. Lupus, in I. curabit. C. de action, empti. §. 4.* Y essa prohibicion de la vsura, no solo se ha de entender en la vsura formal y verdadera, que consiste en el mutuo; sino tambien en la virtual y paliada que se esconde & latet in quolibet contractu; vt per *Nauar. in Comment. de usuris in prin. num. 4.* Y siendo como esta prohibicion de la vsura, de lo tocante a lo moral, y no de lo ceremonial, ni judicial de la dicha ley; se à de obseruar, *secundum, D. Tho. I. I. quæs. 94. arti. 5. iuncta quæs. 100. arti. I. & q. 103 & 104. artic. 3.*

De iure autem Euangelico, & etiam Canonico, se comprehende con lo que nos enseña el Euangelista *S. Lucas, c. 6,* mutum date, nihil inde sperantes, y se entiende, tan de reali, quan de mentali vsura, iuxta verum sensum, vt per *Nauar. de usu notab. 5. n. 8. ad med. cum seq. S. Math. 10.* gratis accepistis, gratis date. Y el Santo Concilio Lateranense, *de quo in c. quia in omnibus, c. super eo c. consuluit de usuris:* y con muchos otros Concilios, Decretos de Pontifices, y Santos latè *Beatus Ioannes à Capistano, dicto tract. à un. 72, vq. ad 80. fol. 96.* (muy digno todo lo que el escriue por su gran santidad, y erudicion de ser visto, con lo que mas trae de jure diuino, Euangelino, Canonico, & Ciuili *Marquandus, in d. tract. de Iudæis, I. p. c. II. núm. 2. & 3. in 14. tom. tract. fol. 36, col. 4.* En donde despues de muchos Lugares de Escritura, y DD. concluye con *S. Tho. 2.2. d. q. 78.* diziendo: *Quod omnibus Senatoribus dexteram tangit).*

De iure vero Ciuili illud idem comprobatur *ex Auth. Nullum credentem Agricolis. § sin autem. collat. 4. auth. de Ecclesiasti. tit. §. I. in quantum decernit Imperatoribi: seruandas esse prolege, sanctionis Conclij Niceni, quod absolute damnauit vsuras, vt per tex. in c. quoniam 47 dist.* y es comun resolucion con Claro. § *usura, num. 4.* Y aunque del tiempo de los Iureconsultos y Emperadores, se hallan muchos textos que permiten vsuras; son las morosas, damni restauratorias, vel in pœnam; según la *llecta, ff. si certum petatur, l. placuit*, y todo el tirulo *de vsuris, l. eos. C. eodem, l. cum quidam. § si pupilo in fine eod tit. de vsuris.* Y esto quando estauan estipuladas, y con conocimiento de Iuez, auiendo interpelado al deudor, oportuno loco & tempore; *iuxta lex. & qua ibi: notantur in l. mora, ff. de vsuris*, que viene a reducirse a los interesses del lucro cessante, ò daño emergente, que con sus circunstancias se dan por licitos; y largo modo se llaman vsuras restauratorias: sin admitir ni conceder, que hombres tan doctos y ajustados a la policia y razón natural, como los Iuresconsultos, y Emperadores, diesen por buena la vsura lucratiua, por ser como es si contraria a la misma naturaleza buenas costumbres, y justicia comutatiua: y con esso que sea consa indigna el creelo dellos lo resuelue *Lupus, in d.l. curabit §. 3, n. 37. & antè à num. 35. & post cum numeris seq.* Mayormente, siendo cierto que los mismos Iuresconsultos detestaron las vsuras de vsuras, etiam in morosis & restauratoris, *vt in l. placuit, ff. de vsuris, l. vt nullo. C. eodem. l. ultim. C. de vsuris rei iudic.* Y sin embargo oy a titulo de cambios y recambios fictos, quieren los Christianos llevarlas, y que se admitan.

Por nuestros Fueros indistintamente se halla tambien condenada: de tal suerte, que por via directa, ni indirecta, ni otros fraudes que se imaginaren, no se à podido ni puede llevar ni hazer pagar la vsura, *ex For. I. Foro cum prauitas. For. Deseantes de usu. For. vni. cod. tit. annin 1585. Moli. verb. vsura, ubi Portol. ad dictum Forum Deseantes latè.* Y particularmente se halla muy de atras prohibida en este Reyno la vsura a los Infançones, por el dicho Rey don Iayme, *in Foro vnico titulo de millite usurario*, con pena ipso facto de perdimiento de la deuda, mitad al Señor Rey, y mitad al deudor; la qual despues en dicho Fuero *Deseantes*, por el Rey don Iuan, se estendio generalmente a todos, aplicando la pena al deudor; la qual fue antes ley de *Platon de legibus, in lib. 34. suorum operum, Dialogo. 5, hijs verbis, nemini liceat fœnerare: liceatque, siquis in fœnus accdeperit, nec viu ran nec fortem reddere; y la dize ser santa, y saludable a la Republica.*

Y en orden a la pena que diximos de los Infançones vsureros, es bien considerar, que por ser el dicho Fuero especial, que queda la pena to-

cante a su Magestad en pie; según la Theorica que sacamos del Fuero *Vnic. in fine tit. de in ius vocando, fol. 40, col. 4. Obser. fin tit. de iniur. fol. 32, col. I. Molin. verb. citatio. generalis, versi. citatus legitimè, fol. 67. col. 3. & 4. ver. Forus vers. Forus primus, fol. 157, col. I. & cum. multis Portol. ibi: num. 71.* A saber es, que el Fuero I. especial, no queda corregido por el postre-ro general. Y lo mesmo, que en los Infançones, parece ha de proceder en los Ciudadanos honrados desta Ciudad, por la equiparacion de la *Obser. I. titu. de conditio. Infantio. fol. 22. col. I.* y lo que se contiene en sus priuilegios Reales desta Ciudad, y da por assentado nuestro Coronista Çurita en sus Anales, *I. p. lib. I. c. 44. col. I.* Magnificando a los dichos Ciudadanos con los titulos, y priuilegios de Infançones. Lo qual si se considerase, y que a este vicio de la vsura lo dan por entrañado, y como heredado de aquella incredula, è infiel nacion Hebrea, *vt per text. in c. quanto de usuris;* es cierto no auria hombre de prendas, ni aun de mediana suerte, que no lo aborreciese, y le tuuiesse intestino odio, y huyesse del como del fuego.

Y boluiendo los ojos a los primeros principios, se hallara tambien, que ya por las leyes de naturaleza, quales son las que se deriban y resultan de la razon natural; fue reprobado y condenado absolutamente este delicto y vicio de la vusura; *ex Platone, d. Dialogo, 5. de legi. Aristo. lib. 5. etic. cap. 5 & lib. I. polict. cap. 6 & 7.* Fundando el discurso natural, en que siendo como es el dinero cosa inanimada, y su proprio y peculiar vso consista, y se aya inuentado para auer y permutar con el, como con vna medida, todas las cosas necesarias al sustento de la vida humana; y quede si no da fruto: que con mucha razon se ha de condenar por cosa contra naturaleza aquel, y su aumento; *dicat enim, in d.c. 7 quod pecunia ipsa non secundum naturam, sed ab hominibus acquirit. Rationabilissime habetur odio ipsa numlaria, quoniam à numo ipso facit quisitionem, & non ad quod inductus est; commutationis enim causa, numus inductus fuit: fænus autem se ipsum maius facit. Vnde & nomen venit, quoniam illa quæ pariuntur, similia sunt gignentibus, in senore autem, numus numum parit, quare maximè prater naturam est hic aquirendi modus.* A cuya causa fingio Suydas con Aristofono antiquissimo Filosofo, que la vsura era vna bestia fiera que estaua en las nubes, que por meses, y dias corriendo el tiempo engenfraua la plata, y aquella otra; y assi en adelante vn parto de otro, y vna vsura de otra. Parto al fin de fiera puesta en las nuues, que no puede dexar de parar en fuego, ò piedra, con que derribar y abrasar donde descarga. Y Ciceron ad Atticum *lib. 3. Epistola*

vultim. & lib. 6. Epist. 3. reprueua grandemente la vsura de vsura, y la llama anotacismo; que es reuolucion de vsuras; *latè per Franc. Othoma tract. de usuris, lib. I. c. 5. Pedro Gregorio Syntacum, 3, p. lib. 22. cap. 3. Balluga, in speculo princi. Rubri. 11. § de usuraris per totum Bouadilla, in sua Politica, I. tom. lib. 2. c. 17. un. 4. vbi plures litera B.*

Y aunque ha parecido a algunos, que por no ser conocido el dinero en aquella antigua edad, en que la naturaleza nos propuso sus primeras leyes; *vt nobis probat tex. in l. I. ff. de contrahen. empt.* Ni aun en los primeros principios de la fundacion de Roma, hasta Seruio VI. y penultimo Rey della, *ex Plinio 2. de natural historia, lib. 33. c. 3.* y que assi no podia estar prohibida la vsura, por la ley natural.

Pero embaraça poco, pues para que se diga vna cosa de derecho natural; no es necessario, que en el principio del mundo fuesse introduzida por aquellos primeros hombres; sino que basta, que la tal cosa sea conforme con el entendimiento y razon natural; y que de las gentes comunmente estè aprobada, como lo muestra el Emprador [sic], *Instit. de iure naturali gentium, & Ciui. in § ius Antem Ciuile vers. quod vero, & comprobat Cona. Commentar. lib. I. c. 5. Pinel. in Rubri. de Rescind. vendi. I. p. num. 7.* Lo mesmo se muestra Claro, pues no se hallara nacion del mundo (excepto la Hebrea) en que aya conocimiento de la vsura lucrativa; que no estè condenada y detestada. La razon natural y comun es llana, porque siendo como es la vsura vna ganancia cierta, grande y sin trabajo; y inclinados los hombres a atesorar dinero, y riquezas (*vt ex mente Arist. d. lib. I. c. 6. & 7*) desampararian los demas exercicios honestos, y vtiles a la Republica, y otros humanos consorcios, como la agricultura, cria de ganados, y otros, que son trabajosos: y se darian a ella; y resultaria necessariamente grande hambre, comun enemigo de la naturaleza: vltimo y mayor de los males, y la que causa mas miserable muerte, y haze traspasar, y violar las leyes naturales, y la que incita y compele los hombres a todo mal, y a los excessos, muertes y cosas horrendas, que refiere *Titolibio, lib. 4. Decade. 1. & lib. 3. Decade. 3. Polibio, lib. 1. Valer. Maxi. lib. 7. c. 6.* que habla de las que sucedieron en el cerco de Numancia. Y tambien *Apiano Alexandrino, in libro Libico, Iosephus de Bello Iudayco, lib. 7, cap. 7. & sequent.* de aquella muger que forçada de el hambre comio a su hijo, y en el *lib. 6. cap. vltim. in sin.* Y lo mismo de otra, y venderse vna cabeça de jumento en 80. reales, y la quartilla del estiercol de palomas en cinco, nos da testimonio la Sagrada Escritura, *lib. 4. Regum. cap. 6. ibi: Facta que est fames: vsque in finem textus.* Consideración que al pro-

posito trae *Innocen in Rubri. extra de vsuras, y Bald. in eadem Rubr. C. num. 3. quos refert, & sequitur Lupus, in delicturabit. §. 5. num. 92. & 93. cum seq. vbi & alia refert*, y en el num. 97. da otra razon en que todos concuerdan con *Innocenc. vbi supra Abbate, in c. quanto notab. I. de vsuris*, y es del *tex. in c. quid. dicam 14 q. 4.* que con la cobrança de las vsuras, vinen a quedar los hombres destruydos y acabados, y reducidos a gran pobreza: que en este siglo se reputa por suma calamidad y miseria; *ut per Bald. in l. ultima post princip. C. que bonit cedere posint:* y a mas, que se apaga la piedad, caridad y amor fraternal, no prestando sin vsura al necesitado, *c. non fatis 86. dist. Deci. in l. vni num. 13. ff. de iuysti, & iure, Abbas, in Rubri. de vsur. num. 5.* La hambre y pobreza son efectos de la vsura aborrezidos de todas las gentes, y son comunes sus daños; luego comunmente ha de ser reprobada la causa dellos. Trabaja el Cauallero, Ciudadano, hombre de profession, labrador, y oficial todo el año y vida con sus grangerias, labores, negociaciones y artes, con gran afan y cuydado, riesgos, y peligros de animales y frutos; y apenas puede sacar su caudal y sustento moderado de sus hijos y familia: y quiere el vsurero viuir sin ningun peligro, con mucho regalo y pompa, y que su dinero se doble y crezca como espuma, y que dê por lo menos tertio, ò mitad; y algunas vezes dos tercios; y tanto por todo el año, y que al fin del, quede raydo al pobre labrador, y oficial, y los demàs; no solo de los frutos, y lo poco que recogieron; sino tambien de su hazienda y propiedades, que cada dia han de vender, y vemos trazar por satisfazer, y pagar las vsuras cruda cosa, y que traxo a grande estrecho la Republica Romana: de tal suerte, que para reparar su perdicion, dize Tacito, que refiere el Doctor don Pedro Martinez de Sygues Arzidiano de Calatayud, amigo y compañero nuestro de los estudios en su libro, que intitula Antidoto de las aduersidades del mundo, fol. 70. pag. 2. *propè finem, & fol. 71. & 72.* que Tiberio Cessar viendo la opression, que hazian los vsureros a los labradores, y Ciudadadanos; y que tratauan de venderles sus possessiones: depositò dos millones, y medio de escudos de oro, para satisfazerles y pagarles, y dio tres años para cobrar el. Y que lo mesmo hizo Gelon Tyrano de Sicilia, pagando por los labradores, y dandoles vado, para cobrar dellos: a fin que la agricultura no cessasse: y concluye que, siendo los vsureros la peor langosta, que les puede venir a sus fructos; que es mucha razon perezcan ellos, y no la agricultura.

Muestrase assi mesmo ser comun y natural, el aborrezimiento de la vsura, por los atributos y nombres, que le dan las naciones, y Autores de

humanas, y diuinas letras, y los mesmos Derechos llaman la Fiera bestia con Suidas en el lugar referido, Crueldad, è immanidad de fieras Philon Iudio, *per Marcuandum, ubi supra, núm. 6.* Fuego voraz con Lucano hoc carmine, vsura vorax habidumque in tempore fœnus, *vt per Io. Andream cum textu in c.1. de usuris in 6.* Engaño mentiroso contra ley de naturaleza y caridad Apiano Alexandrino, lib. I. de las Guerras Ciuiles, *cap. 12. ad medium.* Pecado contra naturaleza, *Marquar d. tract. de Iudæis, I. p.c. 11. núm. 1, in 14. tom. tract fol. 36. col. 3.* Homicida le llamò Caton Cesorino, que refiere Ciceron, *dicto lib. 2. officiorum in fine.* Peste mortifera, y bocado de Aspid, *Menoch. casu 398. num. 1.* y mucho mejor con su gran elegancia, *S. Io. Chrysostomo, 2. tom. in Matheum, c. 5. homilia 12. in fine;* fundando, y equiparando los efectos del bocado de Aspid de la vsura, con otras cosas en su detestacion. Especie de latrocinio, y arte piratica terrestre, *Ioannes Baptista Lupus, in c. Nauiganti. §. 5. num. 123. de usur.* y que tiene gran vezindad y connexidad con la heregia, *Molin noster. verb. vsura versi fin. fol. 342. col. I.* y que de su permission resulte la de la Idolatria, y que se llegue a venerar el dinero, mas que Dios; *es Innoce. iud. Rub de usu. Lupus, in d.l. curabit § 4. n. 98. in fi.* y se comprueua con las palabras singulares del *tex. in Canone sicut ij. 47. distin.* Notable cosa, que cada vno de los delictos y vicios tenga su nombre especifico, y con el a solas se explique; y quando no tiene especial nombre alguno, se sathaga y declare por vno general Estellionario, y que este de la vsura, y sus sectadores se explique por tantos, y que a todos conuenga indicio, y argumento claro, que es el vaso de iniquidades, y el sujeto y asiento de todo delicto y mal.

No menos se muestra el odio de las naciones, contra este vicio de los nombres que atribuyen y apropian los vsureros. Homicidas los dixo Caton, que interrogado: *quid fœnerandum,* respondio enojado; *quid Hominem occidere, vt per Menoch. supra, num. 5.* Y lo mismo sintio S. Ambrosio, *in d.c. fi. 14. quæst 4.* sin ferro dimicat qui vsuram flagitat, sine gladio se hoste ulciscitur qui fuerit vsurarius ex actor inimici. Ergo vbi ius belli ibi ius vsure. Ladrones y malos hombres, *Marco Caton de re restuica, in princip. resert Menoch. sup. num. 4. 17. & 18.* en quanto dize, que sus mayores condenaron al ladron, en pena del tanto doblado, y al logrero, en la del quatro tanto. Piratas terrestres, y ladrones con otros nombres infernales; *Lupus, d. num. 123. & 124. & in d. l. curabit. § 3. núm. 59. in fin. cum. Plutar. & Aristo.* Aseméalalos al infierno; porque nunca se hartan. A la muerte, porque no perdonan, ni se ahorran con nadie. Al mar, porque reciben todas las riquezas, salen dellos, y a ellos bueluen, como las

aguas a el. Al rio, porque como aquel discurre al mar, y a la amargura; assi el vsurero, a la muerte y eterna condenación. Al perro, porque como aquel recibe los pedaços de pan, la boca abierta; los traga, y atentamente aguarda lo demas, el vsurero recibe todo lo que llega, y se prepara y dispone, para lo que resta. Al Topo, en ser negro y ciego, y no ver hasta la muerte, y quedar para siempre ciego con ella, sino restituye. A la araña, porque como aquella saca de sus entrañas la tela, con que coge las moscas; assi el vsurero de las suyas, las traças y redes con que coge las moscas del dinero. las quales comparaciones con mucha erudicion y escritura, y con su feruoroso espiritu nos propone dicho Beato Iuan de Capistrano de fenore, 3. p. 2. *principa. d. 7. tom. tract. fol. 112, col. 2 & fol. seq.*

Las penas impuestas, assi mesmo contra vsureros nos descubren tambien la auersion, que las naciones y gentes han mostrado, contra este vicio. Fue de perdimiento de la deuda; *ex Plato. de legibus, d. Dialogo. 5.* y por nuestro Fuero *Deseantes de usur.* La del quadruplo, con Marco Caton arriba referido. La del duplo, en nuestro Fuero del año 1585. *in versi.* y para que todo lo sobredicho, en los casos en el referidos. La de infamia: *Ipsa iure, l. in probum fœnus, ubi glos. & Barto. C. ex quibus caus. infam. irrog. c. infames. § porro. 3. quæst. 7. Abbas, & alij in c. inter dilectos, n.2. de excus. Prælat. etiam;* que no se exceda el modo, y tassa, que puso el Emperador: *In l. eos. C. de usur. per Salize. col. 1. & alios, in d. l. Improbum, Mathesil, notab. 49. Cobarru. lib. 3. variarum, c. 3., n. 2 & multis Portol. ad d. Forum Desseantes, n. 19.* Por el qual quedò la dicha y misma pena de infamia establezida: que se ha de entender en los manifiestos, y publicos; *vt per Cobarru supra, num. 2. Portol. supra, num. 20.* La de priuacion de oficios publicos, y de jurisdiccion, è inauilidad a obtener otros, *d. Fort. Desseantes, ubi Portol. num. 21. & 22.* El poder se castigados Criminalmente, en otras diuersas penas iudicis arbitrio, *vt per Menoch. d. casu, 398, à num. 13. Lupus, in capit, quimquam de usuris, in præfatione, num. 18. & 19. cum cammuni Clar. §. usura. nu. 5. plures allegans Portol. supra, in d. Foro, num. 25. & 27. Bobadilla, I. tom. Polit. lib. 2. c. 17. num. 40 ubi plures, in glos litera F. Farina. q. 42. nu. 38.* Et etiam quod non sit manifestus, & publicus vsurarius; ex vno tamen actu potest dice publicus, si illum publicè exerceuit, *vt cum Nauar. in d.c. 17. in Manuali, nu. 280. quem referi & sequitur in hunc sensum Azor. tom. 3. lib. 5. c. 6. fol. 360.* Y son de temer grandemente las que los Sumos Pontifices nos proponen con autoridad de los santos Concilios, *de quibus in c. I. c. quamque, de usur. lib. 6.* Que no se les pueda alquilar casas; y que los Señores, y Gouernadores dentro de tres meses

los hechen de sus tierras. Que se no se hallen en sus testamentos. No se les admitan a confession, ni absueluan, ni entierren; sino huuieren satisfecho, *Molin. de inst. & iu. 2. tom. disput. 334. late Vincentius Filliutius, 2. tom. quæst. Moraliuum tract. 34. cap. 8. pag. 458. vbi plures alias pœnas recenset.*

Considerese tambien, por razon de estrado; quan aborrezible y exterminable aya de ser este vicio, no solo en la Republica Christiana, sino tambien en otra qualquier, el ver el punto de perdicion a que traxo este vicio al Reyno de Egipto, Athenas, Esparta, Assia, Grecia, Persia, Sycilia, Roma, y aun a este Reyno, y al de Castilla, y Nauarra; de que arriba se haze mencion. Y las ocasiones dio a grandes tumultos y turbaciones en ellos, que sera lo mismo, donde quiera que se attentare, como se puede ver en *Apiano Alexandrino, d. lib. I. de las Guerras Ciuiles, cap. 12.* que dize, mataron los vsureros al Pretor Aselio por mostrarse seuero contra ellos; y en *Cornel. Tacito, lib. 5. en Alex. ab Alexan., diueuen Geneal. lib. 1. c. 7. y allí Tiraque. en la glos.* Los quales tambien refieren los nombres de las personas notables, que en dichas Prouincias, y Ciudades exterminaron este vicio: que dizen fueron de Esparta, Licurgo, De Athenas Agis su Capitan, que quemó todas las tablas de los vsureros en publica plaça: y hallandose a la execucion el Rey Agesilao, dixo no auer visto en su vida mas clara, ni resplandeciente luz: de la Assia Luculo. Y de Sicilia Caton.

De lo dicho resulta vna ponderacion, que para mi sirue de gran confusion y temor; y es el ver, que pueblos Barbaros, y gentiles con el medio de sus Legisladores, Principes, Gouernadores, ó Capitanes quedassen limpios y purgados. Y que Roma con tantas leyes, y tan alto gouierno politico: y el pueblo Hebreo de tal suerte, que para reparar su perdicion, dize Tacito, que refiere el Doctor don Pedro Martinez de Sygues Arzidiano de Calatayud, amigo y compañero nuestro de los estudios en su libro, que intitula Antidoto de las aduersidades del mundo, *fol. 70. pag. 2. propè finem, & fol. 71. & 72.* o con tan multiplicados preceptos de Dios: y el Christiano con Fè cierta, è inuenzible, y con los preceptos del Santo Euangelio, tanta doctrina de Santos, y Decretos de Concilios; leyes de Emperadores; y este nuestro Catolico Reyno, con tan rigurosos, y precisos Fueros, no la ayan podido hechar ni desarraygar de si, y que lleguemos a estado, que se diga publicamente en este nuestro, que no ha de tener remedio; lamentable y triste cosa. Y tanto mas, por ver que esta Ilustrissima, y Nouilissima Ciudad, cabeça de tanta grandeza aura [reserva de espacio] años, se valio contra vsureros de la mayor

fuerça y poder que tiene, que es del Priuilegio de Veynte. Y que aunque enfrenò con el este vicio, y remediò mucho: pero luego por mil caminos, como manantial reprimido en su fuente y origen, salio y retoñò, excediendo los primeros limites. Y que aquel santo varon don Alonso Gregorio Arçobispo desta Ciudad, con el zelo del bien de su ganado, aura veynte y tres años, que vn Domingo de Carnestolendas auiendo combidado los Predicadores, que tenian Quaresma en esta Ciudad, les hizo vna grande exortacion, por postre de comida; y despues lo aduirtio a todos los Confessores, endereçasses sus intentos y consejos; principalmente en detestacion deste vicio, por ser muy frequente y permicioso en esta Republica. Y que se hizo assi varonilmente: publicò sus Edictos, y Censuras, huuò acusaciones, infinitas restituciones, y soy testigo de algunas, que passaron por mis manos: en mas de mil ducados, como executor del alma de vn difunto. Y que tras todo esto, como agua que rompe la pressa, se continuasse el raudal con mayor impetu que antes. Y que el Ilustrissimo don Pedro Manrique Arçobispo tambien desta Ciudad, de feliz recordacion, juntò su Synodo, y Concilio Prouincial; y de acuerdo de tan doctos varones, como concurrieron; hizo varias Constituciones y Decretos, condenando tanta variedad de vsuras, tratos y contratos vsurarios; y en frau de vsura hechos: los quales han llegado a noticia de todos. Y que tanta diligencia, tanto cuydado y medizina, aya parado en lo que vemos y oymos, y en que se verigique lo que nos dize el Romano Pontifice, *in c. quia in ombibus de usuris, quod ita inualuit crimen usurarum, ut multi, alijs negotijs prætermisis quasi licite vsuras exerçant.* Muchos dixo el Pontifice, y amen parase en dezenas, y en sola vna especie de gente; de todos estados ay hombres, y mugeres, supossiciones de nombres, y mil diabolicas inuenciones. O en lo que auiendo precedido semejantes diligencias, nos refiere de Roma *Cornelio Tacito, à lib. 5. referido por Tiraq. ad Alex. d. c. 7. glos. 3. litera C.* Dicens fane vetus Vrbi funebre malum, & seditionum discoriarumque; creberrima causa: eaque cohihebatur antiquis quoque & minus corrrputis moribus. Nam primo duodecim tabulis Sanctum: nequis vnciario fænore amplius exerceret; cum antea, ex libiddine locupletium agitaretur. Dein regatione tribunitia ad seminuncias redacta, post tremo verita versura, multisque Pleuiscitis obuiam itum fraudibus. Y de tantas prohibiciones y diligencias; lo que salio fue, como dize: *Quæ toties represe miras per artes tursum oriebantur.* La causa dello la trae alli, y la referire yo mas abaxo, auiendo primero propuesto lo que dize *Marquard. in tract. de Judeis. 1. par cap. 11. n. 1. in 14. volu. tract.* que los vsureros pascuntur tanquam ignis furens, ac assidui auctus permitiæ

ac bastitate, infelicitates peruncium, ex alio alium consumentes: & qui semel in fœneratorum incidunt voraginem, semper debitores remanent: alium ex alio tamquam equus fœnatus ascensorem suscipientes. Aiunt namque lepores simul parere, æducare, & superfetare: fœneratorum pœcuniæ simul ad vsuram dantur & generantur, & super nascuntur. Non dum enim suscepisti in manus, & præsentis mensis lucrum à te exigitu, & hoc rursum ad vsuram datum, aliud malum educat: & illud alterum, adque sic malum in infinitum Eadem similitudine leporis vritut. *Petrus Grego. Sintac. lib. 22. cap. 3. n. 6. Dulce dixo ser la vsura el Iureconsulto, Vlpiano in l. ait prætor 10. §. si quid in fraudem. ibi vel dulcedine vsurarum, ff. quæ in fraudem creditorum.* Con esta dulçura y reducirse oy la viuienda de la gente granada, y de mediano estado, a modo y punto tan costoso, assi en la comida y bestido, como en el aparato y adorno de las casas: Y por otra parte auer los tratos y negocios gruessos, y de importancia destos Reynos, y aun de toda España, venido a manos de gente estrangera, que todo lo lleuan y abarrancan: es cierto ha traydo la cosa a este miserable trance que los naturales se ocupen en tan desuenturado y detestable exercicio, y aya llegado a tenerse como por cosa impossible el desarraygarlo desta Republica, como lo fue siempre de la Hebrea y Romana, y nos lo muestran los sucessos de las cosas pasadas.

Empero sin embargo, no es razon desauciar la enfermedad, y darla por cancerada [sic], pues vemos, quan diuersos son los principios y causas, por las quales en la vna y otra republica: lo fue: óy se dio por tal, de las que aquí concurren. En la Hebrea, nos dan todos por causa su abaricia, impiedad, dureza y vileza: que les fue siempre natural, y como inseparable atributo. Pero aquí vemos, son las inclinaciones y animos generosos y liberales, como lo dixo el Rey don Martin en el prohemio de las Cortes de Çaragoça, del año 1398. y refiere Blancas en sus Comentarios, pag. 380. in principio. Que los Aragonesos [sic] han auidas siempre tres condiciones. Primeramente gran liberalidad, como se vee por los donos feytos a nuestros predecesores; y que se puede bien dezir, que bienes, cuerpos, è algos, todo lo habez abandonado por ellos. La sigunda [sic] gran animosidad. Tercer gran humildad: comprobando cada vna dellas con muy viuos testimonios. Yyo añado gran piedad, caridad, religion y nobleza, como son testigos verdaderos y ciertos, la continua piedad, sumptuosidad y gasto del santo Hospital de nuestra Señora de Gracia. El auerse en nuestros tiempos edificado y lebandado a honra y gloria de Dios, mas de quinze Collegios y Conuentos, y sustentarse estos,

y los muchos que auia, con tanto numero de religiosos, abundantissima-mente: y todas las Iglesias con notable hornato y decencia, y de las cosas del culto diuino, con la sumptuosidad y gastos, que vna muy riquissima y abundantissima tierra, y poderosissima gente lo podian hazer. Clara demostración de la liberalidad y piedad que en los animos y coraçones reyna: y ser conocidos en la mayor parte (y aun muchos de los que se dize están tocados deste vicio de vsura) por gente ahidalgada, principal y bien nacida: y entenderse los lleba y precipita mas, el sustentar gasto y fausto: que abaricia ni otra baxeza o vixio, a este de la vsura. Y en la Romana nos muestra Tacito, en el lugar referido auer sido la causa por exercitarse la vsura por deleyte y gusto de los poderosos. *Vt ibi ex liuidine locupletium agitaretur.* Y tambien por no estar libre della: ninguno de los Senadores y Padres de la republica, como se muestra, *ibi: quod Gracus Prætor cui ea quæstio euenerat, multitudine periclitantium sub actus, retulit ad senatum: trepidique patres (neque enim quisquam tali cupla vacuus) veniam a Principe petiuere; & concedente, annus in posterum sexque mensis dati, vt secundum iussa legis, rationes familiares quisque componeret.* Y el gouierno y padres esta nobilissima Ciudad y de su republica; vemos quan lexos ha estado, y esta siempre del dicho vicio, y atento a castigar vsureros, y hazerles restituyr grandes cantidades. Ni se puedan verificar en manera alguna en esta republica, ni en su Diocesi lo que dixo el Pontifice Innocencio de la Altisiodorensis *in cap. cum in diecesi. de usuris.* Que por el temor de los poderosos que amparauan a los vsureros no auia quien osases mostrarse acusador contra ellos. Con que, y ser tan docil la gente desta Ciudad, y forçoso el volber la mira a tratos y exercicios justos, antes que el sustentar aparato, y fausto con la sangre de pobres: mayormente viendo que tienen contra si muchos Licurgos, Agis, Luculos, Catones, Gracos, y Aselios, en el Excelentissimo Señor don Fernando de Borja, Virrey y Capitan General desde Reyno, con animo, no solo de quemar las mesas, como lo hizo Agis en Atenas; pero tambien de dar al traues con personas y bienes de los tales. Y ay assimesmo tan intrepidos Doctor, y Christianos Iuezes y ministros: que por el celo y seruicio de Dios, y de su Magestad, y bien de la Republica, se mostraran seuerissimos; como la materia sujeta, y frecuencia de delinquir lo pide. Y juntamente ay otras personas nombradas, y puestas por su Excelencia, y señores Iuezes, para inuestigar y censurar los tratos (por los medios que el fuero permite) que sin ningun humano respeto, por su mandado atienden a ello, y se pondran a qualquier riesgo y peligro. Y no falta acusador publico, y quien ministre las necessarias ex-

pensas con mucha liberalidad, que es el gouierno desta inclita Ciudad. Y finalmente hauiendo llegado el Illustrissimo señor don Iuan de Peralta, meritissimo, Arçobispo desta Ciudad (y de otros mucho mayores titulos) el qual conformandose con las disposiciones del Derecho, y Sagrados Concilios: luego al principio de su gouierno, ha descubierto su gran celo del seruicio de Dios, desembaynando en primero lugar las armas de la Iglesia con rigurosas censuras y edictos contra este vicio: con deliberación de gastar en ello toda la renta de su mitra, sin perdonar trauajo alguno, como de su voca lo tengo oydo, y de su gran Christiandad y nobleza se puede esperar. Y assi estando todo pertrechado, y tomados los passos contra los tachados deste vicio, es cierto que por temor de las penas, o por dar en la cuenta, y seruir a Dios nuestro señor, y bien de sus almas desistiran, y satharan cumplidamente: y no querrán aguardar el golpe fuerte de ambos cuchillos Ecclesiastico y seglar. Y no querran dar ocasión en manera alguna, se tenga desengaño de su incorrigibilidad (que Dios no permita) pues motrarian con obras eficassimamente, ser su error contrario a la fe que professan y creen: de que estando infamados y sospechosos, se abria de acudir al vltimo remedio que nos proponen el Beato Capistrano, *in d. tract. de su rubri. de excomuni. n. 80.* y nuestro Moli. *in verbo. usura. vers. sin.* que es del *tex. in Clemen. vni. &. fin. de usuris.*

Si bien mientras se permitan Corredores de Oreja, assi verdaderos como los que llaman falsos; no se remediara ni curara esta peste. Son los que ponen lazos a la gente senzilla, los que cubren y palian los tratos, y hazen compra y venta, de lo que es prestamo: suponen mercaderias, oro, plata, sedas y otras cosas, donde no huuo sino dinero seco. Y los que se aproprian los negocios que les parece, a nombre de terceros: y suponen nombres: y de cuyos libros, no se puede sacar razón ni cosa en claro, ni otro que llegar a entender ay daños increíbles en esta materia: y que apenas hazen negocio, que si es con dinero, no salga con daño de adoze [sic] o mas por ciento, de quatro en quatro meses; y si con mercaderia a veynte y treynta. Y son al fin el fomes huius peccati; y la causa e instrumento eficaz del, como lo auemos tocado con las manos, y auemos visto con nuestros ojos, y damos dello fe y testimonio de verdad. A mas de ser todo publico y notorio, y que oy en dia perseguieran con mayores cautelas y nueuas inuenciones, y trazas: de los quales resulben comunmente los DD. que a mas de pecar mortalmente, estan obligados a restitucion: *Nauar. in manua. c. 17. n. 265. & 267. Soto de Iust. & iuro.*

lib. 6. q. 1. art. 4. ad. fi. Molin. in eod. tract. 2. tom. dispu. 331. col. 475. ad med. Filliutius 2. to. q. Moral. tract. 34. c. 7. n. 138. Lupus, in. c. nauiganti n. 38. de usuris. Y assi entretanto que lo tocante a estos que son el instrumento causa original y eficaz, no se remedie; no cesarán los efectos ni saldra de rayz el vicio. Regla cierta es de medicina, que se ha de cortar el miembro podrido, para que todo el cuerpo no perezca. Y no se ha visto jamas, que en ninguna Republica, y mucho menos en la Christiana, y bien gouernada (qual esta) se sustente vn Colegio, ò Comunidad, ò Cosa, quando euidentemente se llega a entender, que es mala, y ocasión de pecaso; sino es por euitar mayores males, *c. duo mala, c. Nerui. 13. distin. Deuter. cap. 24.* Lo que en estos no ocurre; pues vemos, que de sus males primeros salen otros, y de aquellos otros, y males de males, como arriba queda comprobado: sin que se euite ni se pueda considerar, se atajen por su medio mayores males, ni que se consiguan [sic] bienes algunos: y que la Republica tenga estos ministros publicos de mal y perdicion, mucho lo deue considerar su gran prouidencia y gouierno. Si la negociacion es licita y buena, tratela, y lleue cada qual por si, ò por sus criados, y ministros: y si mala y reprobada, por ningun medio se puede ni deue exercitar. Esta es doctrina llama catolica, y muy predicada, y por ella se deuen atropellar inconuinientes, y lo firmaran assi todos quantos Theologos, y Iurista graues ay en esta Ciudad. A mas, que pues es proposicion Heretica el dezir, que la vsura Real, o mental no es pecado mortal; *vt in Clement. vni. & Sane, de Hæreticis Nauar. in Manuali. c. 17. num. 207. post medium, & 208. & 209. & de usuris. nu. 140.* No se pueden, como alli dize tolerar las paliadas: y yo añado como ni tan poco [sic] el medio dellas, que son estos corredores; ni la inuencion de cambios, que oy se platica: con que se viene a llevar grandes interesses, y mucho mas con los otros negocios, y vsuras paliadas, que passa al año en muchos de a treynta por ciento: sea el nombre de cambio, ò trato, que pues aya vsura en efecto ha de quedar extirpado y abolido.

Y porque importaria poco remediar la vsura, sino se acudiesse al reparo de las necessidades promptas, que muchos pobres, y ricos padecen, seria muy digno acuerdo del gran gouierno desta Ciudad, y Reyno; que por via de bancos como en Roma, o de Montes de Piedad, como en muchas partes de Italia, de que y de su justicia largamente tratan los Doctores Theologos; *vt per Molin. de iust. & iure, 2. tom. disp. 325. Lession, in eod. tract. lib. 2. c. 20. dubitati. 23. Rebel. de obligatio. iusti. 2. p. lib. 8. q. 13. Filliutius, d. tract. 34. quæstionum Moralium, p. 2. c. 9.* O dando a

todos por negociantes, y admitiendo por razon de lucro cessante en los que quisiessen tratar, a razon de ocho, ò diez por ciento al año, ó por otro medio que platicando con personas expertas, y temerosas de Dios, se pueden ofrezar; que esto vltimo seria facil, y mas beneficioso, y con menos daño, y se podria conseguir, como en Flandes, Francia, Genoua, y Florencia; con vn Decreto Real, confirmado por el Sumo Pontifice, y obtenido a instancia deste Reyno, y Ciudad; que sin duda se alcançaria. Y seria cierto muy bien ocupado el tiempo, que en esto se gastasse; y se conseguirian infinitos bienes temporales, y espirituales; y euitarian los grandes pecados, que de los malos tratos resultan; y los hombres se ocuparian y exercitarian en los licitos, y honestos comercios, y artes: a mas, que los que esto hiziesen redimirian muchas almas, y conseguirian honorifico nombre con Dios, vt habetur *Psal. 71. Ex vsuris, & iniquitate redimet animas eorum, & honorabile nomen eorum coram illo.*

Este discurso en detestacion de la vsura y vsureros, nos ha parecido ser necesarrio hazer assi en general, para que nadie en particular quede ofendido, ni aya necesidad en los que se hizieron sobre las acusaciones y processos començados; y que en adelante se lleuaren; repetir estos principios, y reglas tan sabidas en manera alguna; y para que viendo al ojo quan condenado ha sido por toda ley diuina y humana este vicio, y la fealdad del, sus nombres y atributos; las graues y diuersas penas, contra el establezidas; la rigurosa censura del Braço Eclesiastico y Seglar que sobre si tienen sus sectadores; la aborrezcan, exterminen y desarraiguen de si, restituyendo enteramente, y metiendo sus causas llana, y senzillamente en manos de su Ecelencia, para que con ellos se digne de leuantar la mano, y hazer lo que en Roma en tiempo del Pretor Graco, en semejante tempestad: *Quod veniam à Principe petiuere, & concedente, annus in posterum sexque menses dati, vt quisque secundum iussa legis, rationes familiares componeret: y a nosotros libren ò aliuien del inmenso trabajo, y natural sentimiento que nos resulta, de hazer encuentro a personas, a quien desseamos el bien y honra: que a nosotros mismos. Todo ello suceda, como mas aya de quedar seruido Dios nuestro Señor, y su Magestad; y se consiga el bien vniuersal esta Republica, y Reyno: que por tantos titulos tiene merezido, y desseamos como Ciudadanos, y miembros della, en Çaragoça, 29. de Agosto de 1624.*

FIN.

RESTAVRO DE LA AGRICVLTVRA Y DESTIERRO DEL OCIO

Noble, ínclita e imperial Ciudad

Aviendo de tratar del reparo, daños, y encuentros que padece el honesto, y noble empleo de la Agricultura, a que en esta Ciudad, para conservar el magnifico blason de Harta con que ha estado ilustrada, se debe mas que otras atender con su politico gouierno, y Estatutos: pues tiene sugeto tan dilatado, y fértil, de monte, y huerta, en que mostrarlo: Para que se logren los deseos comunes, y afectos, que los señores Iurados, Padres de la Patria, dignos de esse titulo, (a cuya censura se sujeta,) y mas a los deste año, que a otros por ayer resucitado las centellas, que estauan envueltas en cenizas frias del oluido en ellos; y de muchas otras del buen gouierno; que merecen perpetua memoria, y alabanza: Ha parecido necesario al que esto escribe, preponer algo della, y sus excelencias: de lo mucho que en todas letras, diuinas, y humanas està escrito.

EXCELENCIAS DE LA Agricultura.

Y ante todas cosas: Que la dicen los Autores primera, principal, y noble madre, de todas las artes; sin la qual, las Ciudades, pueblos, ni hombres algunos, pueden durar, ni subsistir; y su granjería la mas prospera, dulce,

y digna de hombres ingenuos, y libres: y tales los deleites, que trae, que ninguna vejez los impide, ni entorpece: Tiene su trato con la tierra, que nunca reusa ser mandada; y buelue sin usura lo que recibe; y que como el niño sin ama no puede sustentarse, ni crecer assi bien la Ciudad, y su gente, aunque con grandes muros, no puede sin ella, y su abundancia defenderse: Instituida por Dios, sin reusar entre sus inefables apellidos el de aquella como vémos en muchos Lugares de Escritura: Asignada a nuestros primeros Padres en penitencia del pecado de inobediencia, que manchò la naturaleza humana, para que fuesen buenos, y no entorpeciessen con el ocio, según que el Genesis¹ se muestra.

Con que no es de marauillar, que Reyes, y Emperadores la ayan exercitado por sus manos, como nos refieren diversos Autores de buenas letras; que han dexado escrito mucho de sus excelencias, como es ver en Ciceron;² Plinio,³ y con sentencias y dichos de Filosofos, y Varones claros, que dan espíritu a lo que arriba se enuncia, Conrado Licostene.⁴ Ilustrada con razon de priuilegios por el Emperador Iustiniano, como vemos⁵ y lo que en la lei primera de aquel titulo han escrito los Doctores, y entre ellos Lucas de Pena, y mui bien Bobadilla en su Politica,⁶ donde refiere muchos priuilegios, honras, y exemptions della: fin auerla olvidado nuestro Fuero de Barbastro, y Calatayud del año 1626. titulo, priuilegio de los Labradores.

Dixe no era marauilla, que Reyes, y Emperadores la huuiesen exercitado; bien si muchos que siendo sola ella el asilo, y paradero de todo estado, assi Eclesiastico, como Seglar; poderosos, y humildes, como dicen los Autores; y en quien sus principales derechos, rentas, y sustento estan situadas, y consisten: y la que pueden sustentar, y conlleuar mas que otro ministerio, empleo, ni exercicio en estos tiempos, el honor, y estado de vuestros Ciudadanos; y esperar con ella la mejora dellos: la veamos tan perseguida, rendida y postradas; que a los mas aficionados pone grima el sustentarla, y vadearla; y ocasiona a desampararla, sino se ocurre, y prouee de remedio eficacissimo.

¹ Cap. 3. & 9.

² En el libro primero de senectute.

³ En el lib. 8. de su historia natural.

⁴ Autor condenado, y corregido en sus Apoctemas en la palabra *Agricultura*.

⁵ En vna lei, que comienza, *Colonos nunquam*, de Agricol. & censit. libr. 12. del Codice.

⁶ 2. tom. lib. 3. c. 3, nu. 61. y alli en sus Glossas. y en el lib. 5. c. 9. un. 1 con las Glossas.

Para que la tenga, y se euite el año; parece assimismo necessario poner delante, los enquentros y enemigos conocidos que la afligen, y persiguen; Y puestos; el remedio que se ofrece. Que el acertado quedará a vuestro buen acuerdo, y deliberacion: pues esto, solo es por excitar los animos, y entendimientos de los bien afectos, è intencionados, y que se dè principio, y espiritu de vida a tan necessario, è vtil ministerio, y empleo.

§. I. De los enemigos de la Agricultura: En primero lugar, son las tempestades, torbellinos, buchornos, piedra, niebla, langosta, y otros gusanos.

Y En primero lugar, le doi por enemigos sabidos, y frecuentes, mas que antes; las tempestades de aire, torbellinos, bochornos abrasantes; piedra; niebla; langosta, cuquillo, calaparillo; arañuela, ò rebolton, y otras diferentes especies de gusanos corrosivos, y nocivos. Y me persuado, por lo que hallo en los Canones sagrados, y Doctores: ser esso permission del Cielo, aunque siempre ha auido pecados, que en estos tiempos se cometen con mas frecuencia, y libertad que antes; que se sirue Dios de essos alguaciles, ò verdugos para nuestro castigo: Y en particular por la mala obseruancia de las Fiestas, que ninguna se guarda en poblado, y fuera; no sin gran escandalo: Y por la mala paga, y fraudes de las decimas, y primicias en los frutos principales (de que pagarse debe a sus tiempos) como puede ver el que quiere su desengaño, y teme a Dios, para gozar de frutos, y abundancia, en el Canon,⁷ donde lo hallará assi formalmente escrito.

Es que hazen, y dexan algunos por granzas, mucho grano envuelto, sin pagarla del; y no barriendo la era que tiene hoyos, ni el solar, en que la simiente queda, y no paga dello: y apartan ante mano la simiente que sembraron: todo contra derecho, y Constituciones notorias Sinodales, que hablan de las dezimas. Dexan por racimos, agrazones inútiles, y dañosos en la viña; lo que es mui vtil, y se haze buen vino, que lo gastan, y venden como el otro; sin manifestarlo en las relaciones, en que se dá menor precio: siendo todo abuso, fraude, y corruptela, que no puede causar derecho, escusa, ni titulo legitimo.

⁷ Reuertimini, con los dos siguientes, 16 quæsta.

Remedio.

Para lo primero de vicios, y pecados publicos, y escandalosos, estan las justicias Eclesiasticas, y Seglares: sobre quien siendo negligentes caerà la satisfacion, y enmienda.

En lo segundo de la mala observancia de las Fiestas, quando esto escriui, no auia llegado la reformation de su Santidad, que por mi solicitud el señor Arzobispo Apaolaza, que goza de Dios, con quien embio a visitar los lindares de la Iglesia de S. Pedro, pidio, y obtuuo por muchas causas justas; Ser tantos los dias embarazados por lluvias, yelos, y otros impedimentos, que con las Fiestas, venia a ser el tercio, ò mas del año; poca la gente, y muchas las haziendas, sin otras causas del seruicio de Dios, que concurrían; y se representaron para obtenerla: Con que no ai escusa en las que quedan, sino fuere en lo que no admite dilacion: Como el regar. y otras cosas semejantes, en que dan licencia los señores Prelados, quando ai peligro, ò daño en ellas. Pero ai dolor con lo que vèmos; que se guardan para ellas, los conciertos, y por mejor desconciertos, asignaciones viciosas, juegos, entretenimientos, comidas, y meriendas; de que han salido, salen, y resultan en las mesas Fiestas, las mas pendencies, escandalos, heridas, y muertes, como la experiencia muestra.

Para las tempestades, piedra, y gusano, ya està dicho, que se paguen bien decimas, y primicias: sin dexar los remedios, que la Santa Madre Iglesia tiene estatuidos; de esconjuros, campanas, sacar las Reliquias de los Santos, abrir el Sacracio, y acudir Eclesiasticos, y Seglares a rezar, y suplicar a Dios se aplaque, y lo diuierta de nosotros: Lo que para ello es mui necessario en Çaragoça, que en essa Torre Nueva aya continua centinela, de Santa Cruz de Mayo a la de Setiembre; de persona Eclesiastica, que esconjure, y auise con toque de campana del reloj, y a su señal la Matriz, Parroquias, y Conuentos correspondan con campanas, esconjuros, y las demas diligencias de la Iglesia; pues la causa es comun; y tienen en los frutos de la tierra librado el sustento todos: Regulares, y Seculares; que como dize el refran, *No han Santos, donde no dan campos*; y consiste en ellos las rentas del señor Arçobispo, y muchas Dignidades, como està dicho: Et aun al amanecer en dichas Iglesias tocar las campanas, como en muchas partes de Castilla, contra la niebla, y buchornos, pues son tan nocibos; y contra ellos el de la Torre Nueva, Matriz, y Parroquias vsen de esconjuros, enciendan el Cirio Pasqual la Matriz, y Parroquias, y diga el Ministro con su Amito, y Estola la Passion de Christo nuestro Redendor,

como en muchas partes se platica; Y en los gastos de Sacerdotes, concurrán los señores de los frutos decimales; y los Seglares; en la forma que la Ciudad lo dispusiere; que assentada esta Casa de Labor, lo hará ella. (Después desto escrito, ya ha proueydo la Ciudad en ello, pero solo por su cuenta.)

Para la mala paga de decimas: Que por Estatuto en fomento del derecho, y Constituciones Sinodales⁸ se disponga, con la pena que pareciere; parte a quien se defrauda, parte al acusador, parte al que executare la pena, o conocerá della, y satisfacción del daños; no obstantes quelasquiere abusos, o contrarios vsos; Y solo se dè, y tenga por granzas, aquello, que después de rethillado el monton, que se ha apartado dellas de las parbas, y residuo recio; auentando, y limpiandolo, quedare en la candara, o porgadero claro. Y de lo demas, aunque no tan neto, y puro, se pague, y ponga a parte; sin que se pueda quedar solar que no se barra, limpie, y pague como de lo otro; y sin que se aparte cosa alguna ante mano por la simiente, ni otra causa de los hazes, ni del grano.

Y dando por regla segura, que de la decima no se paga primicia, pero si de la primicia decima: La mesuracion, y cuenta ha de ser: apartando nueue para el dueño y el deceno a la decima: y assi consecutiamente, hasta auer dezclado todo el monton. Y luego auiedo lleuado la cuenta apartardella, de treinta vno a la primicia, quedando siempre, los veinte y nueue al dueño. Con que lo que en ello se errare, lo toma el que esto escriue por cargo, y cuenta de su alma, y conciencia. Pues en essa forma, con demostracion Aritmetica, se cumple con la obligacion, y queda verificada la dicha regla.

Y solo se digan, y den por agrazones, y racimos, aquellos que el dueño dexa perder y de recoger, sin hazer vino para si, sus criados, ni venderlo. Y si en algo desto los aprouecha, o vende, y le son vtiles; lo han de ser para manifestarlos, como raciones, y pagar, como de tales, lo que se auiniere: que siempre es vn tercio o quarto menos por carga, que de la vba pura. Assi lo hazen algunos en lo vno, y otro, y ai obligacion: con seguro, a mas de cumplir con ella, de ganancia, y logro.

⁸ Tit. de Decimis, que comienzan: *Contra quoscunque*; y la otra: *Et Respexit dominus*. fol. mthi 38. pag. 2. & fol. 42. pag. 1. y otros.

II. Enemigo es la mala eleccion, y aplicacion de plantas, y semillas, del propio dueño.

En segvndo lugar, por daño, y notable enemigo de la Agricultura, doi la mala eleccion del dueño en no aplicar a cada especie de tierra, lo que ella pide: y por esso dize Columella:⁹ Que ningun hombre cuerdo ha de gastar en la cultura de tierra esteril, ni en la pestilente, aunque fertil; Pues no podrá en esta recoger los frutos, sin vidas de Labradores: ni en aquella los tendrá para hazerlo. En las quales se verifica lo que dixo Estobeo;¹⁰ *Si tu no pierdes este campo, el te perderà a ti.* Y Plinio¹¹ mucho bien, lo mismo, y otras cosas al intento: Que aquel es mal campo, con quien el dueño ha de estar luchando; y que assi se debe mirar mucho la posicion de la tierra, y suelo, y su virtud; y que en qualquier: se pruebe aquello que mas, y mejor fruto dá, y con menos gasto. Y que esso con ocasion de los lugares puede discernirse: vnos para huertos; otros para viñas; otros para oliuares: que no toda, es vna, y buena para todo fruto. Y que de los colores de la tierra, y lugares mas humedos, ò secos, y por la experiencia; puede juzgar, que frutos, y plantas mejor prueban. Vea el curioso los Autores, y lo aplique al intento.

Y al nuestro, y de la Ciudad vèmos, y tocamos con las manos; Que tiene para vino, generoso y excelente, blanco, y tinto; mucha tierra de monte, y huerta: en las partidas de Miraflores, Miralsol, Miralbueno, y sus adherentes; aunque parte con riego. Y con igual bondad, y calidad, en lo que se riega en el Plano de Fuentes, y los suyos; Y lo mas de Mamblas, y Malpica, Cascajo, y Corbera, con mucho que la Vrdana riega, Sin lo que en los Barrios, y Lugares, que estan en dichos terminos, tienen alli, en monte, como vega: que solo de por si, sin mistura de partidas de tierra grasa, pingüe, y honduras (que se dirán) no ai que pidir, ni embidiar el de otras partes. No solo para la ordinaria prouision; sino para sacar a fuera con el beneficio de entrada de dinero, quando sea Dios seruido, que piedra, eladas, gusano, y tempestades referidas cessen.

Para azeite, y oliuares, la posicion de la tierra, y efectos de lo mucho que ai plantado, nos lo dize, y muestra, en el resto de lo que la Huerba riega: Como en lo mas floxo de Mamblas, y sotos, que se riegan

⁹ De re rustica, en el lib. I. cap. 3.

¹⁰ En el sermon 57.

¹¹ En el dicho libro 10. cap. 5. y 6.

de Vrdana, que aumentandose la gente, y Labradores, es lo que puede desearse para oliuares, y azeite liquido, claro, y licoroso: Pues es tan facil el criar ingertos, asentando pedaços de çuecas de oliuo; que al quarto ò quinto año, y todos, como las viñas dan fruto, sin necesidad de mucha labor: y el que lo escriue, como aficionado dirà el como, y traerà personas platicas, y expertas que ingerten, y lo enseñen: con que podria en quarenta, ò cinquenta años Çaragoça prometerse cada vno, desta especie de oliuos, las sesenta, y setenta mil arrobas, y al quarto sacar el trabajo.

Aí está Caspe, que avrà cinquenta años no tenia dos mil arrobas de azeite. Y son pocos, que no passan de veinte y cinco mil, y van en aumento, como los arboles de crecida. Y en Alcañiz, su tierra, y comarca (mucha parte de monte) son pocos, que con essa especie de oliuos ingertos, en el mismo tiempo no le tenga de mas de ochenta mil: y es la principal cosecha, con que las casas principales sienten sus aumentos; y las no tales suplen sus necesidades, y lo passan: sin embargo que de trigo, y vino tienen para si lo necesario; y sacan en ocasiones gruesas partidas a las fronteras de Cataluña, y Valencia.

Bien que essa plantacion no sufre vara, y menos ganado grueso de bacas, ni menudo; y en particular cabrio; ni el coger antes de Enero; que como el refran dize, *Se queda el azeite en el oliuo*. Y no estando aun la azeituna, y su pecon embebido, tiene fuerte, y cae con dificultad, y se maltrata notablemente lo tierno dèl, donde el siguiente año, ò el otro ha de dar fruto: y antes de esse tiempo, siendo los dias mas pequeños, frios, y con escarchas, ò eladas, se haze, pero es la perdicion tocarle, y barear entones.

Y aora de nuevo nos ofrece el tiempo, y ocasión de la grande elada, que no pocos oliuos se avrán de cortar de pie, cuyas çuecas, cubiertas con harta tierra daràn muchos pimpollos, que aclarecidos, pueden al segundo, ò tercero año en gestarse alli mismo; y llegando a ser como la muñeca, sacarlos con vn pedazo de çueca, y raizes nuevas que en la tierra echaran, los mas; y dexando dos, ò tres en el mismo puesto; se podrá con los otros hazer gran aumento de oliuares ingertos: Pero se adierte, que desde luego se prohiba con gran pena, y rigor, no entren ganados en los oliuares, que lo perderán todo.

Considerese el dinero, que por azeite sale ordinariamente de la Ciudad; el que expende la pelairia, y lo que con retornos saldria para Nauarra, Francia, y parte de Montaña, y quan excelente y seguro fruto

es; y lo que la necesidad, y tiempo insta, y solicita la consideracion del aumento en todo; Sin que hable para si el que lo escriue; pues para su casa, è hijos tiene lo que basta para la de vn honrado Ciudadano.

Para panes, sin el mucho monte, y lo que promete, y muestra lo que en el vèmos de vestigios de labores; hazas, tablares, y paradas llanas, con sus ribas; muchas de piedra; casi todo inculto: que boluiendo los tiempos con frecuencia de aguas, como solian, se conuertirà la gente a ellos, y atenderá a barbecharlos. Con que sembrando de regado temprano, es segura, sin mas agua, la cosecha de cebada; y con vna, ò dos lluiias, mui prospera la del trigo. Y en todo euento y caso, haziendo la eleccion que se dirà de la tierra, se hallarà; que ai mucha en huerta para par llevar: con que en mal tiempo suplirà, y en el bueno inchirà los atroxes, y boluerèmos por la reputacion, y blason de Harta de nuestra Ciudad, que la malicia quiere escurecer.

Hagase la eleccion, y se señale lo que en Rabal, y otras partidas, es fertil tierra, y grasa; y generalmente todo lo que Xalon riega, exceptando en esto lo que es estèril, y flaco: En lo primero, y en lo bueno de Xalon, impidanse del todo las plantaciones de viñas, oliuos, y otros arboles; los suplementos, y replantaciones; y sirua solo para panes, como en muchas partes se prohiben en tales tierras fertiles, y pingues; dese franca mano en ello, y animese que todo se arranque, arrase, y motee, en lo que riega Xalón, para correntiar (que le sirue de estiercol) como en toda su Ribera, con notable beneficio se haze, y dà mucho, y se siembra todos años.

Mucha es la tierra de quien se podria tener esse empleo, y prometernos grande abundancia, sin necesidad aun en los malos años, de tan grande entrada de afuera, con salida de dinero: y en ninguno de la paja, que se trae de cinco, ò seis leguas; Que como es tierra mas onda, y pingüe, y llega el agua mas grasa; no panes, sino carricales seria en todo esso; A mas, que el vino de essa tierra es mui floxo, y nos desacredita el otro; y el azeite mui recio, y pesado; Solo la consideracion de abundancia de panes (que es el mas principal sustento, y fruto) lo tiene assi merecido: y fue la que mouio al Emperador Domiciano, según del se refiere en Suetonio Tranquilo en su vida, y està en el lugar referido,¹² a mandar que se arrancassen muchas viñas, por ver, que con la aficion

¹² De dichas Apothecmas, fol. 25.

dellas, dexauan de sembrar; y se olvidauan de laborear los campos, y tierra de pan lleuar.

Considere la Ciudad, que està depositado, y consiste en este gran bien publico, que prefiere al particular. Y con esso, que es fuerça atropellar las contradiciones [sic] de afectos, è intereses particulares deste, y del otro, que han de ofrecerse en ello: como se haze con mi casa, y del otro, por embellecer vna calle, Que la lei y regla como dixo el Censorino, y lo refiere del Tito Libio,¹³ no puede quadrar a todos; y basta, que a los mas, y de comun sea buena, y vtil. Deban nos este bien los que vendrán, como debemos nosotros a los antiguos la velleza de oliuares que nos dexaron; si bien ahora les ha sobreuenido con las eladas, nunca vistas, tanta ruina, que en seis años no podemos esperar fruto dellos, que estos han menester para echar renueuos. Pero despues, siendo con tiento el varear, daràn muchos años cosecha, y los ingertos, qual se ha dicho.

III. Enemigo, los trabajadores, y juntas.

Con notable sentimiento, por via de querella, pone delante la Agricultura por enemigos capitales los trabajadores, y juntas conducidas, que mas la deben ayudar, y dañan con el abuso de horas: que ni essas se las dan. No ai otro; que poco, caro, y con mal; contra el costumbre vniuersal, y general del Reino, y otras partes, que es de sol a sol; y de lo que està dispuesto en esso de horas por Estatuto de la Ciudad que no son cinco: y quanto mayores los precios, menos, peor, y de rebato, la hazienda. El camino de espacio a cuenta del dueño, y el esperar que la tierra suelte en Inuierno de la elada; y quando lo està, crecido el dia; auiendo hecho sus largas paradas, dese de mano; y aunque està su dueño, ò Sobrestante, no ai salir, como dizen, de sus empanadas, ni detenerlos.

Las juntas con los peores aparejos; la reja apurado el hierro. Luego falta la oregera, la clauija; afloxa la armilla, rota la juñidera, descompuesto el fieltro, la trasca, y barcon; consume en ello lo mas del dia: y porque parezca que se hizo algo, todo es cerrerar, y luego dar de mano. Si la tierra tuuiesse lengua, que diria? Pero si dize, y dà voces; que la quitan su

¹³ *Rerum Roman, decad 4. lib. 4. Nulla lex fatis comoda omnib est. Id modo queritur, si maiori parti, & in summan prodest. Si quod cuiquam priuatim officiet ius, id destruet, academolietur.*

honor; y que la buena, la hazen mala; y la no tal, aborrecible al dueño, viendola hecho vn iriaco, y le ocasiona la desampare, como vemos lo es-tàn muchas. No ai tan mala, que dandole la simiente, la planta, la ayuda, y labores que pide, no sea vtil al dueño. Con experiencia habla el que lo escriue, que cultiua mucha pobre, y a fuerça de labores le dà fruto.

Dexan desierta lo mejor del dia la campaña, no sin nota de estrangeros viendola assi, y llenas essas plaças del Mercado, y la Madalena de Labradores; y lo peor, otros puestos de juego, y vicio. Las resultas nos muestran sus efectos: Quantos son los que de buenos trabajadores con ello, auemos visto parar en galeras, y horca? Y muchos otros perdidos con diuersos vicios? Y si boluemos atrás los ojos; se podria dezir, lo que no sin gran dolor vimos, y nos ofrece la memoria, de essas juntas en Mercado, y plaça de la Madalena, que conuiene euitar.

Destos, y de las juntas, dize de su Ciudad Toledo el Maestro Pedro Sanchez en la historia moral, en la vida de Sanson:¹⁴ Que no se pueden comprar viñas, por no tratar con ellos; y los llama gente *non santa*; de que sin ofensa de los buenos (que ai muchos) se puede dezir, como lo trae: *Per signum Crucis de inimicis nostris liberanos Domine*; y que van a medio dia (aquí no) y sueltan a media tarde; sestean en Verano la mitad del dia, y gastan lo otro en almorzar, merendar, é ir a beber; y si vno vâ, han de ir todos. (esto si) Y si por cuitar estos inconuenientes, se los dais a estajo; (dize) es peor; porque hazen tan mal la hazienda que es necessario hazer otra costa, en remediar lo que ellos echaron a perder. Assi lo dize de Toledo, que sino en todo, en mucho se ajusta a lo que tenemos: y lo mas de nuestro daño, procede del abuso de trabajar a las horas, sin lei, ni orden que tenga.

Remedio.

El remedio vnico consiste; en que por Estatuto, ò lei vinuersal, se trabaje de sol a sol, como en las mas partes de España, y fuera della se platica, con señal de campana, por quitar de contenciones, y con ella leuantar la mano de la hazienda. Tassando por semanas los precios de juntas, y peones en el Mercado, y plaça de la Madalena por las mañanas, como los Albañiles en la Cruz del Coso. Con que el dueño por si, ò vn hijo, ò persona confidente podrà satisfacerse del precio, y numero que embia

¹⁴ 3. par. §. 9. vers. La tercera.

a su hazienda, y en parte satisfacerse, y euitar los daños de los malos Sobrestantes.

IV. Enemigo: Los podadores.

En quarto lugar, entran los podadores, y los mesmos trabajadores (hablo siempre de los malos) Y para consuelo del mal que aquí se padece; dirè que lo que dellos refiere el dicho Maestro Sanchez:¹⁵ Que las cepas secas, que arrancan al tiempo del reponer (y aquí las que a puntillazos rompen) tienen por opinion que son suyas, y para llevar hartas, arrancan verdes, y secas, y no se las puede el dueño defender, si se las dexan ver de sus ojos. Y no se contentan de arrancar las que no lleuan fruto, sino las que lo lleuan: por manera (como dize) que monta mas lo que destruyen, y se lleuan, que lo que dexan para el Hererero; y que por cada vno dellos se puede dezir, lo que el Psalmista: *La viña ha destruido el cabron, y el feroz, y singular la ha pacido*. Y luego refiere el daño, que vendiendo el plancon que hurtaron al propio dueño causan, y el agraz, y vba que le hurtan: y teniendolo por mal sin remedio, recorre [sic] a Dios con el Real Profeta, diziendo: *Señor de las alturas, visitad esta viña, y poned remedio a tantos daños*.

Esto dize, y aclama, y puedo hazer lo mesmo en gran parte de lo que aquí passa. Pocos son los que no lleuan el jumentillo, y no traigan el alforjon, ò talega de pedaços de las cepas, y aun patentes los fajos dellas, y sarmientos, que monta vn tercio de jornal, y mucho el daño que causan, sino en la viña donde trabajan, en la del vezino; y quando en aquella, es lo proprio en esta, que vãn tentando, y lo que no se resiste, acaban de tronzar; y quando este dueño, ò Sobrestante trata de afear la accion, con poco, ò ningun recato, se oponen, que quien le mete en ello, pues no es en su fazienda. Y el hurgar ingertos, y barbados recien asentados, es notable el daño que se causa, no solo en lo que hurtan, sino en el dilatar otro año, y auer de boluer a hazer los oyos, ò sebillones. (Que será lo que ahora con la gran elada de cepas mayores, o oliuos veremos, y podemos esperar, sino se preuiene de remedio) que me dizen esgajan oliuos, y cargan hazes sin recato.

¹⁵ En el dicho. §. 9. en el vers. Las cepas.

Remedio.

No lo doi como en Toledo por daño irremediable, que aunque malos por acà, no incorregibles, pues vèmos: Que el año 1636. (y esto sirua de remedio) con mui poca diligencia que pusieron los señores Iurados, no huuo quien, no solo cepas enteras residuos de ellas, ni sarmientos, otras leñas de frutales verdes, ni secos; pero ni aun de sotos osase entrar, ni traer a la Ciudad: con que es de dar a entender, que el mayor daño està en la floxedad de los que gouuernan (perdonenme suplico) y mucho lastrimar, que el buen exemplo durarà tan poco; y parecerà a algunos, que solo està en passar el año ganar amigos, y ser aplaudido (a que el que gouierna no debe atender) ni por temores permitir en manera alguna tales abusos, aunque le talen, ò disipen sus oliuar, viña, ò huerto. Pues Dios será con el, y sabrà resarcir, y reparar esse daño por muchos medios; y para essos està la horca.

V. Enemigo: Sobrestantes, y Torreros.

En quinto lugar, doi por enemigos de la Agricultura los malos Sobrestantes, y Torreros; estos trabajan como, y quando quieren, y se aprouechan de las juntas, y frutos a su voluntad; y en los otros por ganar mañana ellos precios altos, los suben, y ponen fuego, domo dizen, en las plaças; y por quedarse con algunos jornales, y juntas, donde ai razon, y cuenta de los de otros años, dan priesa, aunque cerrehen, y embueluan. Son estos los que piden por derecho el residuo de racimos; y para tener le; dexan en acuerdo, y con achaque de que està pudrido, ò verde mucho bueno: como en la experiencia en la viña de la viuda, personas de plaça, y otros impedidos nos lo muestra.

Destos, dize el mesmo Maestro Sanchez, en el lugar referido, son padrastrós, y aun berdugos, y tiranos del Heredero, tutores, y curadores a su prouecho en daño de la persona, y bienes de aquel: ellos lo mandan, y gouiernan todo como les parece, y gozan lo mejor de los frutos: son los enemigos forçosos, que no se pueden escusar, sino viuis en aldea. Y añade; Que tienen otra cosa, que si les dais cargo de coger peones, los conciertan por mas precio que lo que piden; porque les valga algo la mayordomia saliendo ellos, para ir con los otros por mayor jornal. Con que se verifica, que ai donde quiera siete leguas de mal camino: Se dezir [sic], que vn mal Torrero, por estarse en la Ciudad jugando, y vellaquan-

do dos, y tres dias, y los peones, y moños de labor, qual se puede entender, y luego tomando el arcabuz, y siguiendo la caza sin que del andar assi, con amenazas, huuiesse quien osase hablar, me causò de daño en vn heredamiento, sin lo que hurtò, mas de dos mil ducados; vna su cumarada parò, como se lo dixe, en breue tiempo, con gran aplauso del pueblo en la horca; y del, y sus sequazes esperaré lo mesmo.

Remedio.

El remedio, reparando el trabajar a horas, y conduciendose los peones, y juntas, como se ha dicho, por las mañanas, con los precios tassados, y pena a los que lleuaren mas de la tassa, y a quien se los diere, con carcel a vnos, y otros dinero, según fueren, y doblado al Sobrestante que huuiere maquinado en ello, puede remediarse, no menos, que en vna aldea, y lugares, ò Ciudades del Reino se haze; y respeto a los Torreros, està, en ser mas frecuentemente visitados (que yo lo hazia) y dar a la tierra el estiercol, que el pie del dueño causa en ella.

VI. Enemigo: los criados.

En sexto, no podemos escusarle a la tierra los enemigos, que la Escritura Sagrada dà por tales declarados a los dueños, que son los criados, y destos los de la labor particularmente; a quienes encomendados las mulas, y animales de labranza, la disposicion de la tierra para que nos dè su fruto; y la tratan de suerte, que no puede ser grata; embianle a la viña, oliuar, ò campo, y se conduce para otro los dias que le parece; y luego de rebato, y con mal, donde dos, dà solo vn sulco; lleua vn cahiz de grano, vende las dos hanegas; siembra claro, y luego el achaque, que no se regò bien, que se elò estando en leche; todo es yerua mala, que señorea, y no se puede sacar con mucho gasto; Y lo que mas, quando la cebada tiene alto precio, quitarles a los animales de la racion; y luego recatear el trabajar con apariencias de amor, y es a la cebada; y a su ocio. De experiencia, y escarmentado hablo: y no digo de la disipacion de sogas, y aparejos, a que mucha parte de su ocio, y afecto dèl, và endereádo; en efecto, no es otro que vna continua rueda de gasto, y penalidades, que no puede llevar, sino el que sigue el ministerio, ò la embriaguez, a que su aficion, y voluntad le arrebatá, y lleua ciego, como si fuera algun vicio.

Está el tiempo fuerte de Inuierno, saca con importunidades; y fingidas necessidades el salario, y llega el de la siega trilleras, vindimia, y simentero, buscan mil achaques, y desamparan la casa.

Remedio.

El remedio, que auiedo Casa de Labor, no pueda asentar criado, que sea por menos que año, y registrado por el Ministro, que para ello huuiere, sin que pueda admitirse en otra; como en qualquier oficio se platica, con el que sin causa conocida por el justicia se huuiere despido; y se retenga al dueño siempre la mitad del salario, para que faltando, pueda con ello, como lo dispone el Fuero,¹⁶ satisfacerse, y auentajar a otro que le sirua. Y el que se hallare en lo demas culpado, sea seueramente castigado [sic], y al bueno se satisfaga con toda puntualidad, y breuedad su soldada, como en los mismos Fueros¹⁷ se dize.

VII. Enemigo: las Guardas.

El septimo, acompañado con el septimo precepto, y mandamiento del Decalogo, y Ley de Gracia; no se puede quitar a las malas Guardas, ni que dexen dellas de querellar notablemente la Agricultura, con la lei;¹⁸ que dize: *No me debes impugnar, ni hazer daño, tu que has de defenderme, y evitarlo*: ni lo que dan con la lei los Doctores¹⁹ por suma iniquidad de los Ministros, que con color de los oficios, poder, y facultad de la lei, son contra ella, vexan, y dañan a los otros.

Las buenas, y extractas no quieren seruir, por la mala compañía de las que por negociacion se nombran, valiendose deste, y otro Ciudadano, a cuya importunacion, y tal vez, como se dezia, por presentes de dozena de melones de Inuierno, con que acudian, no de su cosecha; y a los

¹⁶ For. vnic. tit. de la soldada de los criados, an. 1553.

¹⁷ Est. for. 1. tit. de Sastis dando, fol. 44. col. 3. & 4.

¹⁸ Es la lei frater pa frater, vers. Porro. ff. de condi. indib. y el acto de Corte del Rei don Pedro del año 1340. es el primero, fol. 5. colu. 2. ibi: *Qua non medebit impugnare, qui me defendere tenetur*.

¹⁹ Doctores. Authent. vt diferenses iud. §. si verò refutauerit, vbi gloss. verno Primere. Lucas de Pena in l. I. C. de lito. & itiner. custod. *Contra eos qui armis innocentiae spoliati, vuluerant, & dum alios vrgent ad legem ex lex suum, & adinicum malitiae compendium legen trabunt*. Yvn Fuero del año 1592. tit. de la pena de los que obtienen.

demas con el moscatel, vba, y fruta regalada ajena. No ai destos, que en qualquier exceso, desorden, ò delito, dexen de tener grandes valedores, y adalides, por la frecuencia de los presentes; pues aunque minimos, dize el oro, que paren montes: *Pariunt munuscula montes*. Qualquier Ciudadano, y persona honrada, sabiendo, como es notorio, lo que son estos, y con que grangean su amistad, debe mucho reparar en ello, y desecharlos mui lejos de si.

Es la voz del pueblo, y entiendo la de Dios; que solo su cuidado està en tener por sus Ministros los ladroncillos, y hazerse participantes de sus hurtos: Como quiera, que solo tratan de quitarles a las puertas y passos, lo que traen, como bienes mostrencos, que no han de dezir donde lo hurtaron: tal vez disimulan para que sucesiuo el beneficio: y quando alguno se resiste lo dexan, diciendo; que no se quieren meter con quien les dà algun golpe, guardas de si solos. Querria entender de vn Heredero, que carga de vba, hortaliza, alfalfez, alcazer, ò axeituna le han llevado a su casa a descargar, de las muchas que le avrán hurtado? Dezir puedo con verdad, que con juzgarse muchos años auerme hurtado los diez, quinze, veinte, y mas cahizes de azeituna; vna no me han recaudado.

Guian de dia, ò noche el ganado que quieren por la yerua, ò partes prohibidas, hasta que no pueden mas comer; y si llega otro, ò algun dueño, dirà lo que lleua prendado, y que lo saca a monte, ò camino cabañal.

Pidaseles el daño, salen sus valedores, y rogadores, cebados, como se ha dicho: no ai salir el cabo. Los señores Iurados, que han tenido Corte de Sumarios, digan lo que en ello han visto, y tocado con las manos: y los que han cuidado de reconocer sus casas en Inuierno, lo que han hallado de fruta, vba, y hortaliza; Que ai dezir de lo que otros, so capa de tener propria, ò arrendada vna viñuela, ò huerto, se muestra, que carrean, y venden por medio de personas proprias, ò otras que tienen recatonas, sin que en su viña, ni de los otros, que en esso se exercitan, despues de sacar muchas cargas, se halle un peçon cotado: bien sale la carga de los cestones llenos de su viña, pero no de vba della. Diga el vezino el rastro que en la suya halla. Buena diligencia seria apurarse en esto con algunos.

No dexò el dicho Maestro Sanchez en el lugar referido de querellar de sus Guardas Toledanas; dize dellas (lo que mucho se ajusta) que si es menester vno destos para guardar la viña de todos los ladrones, son menester muchos, para que la guarden deste solo: porque ai alguno que la desmedra mas en vn dia, que todos los otros ladrones en vn año. Porque

los otros hurtan con temor, y ellos con libertad, como tienen mano, y pueden hazer presa quando quieren, y como quieren, a su salvo, y pie enjuto. Y dize son hombres de tres letras. *FVR.* y que ai dellos, que no tiene vna cepa, y cuelga vas: haze rope, y passas: y aun alguna caxquilla (aquí es pipa, ò tinaja) para su beber. Y con el Profeta añade: *Que el Leon inchó su cuenta de despojos, y su cama de rapiña.* En efeto [sic]: *V bique sunt agustiae* y donde quiera se habla mal desta especie de gente, sin que por esso nos demos por rendidos.

Remedio.

En el remedio no parece puede ser otro, que quitar este modo de Guardas, y proueer en ello, como se dispondrà abaxo, ò en otra mejor forma que pareciere. Que la voz, y querella en vniuersal; el daño patente, y notable; y todos en general desean, y esperan la mano, y buena prouidencia de la Ciudad, sino quiere verlo todo disipado, y arrancado: como despechados lo hazen muchos: y aun vimos, que alguno que quiso defender su fruta, perdio la vida en ello: y todo por no auer Guardas: que Republica, y Ciudad tan justa, opulenta, y poderosa, no puede, ni debe tolerar.

VIII. Enemigo: los animales de labranza, su carestia, y falta de los ministerios que debe ser ayudada.

Herrera, gran Agricultor y otros, con muchas razones, y fundamentos eficaces, condenan la labor de las mulas: y solo admiten por buena, la de los bueyes; Socrates, como lo refiere del Estobeo²⁰ dà por simbolo de la fertilidad, y de todo lo que tiene necesidad la Agricultura, los cuernos dellos. Y dize, son animales laboriosissimos; y Plinio en su natural historia,²¹ y en el²² refiere del, grandes alabanzas; y Pyerio Valeriano en sus Geroglíficos,²³ otras reales, y muchas. Dexemos sus ahorros, poco gas-

²⁰ En el Sermón 54.

²¹ Lib. 18. cap. 3. 19.

²² En el lib. 8. c. 45. & 46.

²³ Lib. 3. per totum.

to, y ser vtil, aun quando muere; Su labor honda, y pareja, que haze gran efeto [sic]; vèmos como vsaron dellos los antiguos, con tanto aprovechamiento; Considerense los precios excessiuos de las mulas corpulentas, y de marca, con la introducción de carrozas, y carreteria; y el dinero que por ellas sale a Francia, y a lo que la necesidad suele traer: y por lo semejante, quan postrada està la cria de ganados, y en baxos precios las rentas de yeruas, poca lana, y essa se desaparece a Francia, debilitando la pelairia, con que mucho se favorece la Agricultura, y tiene despedida de sus frutos. Sin lo que puede, y debe ser ayudada de la cria de marranchones, sin comprarlos de afuera con saca vniuersal de dinero por essa causa: que ni por mulas, ni marranchones era antes conocida; bien si estaua la tierra en todo sin essos animales de afuera prosperada, y abundante; y repito se considere a lo que la necesidad, y estrechez de tiempo nos tiene reducidos, y con lo que se puede esperar. Y quan conveniente es preuenir con tiempo, y mirar el fin, como en toda materia somos amonestados, y advertidos.

Remedio.

Que por cinco años se prohiba el matar terneras para vender en las carnerías; y por lo mismo corderos, cabritos, y mui en particular marranchonas pequeñas, ni grandes, para matar en carnerías, ni otra parte como en otros tiempos, y en muchos Reinos lo està todo ello; y cierta la Ciudad, que sentirà gran beneficio en breue; y animará con su exemplo a todo el Reino, que hagan lo propio.

IX. Enemigo: El ganado en la huerta.

El nono, que doi por mui nocivo, es el pacer ganados en las viñas, huertas, y olivares; que si si [sic] bien su estiércol lo fertiliza; su aliento, y pisadas causa lo contrario; Entapece la tierra, y mas quando està tierna; no dà lugar que las raizes se entiendan en ella, y participen del buen jugo della: cria malas yeruas, roe el sarmiento del majuelo; y se entiende, es lo que cria la arañuela, ò rebolton. Sin otra cosa bien notable que vna persona perita, con relacion de otros de gran experiencia me ha advertido: Que carneros que pacen viñas, al tercero día con la crasicie de la yerua, ò hoja, se le enciende la cabeça, y puntas de los cuernos, que por aliviarse

dello estan refricando en los pulgares, de suerte que derriban muchos, y otros los dexan cascados, è infectos, y tales que no puede el podador acomodarlos bien; y asimismo comen pimpollos del oliuo. Que despues de la quema, y ruina de oliuares, es preciso impedir, como se ha dicho, que no entren en ellos: por ser mui contingente, que muchos se avrán de formar de nuevo de los pimpollos, como en otras partes lo auemos visto: Con que se prometen en ocho, ò diez años grandes, y frequentes cosechas con su renouacion.

Venden muchos Capítulos la yerua, y hoja de las cepas de sus terminos, por librarse no los coman de noche, y otras horas cautas a hurto, con mayor daño; fundados dueños, ò pastores en vna falsa Teologia, que con su pena pueden hazer qualquier entrada, ò daño: Como si este que puede montar cinquenta ò mas ducados, se satisfaga con vna deguella, ni con treinta y tres sueldos quatro dineros, que es la calonia foral. Y no aya gran diferencia del entrar en vn vedado de yerua, ò monte ageno, a campo sembrado, viña, ò oliuar, assi de monte, como huerta. Ganaderos concurrieron en el otorgamiento de los Fueros, que indistintamente prohiben la entrada en las huertas, y en las heredades plantadas, ô sembradas, aun en los montes. Y son Fueros que se otorgaron sin discrepancia de votos.

Considerese, que algunos excessos, que están, y se hallan donde quiera, y en todas cosas, han hecho aborrecible en el Reino, y aun en la Ciudad la jurisdiccion [sic], y derechos de la Casa de Ganaderos, que por ser de la población, y niñeta intacta de los ojos de la Ciudad, es gran culpa de los que padecen el daño y querellan, por no acudir al Iusticia de Ganaderos, que sin duda tiene vn común, è igual afecto della, en ciuil, y criminal, y procede con consejo de Assessores, de lo mejor, y mas docto de la Plaça de Çaragoça, el qual odio debe remouerse de qualquier animo christiano, recto, y desapasionado. Y boluiendo a los arrendamientos de yeruas de terminos de huertas; siendo materia que compete a todos los Herederos, como singulares; no puede el Capitulo sin el concurso de todos, en que entran absentes, viudas, y pupilos; proueer ni disponer en sus haziendas, sin su particular consentimiento: Y qualquier respeto a su heredad puede impedirlo.

Como también, lo que por titulo de piedad, se permite en las cabras del Hospital: Que en ninguna manera puede, ni debe admitirse en estos tiempos de la renouacion de oliuos. Y para no faltar a la piedad que

debemos a tan santa Casa, y a nosotros mismos, que tenemos la leche siempre, que para medicina, ò gusto la auemos menester; la Ciudad, ò Casa de Labor le compre, ò asigne vn soto, ò monte, donde apacenten [sic], las que para el ministerio conuinieren, como en todo con su politico gouierno proueeran los señores Iurados lo que importa.

Remedio.

En lo demas prouean el remedio los mismos dueños del ganado, en descargo de sus conciencias. y den orden precisa a sus pastores, abstrayendo carne, y sangre, no entren en huertas, viñas, ni plantados, porque el daño, y pena correrà por su quenta; y los dueños de las heredades se vangan de aprecios mas que penas, que son tenues: y se haga la estimacion del daño; no solo que se muestra patente, sino del que ordinario resulta dello; que yo he visto en viña de vezino, auiendo entrado ganado, criarse el rebolton, ò arañuela, y por aquella parte sola cometer la infection y plaga a la proxima; que con mucho gasto de peones, que vna, y otra vez (como debe hazerse) le fueron matando: ha sentido y siente este daño. Y se ordene, que no pueda Termino alguno arrendar las yeruas sin el consentimiento de todos los Herederos; y que las Guardas, quando huuiere formada Casa de Labor, estèn aduertidas impedir la entrada, mas que en llevar colonia, ni deguella [sic].

X. Enemigo: las hechas, y alfardas, y la causa dellas.

El decimo, mucho mas fuerte, y grande, son las hechas, y alfardas: en punto, que a no pocos hazen desamparar, y renunciar sus heredades; y ai termino, que tiene incultas gran parte; que de francas las ponen en mayor seruidumbre, que las de otros Reinos los derechos Reales. Causado todo del mal gouierno, gasto, y poca pericia en la construcción, reparos, y abertura de azudes, y cequias: sin querer admitir razon los que en ello tienen mano, que se enderece a seguridad, y firmeza; ni otro que echarlo a voces, como aquellos que por lei no oyen razon, por no ser vencidos della. Con ser cierto, como la naturaleza, experiencia, y arte nos lo enseña; que donde no ai pie, ni suelo firme natural, se debe procurar, y hazer artificial, para que no dè luego todo al trauès; ni que falte modo, assi en tierra, como en agua, con que se pueda conseguir. Y vamos, que no ai obra, animal, ni cosa

otra que pida duración, y de la naturaleza; que no tenga vna parte fuerte, solida, y maziza, a que lo demas se apoye, asga, y puede defenderse de lo que se le opone, y quiere destruirla, y acabarla. El arbol tiene tronco para defender las ramas, estas son para que lo esté la hoja, y fruto: el hombre, animal, y pescado dà la mesma, espinazo, para que las costillas, y demas trabaçon de huessos, y carne dellos; se asga y restriben. Y en los edificios, para el mismo fin se hazen pilares, y echan soleras en lo flaco, y debil.

No ai obra de azud, que tenga otro que estaquillas, y palillos. Vna caxa sobre otra; vrones (aun sin suelo) llenos de piedra menuda, guijarro (que no ai otro) y enconchados. Madera, y cosa mouediza, sin hinca de cosa firme; que donde no se moja de contino, en breue es pudrido: con vn enemigo tal, que noche, y dia trabaja por tener camino expedito y sin violencia, para ir a su centro; y por vna concha pudrida, ò pequeño ahujero, abre puerto; y a qualquier crecida lo lleua, y dà con todo el traste.

Luego las visuras; y el acuerdo: tengamos vida, hagamos vn torna agua; voz apacible al oïdo, en que està, y hallamos la muerte, y ruina; sin reparar en gasto de los quatro, seis, y diez mil ducados. Carguemos censales, subamos las hechas, y alfardas; no ai otro. Debiendo ser el reparo y mira; solo en el puesto del bocal, y buscarle, el que llame el agua a la cequia, y riego, sin ninguna violencia; de suerte que tenga mas necesidad de desaguadero, almenara, o templador, que de obra leuantada que la lleue, y ponga en el: que en efeto [sic] es violento: y ninguno, según el Filosofo, perpetuo.

Pues en el sacar enrona: no ai arbitrio de torno, ò grua, como en qualquier aldea: Sino gabia, otra, y otras, meternos en ella, y poco a poco en el hospital; y sacar quatro, ò seis peones, vna sola carretada de enrona en vn dia: Vicio asentado de mayores; introducido por ignorantes, ò mal-sines; a lo que se puede sospechar, en odio del Ciudadano, y personas que no quieren tratemos de la Agricultura; en algunos, conuertido en habito, y costumbre, ò cierto error comun, y de atención a su aprouechamiento; con lenguaje; Fulano le tuuo de tanto, no soi menos: asentemos, que con este quaderno se ha de sumar, y passar la quenta. Sè dezir [sic], que en algunas, en que he hecho reparo, se han hallado los ciento y otro ducados de mala quenta, no de error: en efeto [sic] todo, para que assi la aborrezcamos; y consigan su dañado intento: a esse estado nos han traido; cargados, y abrumados los terminos. Hagamos aunque tarde, lo que se pueda: y roguemos a Dios diuierda sus intentos, y que a los malos, *malè perdat*, y nos dè otros Labradores para esta su santa viña.

Veamos donde no ai canteria, y piedra, ò cantera de grandes cerca, ni suelo firma para edificar; como se gouiernan azudes, y cequias, con beneficio, y poco gasto? y sigamos esso; dexando temas, y abusos dañosos. Que el que esto escriue desde Çaragoça con buena relacion, ha reparado en Tarazona para la mesma Ciudad, Lugar de Malon, y otros, lo que era mui dificultoso, y sugeto a frequentes roturas: que vn año fueron dos, con gran daño, gasto excessiuo, y siempre con penuria; y ahora es todo abundancia, seguridad, y pequeño gasto.

Remedio.

El remedio debe, y ha de ser vniuersal, como el daño pide; y mano superior de la Ciudad: mandando se le dè razon, y quenta, con asistencia de quien tenga en ello voto, de las obras de azudes, y estado dellos: Con seguro se darà forma, ò traça con que puedan prometerse los terminos con menos gasto, mayor firmeza, y seguridad, que han tenido hasta oi; assi en los que de nueuo se fabrican, como en los hechos; para que mejor se resistan, y defienda lo construido; Sin que baste dezir, que gastan su dinero, y que no se dà curador en Aragón al prodigo,²⁴ aunque lo malpiera: Como quiera que es del gouierno politico y el daño comun, y vniuersal; y pocos terminos sin querella de mal gouierno y quenta en lo que se gasta: y en efeto [sic] concurren muchas viudas, y pupilos, por quien insta Dios, y la razon, y lo han menester.

XI. Enemigo: La entrada de vino.

El vndecimo, mui digno de apurarse, para que la Agricultura se vadee en la Ciudad: es el fraude que se haze contra la prohibicion de entrada de vino forano. Y lo que los Estatutos antiquisimos, y modernos, costumbre asentado, y prescripto, tienen establecido, y practicado inconcusamente: Vèmos que los Barrios, y Lugares situados en los terminos de la Ciudad, defraudan notablemente; Pues auiendo permitido grandes plantaciones en los montes della, y que vendan, entren, y encubren su vba, y vino a su tiempo en ella, sacando grandes partidas de dinero; se proueen despues de afuera, y donde les parece del; y nos hazen mala fe por medios exquisitos; sin que con ellos aproueche la pena rigurosa. En

²⁴ Obs. 7. de tutorib.

efecto, no hallaràn cuba, ni pipa llena en algunos acabada la vindimia, ni que saquen de Çaragoça para sus tabernas vna carga: como ni los que llaman Aguardenteros, que lo hazen fuera, y entran con cantaros como aguadores, ò con pastores como leche: y se valen de los que viuen de la otra parte de la puente, y casas fuera las puertas de la Ciudad; de que ai tan extraordinario vso: sin que para hazerlo compren el vino del vezino, sino yà el mui malo, y barato.

Remedio.

El remedio en lo vno, y en lo otro, pende de la buena guarda, y custodia; que auiendo Casa de Labor se pondrà en ello, en las extremidades, y caminos; como cosa que es tan necessaria, y propia della. Y que la Ciudad cada vn año, al fin del mes de Enero haga inuestigacion en los dichos Barrios, y Lugares, del vino que en ellos queda encubado, y juicio del que acostumbran, y pueden gastar: y ordenarles se prouean, y lo saquen de Çaragoça, con relacion de la persona, de quien lo avràn comprado, y testimonio de la puerta por donde ha salido. Y el Lugar, ò Barrio que no se ajustare, impedirle la entrada de sus vbas, y vino. Y sin embargo, siendo la prohibicion general de entrada en los terminos de Çaragoça, cogierles en ellos: y executar las penas del Estatuto con todo rigor.

XII. Enemigo: La impericia de Albeitares, y Herradores.

El duodecimo, es la impericia de Albeitares, y Herradores. Qualquier Aldea procura, y busca el mas habil que puede; en la Ciudad, con auer tantos cauallos, y mulas de precio, no ai quien sepa con arte, pocos leen, ni ai quien aya visto libro de albeiteria; y por ostentarse peritos, ordenan como vn Medico de la botica, lo que para la curacion del hombre se aplica, con gasto de los doze, ò diez y seis reales: Como si en el temperamento, humores, y qualidades aya correspondencia, ni la materia, y cantidad se ajuste a lo que han menester. En el herrar; no carece de notable culpa quien vn cauallo, y mula de precio lo encomienda a vn aprendigon, que no sabe lo que ha de espalmar, ni acorcáar, ni si conuuiene dexar redonda, ò larga la vña, ò la gangalla apegada, ò a ramplon; ni como se ha de encaminar el clauo: ni repara aun el que tiene la pata si haze sentimiento, arrancarlo, y encaminarlo mejor. No ai quien forje herradura, ni haga clauo; compran de las que traen hechas de Pamplona, a

ocho dineros, y a menos la herradura, y el ciento de clauos a dos sueldos y quatro dineros, y se lleuan a real de herrar, y de reherrar medio, y de caualllo a tres sueldos, y al quarto dia boluer a herrar, ò reherrar. Y en el tiempo del sementero, ò vindimia, y mas necessidad, sale enclauada la caualgadura. Pues vamos a los otros aparejos, è instrumentos de labor lo que ai? Es todo en tres años en doblado precio, vna persecucion, y desolacion de la pobre Agricultura.

Remedio.

El remedio: Que se busquen, y conduzgan [sic] con salario publico dos Albeiteres, que solo atiendan a la curacion; y no ordenen, sino lo que en los libros de la Albeiteria se hallare, y se huuiere practicado, y se ponga precio a las herraduras, con diferencia de las que se forjan aquí, y sus clauos, a las que se traen de afuera, que ai mucha [sic]; como tambien a los demas aparejos de labor, y pena al que enclauare; de la curacion, y tiempo que vacare: como la justicia, y razon lo dicta, y se haze en muchas partes.

XIII. Enemigo: Vagamundos con nombre de caracoleros, esparragueros, cogedores de roya, respigadores, y cogedores de mieses, azeitunas y racimos, y cazadores de pajarillos, codornices, y tordas. Y con su reparo, y lo que se sigue, se destierra el ocio, y vicio.

En decimotercio, sale vn tropel de enemigos ordinarios; esquela del vicio, ocio, y latrocinio, que son los vagamundos, con exercicio de caracoleros, esparragueros, cogedores de roya, respigadores de mieses, recogedores de azeitunas, y racimos: cazadores de pajarillos, codornices, y tordas con arcabuz. Llegar a estos a ofrecer vn honesto jornal para ministerio de la labor, ò otro: dan respuesta, que sin quebrar sus braços le ganan doblado y los guardan para vn remo.

Por el caracol, deshaze aquel la pared, mota, barda; abre la cepa, ò caña del oliuo, ò arbol, que està ahujurada, y hueca. Y por comer los que estan en la zarza, ò otra Selua espesa, ò por su gusto, y hazer mal: dà fuego, y causa incendios notables.

Por el esparrago, y roya, caba y corta el otro la raiz de la cepa, derriba el pampano, y pulgar, sin ningun tiento, ni recato, y dexa descubierta al Sol, lo que ha de estar y hallò aporcado; Rompe el pollo, y margen

donde se cria mejor lo vno y otro: de suerte, que despues que el dueño ha pagado, y sacado su albaran; y con mucho ruego le dan agua, trata de regar, y tiene el agua en el campo ò viña, no lo puede lograr, y gozar, ni tiene tiempo, aunque quiera el Regador, Sobrestante, ni otro reparar las quebradas; passasse la vez, y todo queda aportillado, con notable daño de los frutos.

A titulo de respiga, entra, y ase si puede a su saluo la muger, picaro, ò muchos que lleua; el haz, ò manada, y escondidos componen sus manojos, y hazen los hazes que vèmos, y venden, ò sacuden, y sacan vno, ò dos cahizes de trigo.

Recoge la azeituna del oliuar, aunque no se haya sacudido, sin dar lugar que lo haga el dueño; y con tal desacato, y atreuimiento otros, que juntos tres, ò quatro hinchen sacos, y talegas; y llegando a las puertas, se finge vno Sobrestante de fulano; y los otros sacudidores. Sin que Guarda, ni Portero especule: Y en essas partes de Quarte, es notable el daño, que assi en verde, como sazoadas se haze. Assegurandome, ai quien sin tener vn oliuo, ni auer comprado azeituna ha sacado mas de veinte arrobas de azeite del molino de Santa Fè; y aunque se dè el punto al Abad, ò Ministros; todo passa, ò se disimula, sin apurar, ni salir al cabo dello en cosa alguna. Que no seria assi, si hubiesse Guardas, y castigo.

Passa el otro de lo vendimiado, a la viña que no lo està; y quando puede, inche de vba sus cestones, y aun portaderas, y pone en lo alto racimos. Y llega la insolencia de algunos, que al proprio dueño se resisten, y le amenazan; de suerte, que viendo hurtar su hazienda, ha de callar: Sin que falten otros vagamundos; que assi de arboles frutales, como de los oliuos, astillan, cortan, hazen sus hazes, y de los sotos cargan por parejo, como si fuessen bienes comunes por naturaleza.

Y el cazador de pajarillos, de esplinque, costilla, y liga con alaica, despues de auer rompido la riba, ò suelo firme por sacarla, se haze dueño de la mejor fruta, y vba, y la hurta a su saluo. El de codornices, que por oficio con perro, y perdigones en los trigos anda; como tambien el de tordas en oliuos, y otros arboles donde tiran; rompen, y trepan las ramillas, y sembrados; y en efecto causan daño considerable.

Sin que falten, como he sido aduertido, algunos, que con titulo de barqueros, ò pescadores, cargan en las heredades proximas a los rios muchas cantidades de leña, vba, mieses, y otros frutos, sin que Guarda, ò dueño pueda impedirlo, ni seguirles.

Vnos, y otros, y todos los que de oficio; con esse color escudriñan, que fruta y hortaliza ai; que custodia, y guarda tiene la torre, y casa de campos; y a que horas; y al melon saçonado dexan cañucela hincada, para topar, y cogerle de noche; miran, y azechan donde dexa el labrador la alforja, capa, y aparejos de labor; que ingertos, y barbados ai recien puestos, y assentados; hurtan a buelta de ojos lo que no pueden, y a horas cautas, lo que no solos, acompañados lo saquean, y arrebatan; con tanta soltura y desvergüenza; que arrancan puertas, ventanas, rexas, y lo que mas hallan en las torres, abejares, y casas de compañía, y selo [sic] lleuan.

Sin faltar quien lo compre; no solo los que llaman fierrovejeros (que algun Jurado por perniciosos descompuso, è impidio sus paradas, y modo de vivir: aunque durò poco, segun otras cosas, como las tablages, que negociacion, ò importunidades, ò por no querer encontrarse con ellas el año que les cabe: como si esso, ò lo otro pueda, sin faltar a su oficio, y auer de dar cuenta a Dios, y satisfazer daño, disimultarse: y assi passado el año retoñecen con mas fuerça, y vehemencia) Sino muchos otros, que se nombran gente honrada; y en efecto lo compran: De suerte, que con mostrar la mesma cosa lo que es, y ser de tanto adorno en la campaña, y necessario a la buena cultura esos edificios: ai pocos habitables, y sin auer padecido inuasion de enemigo comun, la tienen de los de casa, despues de tantos años que el miedo, ò respeto a la justicia (que yà han perdido) los auia sustentado, y defendido. Y en conclusion, no ai parte segura, pues no tenga continua custodia, y guarda; ni huerto, fruta, hortaliza, que su dueño pueda gozar, ni vender saçonada, y con su flor: Sin que les falten a estos sus reuendederas, y regatonas particulares, que todo el año tienen ocupacion con los hurtos sucessiuos. Y si se atiende, las mesas cosas, muestran lo que son, y como se han cogido: Si no ai cuidado, y castigo sebero, se avrá de desemparar la administracion, y Agricultura, como en las fronteras, y lugares inuadidos, pues no se puede gozar el trabajo.

Remedio.

El remedio, es dar por condenados, y punibles absolutamente, y arrancar de quajo estos tan perniciosos ministerios, y abusos: con penas pecuniarias, y afflictivas, a quien sin voluntad expresa del dueño entrare, y lo vsare en heredad agena. Pues no es caridad ni acto de misericordia con

el pobre, criarlo picaro, ladron, y vagamundo. Y luego con el modo de guardar, que se dirá, y ha de ponerse, si huuiere Casa de Labor, tendrà efeto [sic]. Y si se atiende, hallarèmos trecientas [sic] y mas personas, que se ocupan en estos ministerios; que no son otro, que holgazanes, y vnos vagamundos calificados, y ladrones simulados; los quales con razon, y justicia los que no se quisieren aplicar, assi hombres, como mugeres al ministerio de la Agricultura, obras de las lanas, ò otras vtiles de la Republica, se deben echar, y alanzar della. Como con grandes fundamentos, y doctrina de diuinas, y humanas letras lo muestra Bobadilla en su politica.²⁵.

XIV. Enemigo: los regatones, regatonas, y tendezuelas.

Por decimoquarto, y vltimo (si ai dar vltimo) enemigo de la Agricultura, se proponen los reuendedores, regatones, y regatonas, a quien muchas vezes arriba auemos apuntado, y a los que tienen tendezuelas; a los quales vna lei los llama Darnanarios;²⁶ y encomienda mucho se oponga, al que gouierna asu auaricia en todos comercios, y se prohiban; y declara las penas que les han de imponer.²⁷ Y Lucas de Pena hazen [sic] mencion dellos, y los asemeja a los salteadores de caminos en quanto salen a ellos, y compran lo que se trae para la prouision de la Ciudad, y agauillando impiden, que el Labrador, y el otro no haga mercado dello; y se pueda proueer el vezino con mas comodidad, contra lo dispuesto en los Estatutos, y Ordinaciones: en efecto, como dize Bobadilla:²⁸ La regatoneria de los mantenimientos, regularmente es abominable, de torpe ganancia, y mui peligrosa a la conciencia; por las muchas circunstancias, y peligros de fraudes, y detestables codicias, mentiras, y perjurios: oficio sucio, y vil: y en el tom. I.²⁹ Que los que toman por color, traer, y tener algunas tendezuelas con cosas de comer, son verdaderamente vagamundos. Y aunque muchas vezes la Ciudad comouida de querellas generales,

²⁵ I. tom. lib. 2. t. 13. desde el n. 27. hasta el 32. y los que mas trae en sus Glossas.

²⁶ L. in dardanarios, ff. de pœnis, & melius, l. annonam, ff. de extraord. crim.

²⁷ In l. septem diebus, C. de erogat. milit. ann. libr. 12. Francisc. Marco. desif. Delfin. 340. n. 40. & 44. Azeued. in l. 2. tit. 14. un 8. fol. 354. lib. 5. recopil.

²⁸ 2 tom. lib. 3. c. 4, n. 58.

²⁹ T. en el tom. I. lib. 2. c. 13. num. 43.

y los señores Jurados; que gouiernan, por el gran escandalo que causan en la fruta, y hortalizas, han querido remediarlo, y veen la carestia que introduzen, y que lo venden todo desflorado, ò passada su saçon; no pueden conseguir el buen efeto que desean, antes bien de cada dia crece, como su codicia el daño, y desorden.

Este, y el otro criado, escudero, ò cochero, que llega a tener cinquenta, ò sesenta ducados, dexa el amo, arma tendezuela, exercita la vida, que se ha dicho: Son muchos los que admiten en sus casas, criados, y criadas, conocidas, a entretenimiento; es alli el juego; el almuerzo, y merienda; y el tener sus arcas; donde acuden, y recaudan lo que se desaparece, y hurta en la casa de los señores, sin que aya apenas criada que traiga arca, ni vestidos a la del amo; Estàn hechos holgazanes, y son los que comen el mejor pescado, ò caza, y causan la carestia: Y si se dà buelta a la Ciudad, juntando los bodegoncillos, y aguardenterias; hallarèmos passan de trecientas casas: en que se sustentan mas de ochocientas personas. Y con esso no ai quien sirua, lacayo, ni cochero, ni acuda a ministerio de la Agricultura, pelairia, ni otro vtil. Mucho puede entristecer a todos tanto daño, y desorden como vèmos en la materia sugeta; pero a mi causa contento, y alegria; por lo que le es consecutiuo, y proximo; que en muchos casos y materias, he visto, y tocado con las manos; y en su casa y cosas proprias cada vno: y ciento, que el desorden trae orden; y donde no le ai, el se pone. Y en esto de regatones, y tendezuelas, como de los precedentes està dicho.

Remedio.

El remedio, de que ha de resultar vn sumo bien de la Republica (que en su lugar, y tiempo se dirà) està: en que se prohiba todo genero de regatones, y regatonas, assi de frutas verdes, como secas, hortalizas, pescado, sardinas, abadejo, atun, caza, y qualquier otro comercio, y bastimento ordinario, y quotidiano: Y se reduzgan las tendezuelas a numero de cinquenta, repartidas en puestos competentes. Y se den a personas conocidas, y abonadas con sus fiadores: y la Ciudad a ellos ordinaciones conuinientes. Que formen su Capitulo: Y solos ellos, despues de auer hecho plaça, ò mercado (hasta las dos horas passado el medio dia) los que traen de afuera; ò de la Ciudad, sacan a plaça; puedan comprar en ella, y reuenderlo en sus tiendas, con lo que acostumbran vender en ellas por menudo: Y dellos solos sea el vender siempre el abadejo, sar-

dinas, y atun salado en sus casas, en plaça, y mercado: y el tener, y parar tablas, y tiendas en esos puestos de lo que huuieren comprado en ellos despues de las dos horas; Con facultad de impedir, y llevar pena a los demas regatones, y regatonas: Pues con otros que estos tan interessados no se puede meter freno, al exceso que vèmos. Y en suma serán facilmente visitados, y con ellos estarà la Ciudad segura en sus prouisiones, del azeite, que se les repartiere, y del no venderse lo que se hurta, y lo que mas se ha representado; Y avrà con los de arriba mas de mil y ducientas personas que puedan seruir, ayudar a la Agricultura, ministerio de la lana, y otros vtiles a la Republica: Y con lo que por la asignacion de buenos puestos de casa, mercado, y plaça; y facultad de impedir a otros, se sacará dellos; se leuantará, y formará en la Republica la obra tan grande, pia, y vtil, del seruicio de Dios nuestro Señor, bien comun, y vniuersal della, qual arriba se insinua, y saldrà luego a luz, que no puede con palabras explicarse.

FVNDACION DE LA CASA DE LABOR

Aviendo puesto ante los ojos, lo que es en si la Agricultura; sus excelencias, enquentros, y enemigos que tiene, y padece; y los remedios que en ello se ofrecen. Resta tratar de lo vltimo, y efectiuo, con que ha de tener alma, y espiritu de vida. Sin dexar de confessar, será gran gloria, y causa de perpetua duracion; con prosperos, y felices sucessos en todo de la Casa de Labor, si por resorte della se consigue la dicha obra pia: y el estar dello mui gozos los señores Iurados deste año, y los demas que lo disponen, y han concurrido, y sido parte, ò el todo; de obra tan singular. Y ciñendo por ahora la materia de la Casa de Labor: Si bien mucha parte està preuenido, si se miran los Estatutos de la Ciudad; Empero como dellos, mejor que de las leyes comunes se diga; Que son cosa muda, y sorda, sino tienen hombre que los ponga en execucion: pues con el tiempo, y omisiones de los que no son particular, y principalmente interessados, poco a poco decaezca y pierden su fuerça, y espiritu de vida: de tal suerte, que quando algun zeloso Ministro quiere resucitarlos, y trata de executar algo; parezca, y se diga que es nouedad, è inuencion; Y sean los officios que hasta oi ai fundados, y constituidos en la Ciudad, tan

necessarios, y precisos para vadear, y cumplir con los ministerios que les estan anexos: y tanto lo tocante a materia de la politica; prouisiones, y abusos: y aueriguar contenciones de oficios, y ministrales, proueer lo necessario en panes, carnes, y gouierno de vasallos: Y el tratar de la Agricultura, lo tengan no pocos Ciudadanos por cosa estraña, cansada, y fastidiosa: Y por dilatada, varia, con tantos enquentros, y enemigos (como se ha mostrado) de presente, y todo tiempo aya menester particular atencion, y gouierno; consejo y hombre; Que a no auerle tenido (con ser tanto menos) lo tocante a Ganaderos: Sin embargo, de los grandes priuilegios de la Ciudad, y su digna proteccion, con Iusticia, y Capitulo especial, huuiera caido; y aun los priuilegios de la Ciudad en la materia, quedaran inutilis, y sin efeto [sic]: Y los Colmeneros, para conseruar essa vtil grangeria de las auejas, tengan su Capitulo, Y los Mercaderes particular Iusticia: Ha de entenderse, que a la Agricultura, que lo agraca, y comprehende todo, con mas razon le compete el tener esso, y lo otro; y lo que mas pueda, para guarnerarse, y conseruarse con priuilegio, y autoridad Real, que debe obtenerse; y llegando a tiempo que se celebran Cortes, con decreto, y autoridad della establecerse, no solo para esta Ciudad, sino en todo el Reino, donde huuiere Casa de Ganaderos, la aya de labor, si la quisieren.

De suerte, que Çaragoça haga vn Estatuto, con la facultad del Concello General, y con dicho priuilegio, ò decreto; por el qual se dê poder; que se forme vn Capitulo de Ciento, de personas hazendadas en sitios de campaña, de todos estados; vezinos, y domiciliados en la Ciudad, sus Barrios, y Lugares, que estàn dentro sus terminos: personas, que por si, ò sus criados, jornaleros, y ministros exerciten actualmente la Agricultura, y en tanto que la vsen, y no mas: en que presida vn Iusticia: El qual con su Capitulo de Ciento, ò mayor parte de los que llamados acudieren, tengan poder, y facultad bastante, cumplida, y qual de fuero, y derecho es necessario, para estatuir, y ordenar ciuil, y criminalmente, como el Capitulo, y Casa de Ganaderos, siempre que les pareciere: Sobre las cosas concernientes a la Agricultura; conseruacion, aumento, y buen estado della, y de sus frutos, y cosas de la campaña; Labradores, jornaleros, moços de labor, y cumplimiento de jornales, y salarios; y sobre lo que mas se haze mencion arriba, que conuiene a su buen gouierno, y remedio de los males, y enemigos que se han referido: Con sus incidentes, dependientes, y emergentes, anexos, y conexos; Con penas, assi pecuniaras, como criminales, y execucion dellas, de açotes, galeras, verguenza

[sic] publica, y de argolla ignominiosa; y hasta cinco años de destierro: iurisdiccion en ello sumaria de plano, sin estrepito, ni figura de juicio, de palabra, ò por escrito. Y siendo caso digno de muerte natural: Como el de incendiarios, depopuladores, y taladores de viñas, oliuares, arboledas, mieses, ò otros frutos, è inuasores de torres, ò casas de campaña: Se remitan a la Real Audiencia, Zalmedina, ô Iuezes Estatutarios, si estuuieren la Ciudad dasaforada, ò quisiere conocer en fuerça de sus priuilegios, el conocimiento, y union destos tales.

De los ciento, se pongan en dos bolsas, quarenta y cinco; los treinta que sean de nobles Caualleros, Ciudadanos, y personas mas lucidas. Y los quinze, de los restantes. Y que destas dos bolsas, de tres en tres años, en Capitulo pleno, el dia que se señalare (como tambien se designen dos otros dias, en que se tenga, celebre, y junte, y se dè por llamado el dicho Capitulo General) se saque por suerte vno que sea Iusticia; El qual pueda elegir Teniente Cofadre que le pareciere, que en ausencia, ò enfermedad, ò otro legitimo impedimento, tenga, y exercite el mismo poder.

Y assimismo se saquen de dicha bolsa cinco, y de la otra tres, que sean Consejeros los proprios tres años, personas que hagan, ò ofrezcan continua, y ordinaria residencia en la Ciudad, sus terminos, Barrios, y Lugares que estàn dentro dellos. Y estos, ò mayor parte que llamados acudieren, y dellos los mas, y en igualdad, con la parte que el Iusticia concurriere, hagan decreto, y sentencia: Tengan toda la iurisdiccion criminal ordinaria: Voten las causas que se ofrecieren, y concurrieren; Sin que el Iusticia a solas (sino en el hazer el processo, quando la causa pidiere, que se proceda por escrito) pueda declarar, ni sentenciar; Y sino se hiziere processo por escrito, si solo verbal (como contra los que fueron cogidos con el hurto) se llamen los Consejeros que estuuieren en la Ciudad, y con lo que concurrieren se declare en la forma dicha; Sin guardar solemnidad foral, si solo oirle de palabra lo que tuuiere en su defensa, y no pareciendo releuante, el Iusticia mande executar, y execute la sentencia sin alguna dilacion, y proceda en ello según el Estatuto de la Ciudad, hecho el año 1632. publicado el de 1636. que habla de los huertos [sic] de frutos, y otras cosas de la labor, tocantes a la campaña, sus torres, y casas; el qual se tenga, y se dè por hecho en dicha Casa.

Y las causas ciuiles las declare, y juzgue el Iusticia, y Teniente en su caso, con consejo de su Assessor, que el Capitulo le nombrare. Y lo dispuesto en el Iusticia, se entienda por ausencia, ò legitimo impedimento

en su Teniente, como està dicho. Y que en todo, para cumplida execucion, y efecto, la Ciudad les comunique, y haga participantes de sus Priuilegios, Estatutos, Fueros, vsos, y costumbres, como parte cosa suya, y dependiente della.

Que en morir, renunciar, ò faltar alguno, assi de los cientos, como de los quarenta y cinco, ò de los nueue; ò dexar de tener qualquier la calidad de heredado en sitios, con parecer de los de cada numero y con habas; se responga, è insecule otro en su lugar de la misma especie, y calidad.

Que en la segunda extraccion general, passados los tres años, se saque ante todas cosas de la bolsa de treinta; vn Iusticia. Y para el Consejo ordinario queden por Consejeros el Iusticia que cumplio, y los dos que primero sortearon de la bolsa de cinco, y tres en la presente extraccion; para que assi queden siempre en Consejo tres personas instruidas en los negocios, y materias, Y la extraccion sea solo de quatro de la primera, y dos de la segunda, que seràn siempre nueue con el Iusticia nueuo; y esse orden se obserue, y guarde siempre en las demas extracciones.

Auiendose de encargar la Casa de la custodia de los terminos, monte, y huerta de la Ciudad; ha de seruirle; que lo que por Ordinacion se dà a las Guardas, sea para las de la Casa, con que, y lo que pareciere necessario echar sobre cada cahizada de huerta, y junta sembrada en monte en todos los terminos generales de monte, y huerta; que serà vna miseria, y parte en las penas, se les constituirà salario competente a las Guardas, con mucho ahorro de otras particulares, y viñaderos (& aun de ladrones) en los terminos: que en tiempo de vba passan de ciento las que ai. Y se puede esperar con el modo de guarda que luego se propone, estaràn guardados, no solo los frutos, y heredades, y la entrada de vino (que quando se dé, debe ser a menor precio, como es a menos gasto la labor, y recoger los frutos que en Ciudad) y salidas, y entradas de cosas prohibidas; Sino los caminos, que han sido, y son tan peligrosos en todo tiempo, con muertes, robo, y demas insultos que cada dia se experimentan.

El modo de custodia que se ofrece, y en que mas que en cosa alguna implora, y pide el que esto escriue, la buena especulacion, y juicio de todos, sugeto como lo demes [sic] a la coreccion, y enmienda, pues el fin, y deseo està en acertar: Es; que en monte, y huerta se hagan, y señalen quarteles, y distritos, tales que cada vna guarda comodamente pueda guardar (que en el monte pueden ser mas dilatados, por ser menos lo

que en ellos ai que guardar) y en cada quartel mirar, y especular el puesto mas eminente, y acomodado. Y en ellos se fabriquen vnas chozuelas, albergues, ò atalayas, donde se acoxa el que actualmente fuere de guarda: señalando para cada vna dos, que por meses, ò semanas se diuidan, y hagan continua asistencia y guarda en su quartel: y para cada cinco vna sobreguarda, labrador honrado de Capitulo, que tenga su mayor labrança por aquellos puestos que le señalaren: quedando todos al daño que en sus quarteles se hizieren en campaña, y caminos; Y para que sean qual conuine, que el Sobreguarda, ò Comisario los elija cada vno en su distrito, con aduertencia no sean en las extremidades de los lugares, ò barrios proximos a ellas, sino trocados: por el peligro, y disimulo en la guarda de entrada de vino, y encubrimiento de las otras penas.

Las Guardas han de llevar por insignias vna azagaya, montera, vna carabina, ó chizpa en el tahali, alfange, puñal largo, ò mandusana. Las Sobreguardas, Comisarios de campaña; vna lança, espada, y pistola de arzon en su curtago.

Dichas guardas, vna hora antes de anochecer, y media despues, y vna por la mañana hasta salido el Sol; han de hazer posta en los caminos reales, que son mas proximos de su distrito, hasta el puesto, y lugar que se le señalare a cada vno, y encontrarse con la otra, y boluer hasta la que dexa atrás: ayudando, y dandose fauor, de suerte, que viendo que no es solo bastante en algun caso, se desvie, y disimule hasta juntar con la otra, y tener poder, y fuerça para la faccion: y de dia dar buelta a su quartel, y cuidar de su guarda, y custodia.

Las Sobreguardas, dos vezes alomenos [sic] cada semana de dia, y horas de la noche, que han de hazer posta, y guarda en los caminos las Guardas, y en sus quarteles; ha de visitarlas, ver, y reconocer sus atalayas, y chozas. Sin permitir que en ellas recogan mugeres ruines, ni otras personas sospechosas, ni frutos, ò cosas hurtadas: y donde lo hallaren dichos Comisarios, ò vieren que falta en la posta, y su custodia notablemente; prenderlo, y traerlo al Iusticia maniatado. Lo propio ellos, y las Guardas a los que hallaren haziendo daño considerable: y con los frutos, y cotas [sic] hurtadas en la mano via recta los traigan al Iusticia; Ausandole en estos, con algun compañero, ò otro del caso; por si conuiniere, que al punto que llegue a la Ciudad, tenga juntos sus Consejeros, y pueda hazer su informacion, y declaracion: antes de tener lugar a manifestaciones, ni otros difugios; execute en los tales la sentencia.

Y si los que prendieren fuesen salteadores de caminos, ò de los casos, y delitos exceptuados, los lleuen via recta a la cárcel; y encomienden al Zalmedina: y si huuiere estatuto de desafuero, como se ha dicho, se proceda por el, contra los tales, ò a la Real Audiencia. Dando orden en todas las puertas, y puente, que prendan assimismo a los ladrones de frutos, y personas sospechosas, y los lleuen al dicho Iusticia sin dilacion alguna.

Como tambien las dichas Sobreguardas ayan de visitar, y reconocer las casas, y torres de la campaña, que estuuieren en sus distritos, y quarteles; los molinos, y cabañas que en ellos huuiere, y otros puestos, cuebas, edificios desiertos; Y los aljezares: por si en ellos se recogen cosas hurtadas, y personas vagamundas, y sospechosas; y hallandolas, procedan como se ha dicho en las otras.

El Iusticia visite, y reconozca las casas, y huertas sospechosas, que están desta, y de la otra parte del rio, adouerias, casas, y corrales, ò huertos que están fuera de las puertas de la Ciudad, y algunas noches ponga guardas en la puente, y donde llegan los pontones, y barcas; personas confidentes, y secretas que vean lo que descargan, sigan las que fuesen sospechosas, y las que entraren cargas, y auisen luego al Iusticia, procurando cogerles con el hurto, para que se haga con rigor, y prontamente justicia.

En los tiempos competentes hazer visita, y escombra el Iusticia en las casas de las Guardas, y otras sospechosas; y hallando algo escrupuloso, conocer, y juzgar dello.

Otrosi, como el miedo sea la mayor guarda: y natural en todos, aunque quieran hurtar, el huir y aborrecer las penas; y lleuen delante siempre el desviar la ocasión, y peligro de dar en manos de las guardas: Siendo tanta parte Çaragoça del Reino, y la continua, y principal plaça, y paradero de los mercaderes; y entren, y salgan della lo importante de las mercaderias, y prouisiones que deben, y pagan derechos de General, y demas comercios; y la renta que paga el Reino a la Guarda, que se llama del; de pie, y acauallo [sic]: principalmente sea para la custodia, y guarda de los caminos, mercadores [sic], y mercaderias; y los fines, paraderos, y puestos, como mas priuilegiados, pidan mayor custodia; Sin embargo, que la guarda de a pie, y de acauallo [sic] del Reino, estè a disposicion del que preside en él, según el Fuero de Taraçona,³⁰ que se ha de entender para el dicho fin: Siendo assi, que en este puesto mas que en otro alguno

³⁰ Tit. que la gente de la Guarda del Reino.

està el mayor daño, y peligro (y no sea el sueldo para otros ministerios, y menos para plaças muertas) y en parte alguna mas que en esta Ciudad, y sus terminos, frequentemente se robe, y cometan mayores delitos, ni en que mas teman los mercaderes, y viandantes ser insultados, y acometidos como se muestra. Se suplique quede asentado: Que quatro de acauallo [sic], y seis de a pie; estèn y queden dedicados para guarda de los caminos, salidas, y entradas desta Ciudad; los quales vn dia; Mañana y tarde los de acauallo [sic], y otra los de a pie discurran por los dichos caminos, hasta salir del termino, y den animo, fauor, y ayuda a las Guardas que hazen posta, y a las Sobreguardas: prenden, y prendan a los que hallaren culpados, y los traigan; los que fuesen de cosas tocantes a la Agricultura, a su Iusticia; y los otros a la Audiencia, ò Zalmedina, donde los encomienden, como si fuesen Guardas, y Ministros de la Casa de Labor.

Y sobre todos aya quatro, ò mas Superintendentes secretos; de gran fee y confianza, que secretamente vean, y especulen lo que se haze: Cuya relacion satisfaga; y ayudada con indicios, ò presunciones vehementes, haga probanza bastante contra Guardas, y Sobreguardas; como lo usaron los Romanos.³¹ Que la incertidumbre de topar con estos, y la certidumbre, que ai Guardas ordinarias, y Sobreguardas, y vnos quantos catigos prontos, y exemplares; es cierto enfrenarà qualquier osado, y atreuido delinquente, y harà viuir con cuidado los Ministros; Que despues, aunque se afloxe algo, quedarà el miedo, y renombre, y el boluer con facilidad a continuar el rigor, que causa mas temor. Y es vulgar, que el miedo guarda viña, y no el viñadero. Lo que en esto se añadiere, y apurare serà lo acertado.

Solo resta, que como sea negocio de la importancia que se muestra; y en cosas tales, el buen principio haga tanto al caso, para que los medios, y fines lo sean; y el acuerdo de muchos, que se juntan y confieren con sana, y recta intencion, y deseo de acertar (y no de contradizeir, ni ostentarse) platicos; y expertos, se ha alabado en las diuinas, y humanas letras, y se tenga por incontrastable; y a esso solo mire el que en esto ha puesto lo mas; y en las materias latas sea necessario sin intercadencias atender, para que se siga el sin. Se suplica a los señores Iurados se siruan mandar a cada vno de los Capítulos de terminos desta Ciudad, y a los Lugares, y Barrios que están poblados en sus terminos, nombren vna persona cada

³¹ Y ai mencion en la l. I. §. cura carnis, versic. Quies popularium. ff. de offic. præfect. vrb. ibi: *Et referendum Sibi, quod ubique agatur*; & in l. I. C. de chreniari, lib. 10. Y Erodoto en el libr. I. de Iocis, ibi: *Er inquem vsum exploratores auscultatores quæ destinavit per vniuersam regionem, cui preherat*. Y con muchos Bobadilla dicto I. tom. lib. 2. cap. 13. num. 91.

vno, y el Capitulo, y Consejo, las que parecieren conuinientes [sic], que asistan a su Señoria, para conferir, acordar, y concluir estas materias: Y sean todos de los que tienen labrança, y administración, personas interessadas, bien afectas, è intencionadas, y expertas; que otras no tales no pueden prestar, ni ayudar al intento. Como fueron, los que mouiendose estas platicas, y otras mui importantes al bien comun, y vniuersal en años passados, sin entenderse, ni entender las materias contradixeron: que serie traça del dominio, qual la tiene para impedir todo lo bueno; y entre ellos los que pusieron nota al molino de azeite nuevo (mejor de toda España) tan necessario, y forçoso (por estar arruinados los particulares) vtil a la Agricultura, y comun bien de la Ciudad, y sus vezinos, como la experiencia ha mostrado, y desengañado, dando a vn cahiz de azeituna de medida ordinaria, y rasa; dos arrobas de azeite, y aun media mas: y a algunos de buena azeituna a tres, ò poco menos: Siendo assi, que en otros molinos, antes; engranando a tres cahizes, solo daua el pie que mas, a seis arrobas, y muchos que dauan en cinco.

Y si la Ciudad hiziesse aparte molinos de rehecha; proximos a los de azeituna (en que cessarian las sospechas de los trabajados en esse accidente) podria assegurar-se; que auiendo cosecha mediana, tendria beneficio de mas de dos mil arrobas por arrendamiento; ò dos mil escudos libres de todo gasto, sin daño alguno de los dueños, como es en otras partes. Y proprio de la Agricultura, y Ciudad tratar dello. De experiencia habla quien esto escriue. Bien que en essa materia y otras; ai algunos que no quieren se apure, ni platique lo que en ello ai, ni que se dè forma de buen gouierno en los molinos; si solo proueer, y meter Mayodomos, Veedores, y pasteros; y que el otro tenga aprouechamiento, qual se sabe de la ceniza: quemando, y dissipando el cospillo, quando no es de prouecho para calentar, y erbir el agua, como conuiene, que es al encapaçar, y quebrantar las capaças: y que engorden tres, ò quatro rocines con excesiuo gasto de la Ciudad para acarrear la azeituna (lo que hazen sus dueños donde quiera) sin disminuir al que se las lleua cosa alguna, de lo que por deshazerse tassa por pie: y sin reparar en quien sale, y entra, que conuiene sean pocos. Y quiera Dios no resulte, aunque entre la consideracion de obra pia; el vntar las manos, como lo ofrece la materia, poner bota, ò botija con agua, y sacarla de azeite; si yà no otras cosas mas dañosas, y perjudiciales, que no pueden passar en silencio: aun los que dellas traten queden aborrecibles, y odiosos, y puedan esperar, como lo dize nuestro Coronista Zurita, en general de Aragon;

del buen seruido, mal galardón. Pero sin embargo, qualquier que tenga buen afecto al bien comun, debe poco reparar en esso, ni dexar de hazer bien, y cumplir con Dios, y con la Ciudad; y esperar en él, el verdadero premio, y recompensa.

Y la Ciudad, quando la Casa de Labor tenga el efecto que se espera, y quiera deshazerse de los molinos, darà ella la satisfacion justa de lo gastado, y los tomarà por su cuenta; para quitarla de esse cuidado, y de las malas administraciones: Como quiera que serà ella la mas interessada, que se beneficien los dueños de la azeituna. Dios nuestro Señor lo encamine, como el tiempo, la necesidad, y daño piden, y mas quede seruido Amen, amen.

Auiendose propuesto este trabajo, y discurso a los señores Iurados deste año (instado principalmente de vno de su Señoría) se han seuido para dar buen principio, y que saliesse en publico algo limado, y ajustado menos mal de lo que se ha formado, y su pudiesse dar a la Imprenta; con que la censura vniuersal pueda mejor llegar a poner, y dar la vltima perfección, y se corresponda al deseo, y afectos del que mas lo ha trabajado; Han nombrado a los señores, el Secretario Iusepe Iubero, el Dotor Felipe de Bardaxi, vno de los Abuogados ordinarios [sic] de la Ciudad, Iuan Iacinto Escartin, Marco Sanz, Ciudadanos, y Felipe Esteuan de Alos, todos de la inteligencia en las materias, pratica, y buena intencion, que la cosa pide; con quien lo ha conferido el Dotor Geronimo Ardid: y lo ofrece con buena voluntad al comun de la Ciudad, y señores Iurados deste año, don Miguel de Castellot del Consejo de su Magestad, y su Aduogado Fiscal, y Patrimonial en el Supremo de Aragon, y Iurado en Cap della: a don Diego Gomez de Mendoza, a Don Iuan Miguel Campi, D. Eusebio de Val, D. Iaime Mezquita. Y suplica se ponga en Capitulo, y Consejo, y se comuniquen, assi a Ciudadanos, como personas Eclesiasticas, y de todos estados de la Republica, de inteligencia, y buen afecto a la materia; y juntamente de Barrios, y Lugares poblados en sus terminos: encargandoles, que con toda breuedad, de palabra, ô por escrito, ò nota al margen, digan lo que sienten, y pareciere digno de ser aduertido, para que su execucion, y efectos [sic] dean siempre tales. Y admitan, que la Ciudad con su Leon rapante [sic] con ojos abiertos, sea el digno Autor, y protector della (que ahora està durmiendo) y la defienda perpetuamente.

Por Autor,

La Ciudad, y su Leon.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Abanto, Isabel 42
Abbas & alij 109
Agustín, Antonio 75
Alegre 36
Alfonso I 46
Alfonso IV 102
Aliaga, Luis de 46, 92
Almunia, condesa de La 20
Alordi, Miguel Íñigo de 28
Ambrosio de Milán, san 102, 108
Anan. 102
Andream, Io. 108
Andrés de Uztarroz, Baltasar 29, 88
Andrés de Uztarroz, Juan Francisco 59, 74-75
Andrés, Lupercio 35n
Andreu, Hermenegildo 15
Apaolaza, Pedro de 57-58, 92, 120
Apiano 106, 108, 110
Aragüés Pérez, F. 44n, 91
Arbués, Pedro 102
Ardid, Catalina 18 y n
Ardid de Luna, Agustín Ramón (?) 20
Ardid de Luna, Antonia Eufemia 20
Ardid de Luna, Francisca Clara 20, 47
Ardid de Luna, Gerónima Bernardina 20
Ardid de Luna, Gerónimo Ramón 20
Ardid de Luna, Gregoria Gracia 20
Ardid de Luna, Juan 20
Ardid de Luna, Juan Félix 20
Ardid de Luna, Juan (?) Francisco 20
Ardid de Luna, Jusepe Ramón 20-21
Ardid de Luna, Magdalena Manuela 20
Ardid de Luna, María Luisa 20
Ardid de Luna, Pedro Simón 20
Ardid de Luna, Tomás 20
Ardid, Gerónimo 13-14, 16, 17 y n, 18, 20-23, 24 y n, 25-30, 32-34, 35 y n, 36-39, 41-46, 47 y n, 48-49, 51-52, 55-56, 58-60, 62-63, 65, 67-69, 71-86, 88-90, 92, 101, 152
Ardid, Isabel 18
Ardid, Juana 18 y n
Ardid, Juan Tomás 16 y n, 17-18, 38
Ardid, Tomás 17, 18
Arilla, Jaime de 27, 32, 90
Aristofón 105
Aristóteles 105-106, 108
Arpayón, Francisco 28

Arrego, Luis 25, 85-86
 Arroniz de Punzano, Juan 28, 30, 55, 85, 101
 Asso, Ignacio de 50 y n, 57 y n, 78, 79 y n, 80 y n, 82-83, 91, 94
 Ayala, Luis de 36
 Aznar, Clemente 43
 Aznárez, Jaime 29
 Azor. 109
 Badía, Miguel de 36
 Balaguer, Joseph 22
 Balaguer, Pedro 28, 87
 Bald. 107
 Bal, Domingo de 42, 44
 Balluga, Pedro 106
 Barbastro Gil, Luis 33n, 91
 Bardaxí 36
 Bardaxí, Felipe de 29, 59, 152
 Bardaxí, Magdalena 19
 Bargas, Juan Crisóstomo de 29
 Barraquet, Hernando 30
 Bayetola y Cavanillas, Matías de 28
 Blancas, Gerónimo 55, 112
 Blanco Lalinde, Leonardo 17n, 91
 Blasco de Lanuza, Vincencio 55, 102
 Borja, Fernando de 56, 113
 Borruel, Pedro 50 y n, 91
 Bourbon-Condé, Marie de (princesa de Carignan) 40
 Bruñén, A. I. 18n, 24n, 30n, 35n, 49n, 91
 Cabrero, Martín 48
 Cacho, Gerónimo 24
 Camarasa, marquesa de 20
 Camora, Orencio Luys 43n, 44n, 91
 Campi, Juan Miguel 59, 152
 Campo, Juan 48
 Canales, Juan de 22
 Canellas, Ángel 43n, 91
 Capistrano, Juan de 109
 Çaragoçano, Juan 44
 Carbi de Villanova, Juan 29
 Cardinal 102
 Carlos V 25, 86
 Carnicer, María 41
 Carnicer, Miguel Braulio 23, 90
 Carrillo, Martín 48
 Carrillo y Zapata, Gerónimo 28
 Casado, Gaspar 35
 Castellot, Miguel Gerónimo 16n, 40, 59, 152
 Castillo de Bobadilla, Jerónimo 66 y n, 68, 91, 106
 Castro, Bartolomé de 29
 Catón 108-110
 Caxa de Leruela, Miguel 69n, 91
 Cayetan Diius Anton 102
 Censorino 65, 67-68, 125
 Cerdán, José 26, 28
 Cicerón, Marco Tulio 65, 67-68, 105, 108, 118
 Claudio, Bartolomé 80
 Clavero, Diego 41
 Clement. 102, 115
 Colás Latorre, Gregorio 52n, 92
 Colmeiro, Manuel 81 y n, 92
 Columella 65, 67-68, 122
 Conte, Mateo 48
 Correa Calderón, Evaristo 82 y n, 92
 Covarrubias y Leyva, Diego de 103, 109
 Crisóstomo, Juan 108

Dalmao y Casanate, Gerónimo 47
 Deça, Lope de 68 y n, 92
 Defet, Juan 35
 Díaz de Altarriba, Martín 28
 Díez de Aux, Luys 46n
 Dolz del Castellar, Valeriano 27, 83, 86
 Domiciano 124
 Domicio Ulpiano 112
 Domingo Pérez, Tomás 58n, 92
 Dormer, Diego José 51 y n, 52, 90, 92, 95
 Durán, Domingo 43
 Egea Gelaberte, José Francisco 30, 31n, 63n, 92
 Escartín, Domingo 22, 28, 47
 Escartín, Pablo 46
 Español, Francisco Antonio 16n
 Esteban de Alos, Felipe 59, 152
 Esteban, Juan 39n
 Estobeo 65, 68, 122, 132
 Eusebio 103
 Fabara, señora de 20
 Falcón Pérez, María Isabel 44n, 93
 Fecet, Diego 19n, 34n, 68n
 Felipe II de Aragón (Felipe III de Castilla) 17
 Fernández de Híjar, Alfonso (conde de Belchite) 26, 88
 Fernández de Híjar, Juan Luis 48
 Fernández Navarrete, Pedro 51
 Filliutius, Vincentius 110, 115
 Flavio Josefo 103, 106
 Frago de Lozano, Vincencio 28, 55, 85, 101
 Francés de Urrutigoiti, Miguel Antonio 36
 Francés, Juan Batista 36
 Francés, Lorenzo 35-36
 Francés, Martín 35-36
 Fuster, Antonio 28
 García, Domingo 42-44
 García Sanz, Ángel 67n, 93
 Gascón, Miguel Gerónimo 21, 29
 Gazo, Felipe 16, 29
 Gelón 107
 Gil Fuster, Miguel 29
 Glick, Thomas F. 67n, 93
 Godino, Martín 22
 Gómez de Mendoza, Diego 59, 152
 Gómez Uriel, Miguel 22n, 93
 González Hernández, Vicente 58n, 92
 Graciano 102
 Gracián Serrano, José 50 y n, 51 y n, 52, 95
 Graco 55, 113, 116
 Grego., Petrus 112
 Gregorio, Alonso de 55, 111
 Guarc Pérez, José 15n, 17n, 18n, 37n, 38n, 93
 Guimerá, conde de 20
 Gurrea, Pablo de 39n
 Hernando Ezquerria, Martín 28, 86
 Hernando, Juan 35
 Heródoto 65, 67-68
 Herranz y Laín, Clemente 52n, 81 y n, 82, 93
 Herrera, Gabriel Alonso de 67 y n, 68, 91, 93-94, 96, 132
 Hinojosa y Naveros, Eduardo de 42n, 93
 Hotman, François 106
 Imola, Juan de 103
 Inocencio III 107, 113

Jacinto Escartin, Juan 59, 152
 Jaime I 102, 104
 Jaime II 102
 Jarque Martínez, Encarna 38n, 52n, 93
 Juan II 104
 Jubero, Juan Francisco 28
 Jubero, Jusepe 59, 152
 Julve, L. 18n, 24n, 30n, 35n, 49n, 91
 Justiniano I 65, 106, 118
 Lanaja, Diego 28
 Laporta, Pedro Jerónimo de 39n
 Lasarte 77
 Latassa y Ortún, Félix de 14 y n, 15, 16n,
 18 y n, 19n, 20 y n, 23n, 39 y n, 40,
 52n, 57, 76, 80 y n, 81 y n, 82-87, 89-
 90, 93
 Lavanha, João Baptista 47
 León, Medel de 24, 30, 35
 Lezaún 77
 Licostene, Konrad 66 y n, 68, 94, 118
 López del Fossal, Domingo 44
 López de Vailo, Juan 16 y n
 López de Villanova, Francisco Luis 29
 López, Gerónimo 40
 Lorente Aguado de Pereda, Pedro 26,
 86, 88
 Lorente, Bartolomé 42, 44
 Lucas, san 103
 Lucio Licinio Lúculo 110
 Lufrio, Juan Bautista 49
 Luna, Pedro de 19
 Luna y Bardaxí, Luisa de 19
 Lupo Geminiano, Io. Baptista 103-104,
 107-109, 115
 Lurbe, Juan de 35n
 Magallón, Domingo 43
 Manrique, Pedro 56
 Marco Anneo Lucano 108
 Marco, Francisc. 142n
 Marquando 103, 108, 111
 Marta, Miguel 29
 Martínez Carreras, José Urbano 67n, 94
 Martínez de Aztarbe, Pedro Jerónimo
 49n
 Martínez de Sigüés, Pedro 18, 107, 110
 Martínez Gijón, José 35n, 94
 Martínez Rubio, Pedro 29
 Martín I 112
 Mata, Francisco La 29
 Mateo, san 108
 Mediona y Llorat, María de 26, 88
 Menoch. 108-109
 Mezquita, Jaime 59, 152
 Mezquita, Juan Martín de 16n, 22n, 94
 Miravete, Antonio 24n
 Miravete, Francisco de 22
 Moles, Juan 18n
 Molinera, Francisca 27
 Molinos, Miguel de 105, 110, 115
 Moncada, Sancho de 51
 Montaner, Diego 35n
 Montaner, Miguel Juan 35n
 Monzón, Simón Juan 28, 87
 Moral. 115
 Morata, condesa de 20
 Morel, Francisco 24n, 49n
 Morella, Jacinto 27, 88
 Nasarre 50n
 Nauar. 103, 109, 114-115

Navarro, Juan Jerónimo 24n, 30n
 Nerui. 115
 Olazabal, Esteban de 35
 Ozcariz y Belez, José 43n, 94
 Paladio 67
 Pardo y Sastron, Salvador 15 y n, 16n,
 17n, 18 y n, 20 y n, 33n, 34 y n, 94
 Pasamar, Manuel de 40
 Pastor, Miguel 23, 28
 Peiró Arroyo, Antonio 33n, 41n, 42n,
 50n, 57n, 62n, 63n, 65n, 77n, 94
 Penna, Lucas 66n, 95, 118, 130n, 142
 Peralta, Juan de 56, 114
 Perdices de Blas, Luis 11n, 49n, 93, 95
 Pérez, María 17
 Platón 104-105, 109
 Plinio 106, 118, 122, 132
 Plinio el Viejo 65, 67-68
 Portolés, Gerónimo 104-105, 109
 Portugal y Pimentel, Diego 49
 Pruneda, Pedro 15 y n, 20 y n, 95
 Pyerio 132
 Quevedo, Francisco de 50
 Ram de Montoro, Vicencio 37-38
 Ramellori, Diego de 18, 24
 Ramírez, Pedro Calixto 22
 Rebel. 115
 Redondo Veintemillas, Guillermo 50n,
 62n, 93, 95
 Reeder, John 49, 95
 Rigor, Juan 27, 84
 Riques, Juana 17
 Rique, Teresa 17n
 Robles, Jacinto de 44
 Romeo, Juan Clemente 22
 Romeu, Juan Francisco 40
 Royo Martín, Enrique 18n, 95
 Salanoba, Juan 35
 Salas Ausens, José Antonio 51, 52n, 60n,
 92, 95
 Salaverte, Domingo Agustín de 24
 Samper, Juan Miguel 48
 Sánchez Molledo, José María 11n, 13 y n,
 16n, 49 y n, 52n, 82 y n, 95-96
 Sánchez, Pedro 66 y n, 68, 126-128, 131
 Santaclara, Felipe Agustín de 29
 Santa Cruz y Morales, Agustín de 28
 Santa Cruz y Morales, Francisco de 28
 San Vicente, Ángel 15n, 16n, 24n, 96
 Sanz de Latrás, María (condesa de Pla-
 sencia) 26, 89
 Sanz, Marco 59, 152
 Sanz, Ramón 49
 Sarasa Sánchez, Esteban 42n, 94, 96
 Sástago, conde de 25, 47
 Segura, Francisco 42
 Segura, Juana 42-43
 Sempronio, Aselio 110
 Serra de Foncillas, Diego 29, 90
 Serrano Martín, Eliseo 25n, 94, 96
 Servio Tulio 106
 Sierra, Diego 36
 Sigüés, Pedro 27
 S. Iho 102
 Solano Camón, Enrique 45n, 96
 Soriano, Pedro 48
 Soria, Raimundo de 29
 Soto 102, 114

Suelves, Juan Cristóbal de 28, 38
 Suetonio 124
 Summenhart, Conrad 102
 Syntacum, Pedro Gregorio 106
 Tácito 107, 110-111, 113
 Tambo, Domingo 21
 Tambo, Magdalena 21
 Terrer de Valenzuela, Agustín 26, 87-88
 Terrón, Eloy 67 y n, 96
 Tiberio 107
 Tito Livio 65, 67-68, 106, 125
 Tornos 77
 Torre, Cristóbal de La 35
 Torres 77
 Trillo, Jusepe 28
 Uceda, duque de 47
 Urriés, Pedro de 82n
 Valaguer, Jusepe 28
 Vale, Eusebio de 59
 Valeriano Bolzani, Giovanni Pierio 66 y n,
 68, 132
 Val, Eusebio de 152
 Valverde Arrieta, Juan 68 y n, 96
 Velasco, E. 18n, 24n, 30n, 35n, 49n, 91
 Vicchio, Celso 36
 Vidiella Jasá, Santiago 17n, 97
 Vigniate, Ambrosius 102
 Villahermosa, duque de 47
 Villalpando, M. 35
 Villanueva 47
 Villanueva, Antonio 23n, 45
 Villanueva, Pedro 39n
 Villanueva, Tomás de, santo 17 y n
 Virgilio 67
 Vivas, Pedro de 28, 85
 Xabierre, Antonio 21, 37, 90
 Zamora, Orencio Luis 29
 Zurita, Gerónimo 55, 67, 96, 151

ÍNDICE

Nota del editor	7
Gerónimo Ardid: Derecho y Economía al servicio de la Política	9
Introducción	11
Gerónimo Ardid: trayectoria vital y actividades	14
Trayectoria vital	14
La actividad profesional	21
La actividad económica	29
La actividad política	37
Las obras de Gerónimo Ardid	49
El análisis económico en la obra de los arbitristas aragoneses	49
La teoría de la historia en Ardid	52
La «Invectiva contra el vicio de la vsvra, y vsvreros»	55
El «Restavro de la agricvltvra, y destierro del ocio»	57
Otras obras de Ardid	75
La repercusión de las obras de Ardid	76
Fuentes y bibliografía	83
Archivos y bibliotecas	83
Bibliografía	83
Obras de Gerónimo Ardid	99
Criterios de edición	100
Invectiva contra el vicio de la vsvra, y vsvreros	101
Restavro de la agricvltvra y destierro del ocio	117
Índice onomástico	153

El presente libro se alumbra en las prensas de Sansueña Industrias Gráficas el 3 de abril de 2011, día en que se cumplen trescientos años del Decreto de Nueva Planta, que reorganizó la Audiencia de Aragón y restauró la vigencia del Derecho privado aragonés.



Gerónimo Ardid fue uno de los autores que escribieron sobre la economía aragonesa durante la primera mitad del siglo XVII. Como otros muchos, su formación era jurídica, pero se diferencia de ellos por la amplitud y variedad de los temas abordados, en los que junto a los jurídicos, se encuentran otros políticos y económicos. Su obra más importante es *el Restauo de la agricultura y destierro del ocio* (1646), publicada con seudónimo y reeditada en este volumen. Fue la primera obra impresa en Aragón que trató específicamente sobre agricultura, sin que se publicase ninguna otra hasta el periodo de la Ilustración, en el que fue muy apreciada. La edición se completa con la *Invectiva contra el vicio de la usura y usureros* (1624), escrita en colaboración, que —al contrario que el *Restauo*— se fundamenta en una argumentación tradicional, justificando la oposición a la usura con argumentos fundamentalmente religiosos.



Con la colaboración de

